

Codi Segur de Verificació: 50647d80-03ea-44fe-9876-37b4aa305dcf
Origen: Administració
Identificador document original: ES_L01081000_2024_20579183
Data d'impressió: 30/05/2024 13:27:59
Pàgina 1 de 123

SIGNATURES
1.- Ramon Rigol Nutó (TCAT) (Secretari acctal), 30/05/2024 13:26



Contractació - Secretaria

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335.



**PLIEGO DE CLÁUSULAS
ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
EDUCATIVO MUNICIPAL DE
ATENCIÓN A LA PEQUEÑA
INFANCIA Y LA FAMILIA: “ESCOLA
BRESSOL LA BALDUFA” Y SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE ACOGIDA,
DE COMEDOR, DE PERMANENCIA Y
DE LA BALDUFA DE VERANO Y
ESPACIOS FAMILIARES.**

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato	
Segunda. Necesidades que hay que satisfacer e idoneidad del contrato	
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito	
Cuarta. Plazo de duración del contrato	
Quinta. Régimen jurídico del contrato	
Sexta. Admisión de variantes	
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	
Octava. Medios de comunicación electrónicos	
Novena. Aptitud para contratar	
Decena. Solvencia de las empresas licitadoras	

II. DISPOSICIONES REFERENTES A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones	
Doceava. Mesa de contratación	
Decimotercera. Comité de expertos	
Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta	
Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación	
Decimosexta. Garantía definitiva	
Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o subscribir el contrato y dejación	
Decimoctava. Adjudicación del contrato	
Decimonovena. Formalización y perfección del contrato	

III. DISPOSICIONES REFERENTES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Veintena. Condiciones especiales de ejecución	
Vigésimo primera. Ejecución y supervisión de los servicios	
Vigésimo segunda. Programa de trabajo	
Vigésimo tercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato	
Vigésimo cuarta. Persona responsable del contrato	
Vigésimo quinta. Resolución de incidencias	
Vigésimo sexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas	

IV. DISPOSICIONES REFERENTES A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésimo séptima. Abonos a la empresa contratista	
Vigésimo octava. Responsabilidad de la empresa contratista	
Vigésimo novena. Otras obligaciones de la empresa contratista	
Trigésima. Prerrogativas de la Administración	
Trigésimo primera. Modificación del contrato	
Trigésimo segunda. Suspensión del contrato	
Trigésimo tercera. Cláusula ética	

V. DISPOSICIONES REFERENTES A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y LA



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

- Trigésimo cuarta. Sucesión y Cesión del contrato.....
- Trigésimo quinta. Subcontratación
- Trigésimo sexta. Revisión de precios

VI. DISPOSICIONES REFERENTES A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- Trigésimo séptima. Recepción y liquidación.....
- Trigésimo octava. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.....
- Trigésimo novena. Resolución del contrato.....

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

- Cuadragésimo. Régimen de recursos
- Cuadragésimo primera. Arbitraje
- Cuadragésimo segunda. Medidas cautelares
- Cuadragésimo tercera. Régimen de invalidez.....
- Cuadragésimo cuarta. Jurisdicción competente.....

ANEXO 0 INFORMACIÓN DEUC I link MODELO DEUC (SOBRE A)

ANEXO 1 MODELO COMPLEMENTARIO DEUC (SOBRE A)

ANEXO 2 MODELO DECLARACIÓN RESP. TRATAMIENTOS DATOS PERSONALES

ANEXO 3 INFORMACIÓN TRATAMIENTO DATOS PERSONALES.....

ANEXO 3bis MODELO DECLARACIÓN RESP TRATAMIENTO DATOS PERSONALES

ANEXO 4 MODELO ENCARGO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

ANEXO 5 CLÁUSULA PROTECCIÓN DATOS Y DEBERES CONFIDENCIALIDAD

ANEXO 6 CLÁUSULA CIBERSEGURIDAD.....

ANEXO 7 MODELO OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS OBJETIVOS (SOBRE C)

ANEXO 8 MODELO OFERTA SOMETIDO A JUDICIO VALOR (SOBRE B).....

ANEXO 9 INFORMACIÓN SUBROGACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 130 LCSP.....

ANEXO 10 REGLAS ESPECIALES RESPECTO PERSONAL EMPRESA CONTRATISTA

ANEXO 11 REGLAMENTO REGULADOR “ESCOLA BRESSOL ”

ANEXO 12 INVENTARIO DE BIENES A DISPOSICIÓN ADJUDICATARIO.....

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. Objeto

Descripción:

El objeto del contrato es la gestión íntegra del servicio público educativo Servicio Municipal de Atención a la Pequeña Infancia y la Familia, que incluye: el servicio de guardería, y los servicios complementarios de acogida, de comedor, de permanencia y de La Baldufa de Verano; además de los Espacios Familiares, en los términos que se establecerán en el pliego de cláusulas de prescripciones técnicas.

A los efectos descriptivos del objeto del contrato, se informan los códigos CPV siguientes:

- 80110000-8 Servicios de enseñanza preescolar (prestación principal).
- 55523100-3 Servicios de comida para escuelas.

Masquefa es un municipio de 10.093 habitantes de los cuales 178 son niños de entre 0 y 3 años de edad. Conscientes de la importancia de la primera etapa educativa de los niños de nuestro municipio y con la voluntad de atender las demandas y necesidades de nuestra ciudadanía en fecha 3 de octubre de 2002 el pleno del Ayuntamiento aprobó el establecimiento del Servicio Público Municipal de Atención a la Pequeña Infancia y la Familia (SAPIF), servicio integrado por la Escuela Infantil Municipal La Baldufa, los servicios que le son complementarios.

En fecha 29 de octubre de 2003 se firmó el convenio con el Departamento de Enseñanza de la Generalitat de Cataluña para crear un centro de educación preescolar de titularidad municipal.

El ayuntamiento de Masquefa en sesión del Pleno Municipal de fecha 29 de julio de 2003 aprobó la adjudicación del concurso y el contrato de gestión y explotación del servicio a Escuela Infantil La Baldufa, S.C.P., por el periodo de 4 años a partir del 1 de septiembre de 2003. Por acuerdo de ambas partes este contrato se prorrogó por dos años más, hasta el 31 de agosto de 2009.

El 2 de julio de 2009, por acuerdo del Pleno Municipal, se adjudica definitivamente el contrato de gestión del Servicio Público de Atención a la Pequeña Infancia y a la Familia del Ayuntamiento de Masquefa, expediente número: 163/2009, a la sociedad CEPS PROYECTOS SOCIALES. El 14 de julio de 2009, se firmó el contrato administrativo de gestión del Servicio Público de Atención a la Pequeña Infancia y a la Familia, entre CEPS PROYECTOS SOCIALES y el Ayuntamiento de Masquefa.

En fecha 29 de julio de 2019 el Pleno Municipal aprueba la adjudicación del contrato de servicios por la realización de enseñanza preescolar – atención a la pequeña infancia del Ayuntamiento de Masquefa, expediente número X2019001202 a la sociedad CEPS PROYECTOS SOCIALES.

El 4 de septiembre de 2019, se firmó el contrato administrativo servicios enseñanza preescolar – atención pequeña infancia (Servicio Público de Atención a la Pequeña Infancia y a la Familia), entre CEPS PROYECTOS SOCIALES y el Ayuntamiento de Masquefa.

El pliego de cláusulas que regula el contrato establece una duración de contrato de dos años periodo inicial, con la posibilidad de tres años prorrogables anualmente.

El Pleno de la corporación en sesión ordinaria del 11 de mayo de 2023 aprobó la tercera y última prórroga del contrato de servicios de enseñanza preescolar – atención a la pequeña infancia del Ayuntamiento de Masquefa, adjudicado a CEPS PROYECTOS SOCIALES con CIF G60498433, por

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

el periodo del 1 de septiembre de 2023 al 30 de agosto de 2024.

Ante la finalización a 30 de agosto de 2024, del contrato vigente con el adjudicatario del Servicio Municipal de Atención a la Pequeña Infancia y a la Familia, y agotadas todas las prórrogas, es necesario proceder a la nueva contratación del servicio por los próximos años.

Hay que tener en cuenta también que la guardería está autorizada por 122 plazas, una capacidad máxima de 8 unidades. La oferta actual de escolarización y la oferta que se prevé los cursos: 2024-2025, 2025-2026 y 2026-2027, de acuerdo con el crecimiento del censo y las necesidades de escolarización del municipio, es de 107 plazas con el siguiente desglose:

- 1 grupo de 0 a 1 año - 8 niños.
- 3 grupos de 1 a 2 años - 39 niños.
- 3 grupos de 2 a 3 años - 60 niños.

En cuanto a los Espacios Familiares (Espacio Bebé y Espacio Pequeños), la oferta máxima de plazas será de 10 plazas para cada uno de los grupos.

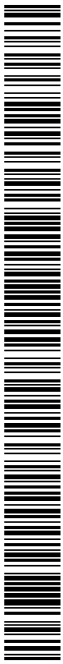
La finalidad es obtener un servicio de calidad adaptado a las necesidades del municipio y del proyecto educativo de la guardería situada en edificación a C/Rogelio Rojo n.º 30, código de centro 08063023, teléfono 93 772 50 11 y dirección electrónica escolabressol@masquefa.net

Lotes:

Hay división de lotes? NO:

De acuerdo con el previsto en el artículo 99 de la *LCSP, no se prevé la división en lotes del objeto del contrato de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- No se prevé dividir el contrato en lotes, dado que existe una única guardería municipal en el municipio, y no permite la subdivisión en lotes del contrato por centros, o por zonas geográficas. Por otro lado, los espacios familiares se definen vinculados al equipo docente, a las instalaciones y al proyecto educativo de la guardería.
- Aun así, el servicio de comedor, de acogida, de permanencia, y La Baldufa de Verano, se realizan por el mismo equipo educativo que realiza el tiempo de escolarización, y bajo unos mismos parámetros educativos y pedagógicos, puesto que se considera tiempo educativo como el resto. La preparación y elaboración de las comidas es la única prestación que se propone que, si se tercia, se pueda prestar a través de subcontratación.
- La necesidad de coordinar los diferentes servicios para garantizar una coherencia educativa y pedagógica, hace que la división en lotes, podría comportar el riesgo de imposibilitar la adecuada ejecución del contrato.
- La no división en lotes del objeto del contrato permite optimizar los recursos materiales con el consecuente ahorro económico.
- La tarea de coordinación, control y seguimiento a realizar por parte de la responsable del contrato y seguimiento, resultará mucho más fácil desde el punto de vista técnico, repercutiendo así en el hecho que se garantiza un servicio de más calidad.
- Si se fracciona el objeto del contrato en varios lotes, las posibles licitadoras podrían ser reticentes a presentarse a la licitación, de acuerdo con las dificultades que podría implicar la coordinación entre los diferentes servicios que forman parte del Servicio Municipal de Atención a la Pequeña Infancia y a la Familia, que tienen que mantener una misma línea pedagógica y de gestión.



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

- De lo contrario, desde el punto de vista económico se considera que puede aumentar la concurrencia la posibilidad de adjudicarse un contrato más grande.

Código CPV:

80110000-8 Servicios de enseñanza preescolar.

55523100-3 Servicios de comida para escuelas.

B. Datos económicos

B1. Determinación del precio:

Sistema determinación del precio: según el artículo 309 de la *LCSP el Pliego de cláusulas administrativas establecerá el sistema de determinación del precio de los contratos de servicios, que podrá estar referenciado a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempos, o fijarse a tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

Para la determinación del precio del servicio principal Guardería: se ha determinado en función del cálculo de los costes laborales de cada trabajadora/r respetando los salarios del personal a subrogar y el Convenio y nuevas Mesas Salariales, así como otros gastos de carácter social a tanto alzado como por ejemplo el absentismo, permisos, suplencias, trienios, formación, prevención de riesgos y vestuario que se han calculado a tanto alzado.

Y otros conceptos a tanto alzado en cuanto a los gastos de material educativo, seguros, teléfono, renting fotocopiadora, agenda digital.

Para la determinación del precio de los menús y meriendas: se ha determinado en unidades de ejecución: el precio de los menús se ha calculado estableciendo un precio unitario por menú y merendar en función de varias ofertas obtenidas de consultas a empresas especializadas.

b.1. Determinación del precio prestación principal: servicio enseñanza guardería.

b.1.1.- Los costes directos que se han estimado han estado los que corresponden a los costes fijas (costes laborales):

- El personal necesario para prestar el objeto de contrato de acuerdo con el previsto en el pliego de prescripciones técnicas, aplicando el dispuesto en el XII Convenio Colectivo de Centros de asistencia y educación infantil de 12 de julio de 2019, publicado en el BOE de fecha 26 de julio de 2019 (código de convenio número 99005615011990).

Al respecto indicar que, consultado el buscador de información y documentos oficiales (CIDO) de la Diputación de Barcelona, se comprueba que el citado convenio continúa vigente en la fecha de firma del presente informe. En cuanto a la vigencia del citado convenio hay que indicar que en su artículo 4 se llama que su vigencia es hasta fecha 31 de diciembre de 2021 y que en su artículo 5 se llama que el convenio "se prorrogará de año en año, a partir del día 1 de enero de 2022 miedo tácita reconducción, si no mediase denuncia expresa del mismo miedo cualquiera de las partes como una antelación de dos meses al término de su período de vigencia o al de cualquiera de sus prórrogas." A fecha actual no consta que el convenio haya sido denunciado.

- En fecha 16 de abril de 2024 las organizaciones patronales, Asociación de Empresarios de Guarderías de Cataluña, y La Confederación Empresarial del Tercer Sector Social de Cataluña (la Confederación), y sindicales, USOC y UGT, más representativas en el sector de Centros de Asistencia y Educación Infantil, en el ámbito de Cataluña, firmaron el Acuerdo en materia salarial del Convenio Colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

infantil en la comunidad autónoma de Cataluña, al objeto de fijar las condiciones salariales del personal de centros infantiles de gestión indirecta en Cataluña, y teniendo en cuenta:

El artículo 6 del vigente Convenio Colectivo de Centros de Asistencia y Educación Infantil de ámbito estatal establece la posibilidad de llevar a cabo negociaciones y, en consecuencia, llegar a acuerdos en el ámbito autonómico, por las partes legitimadas en dicho ámbito. En concreto, el mencionado precepto establece:

Artículo 6. Convenios de ámbito inferior

En los Convenios Colectivos de ámbito inferior, que pudieran negociarse a partir de la firma del presente Convenio Colectivo, se excluirán expresamente de su negociación las siguientes materias: período de prueba, modalidades de contratación, excepto en los aspectos de adaptación al ámbito de empresa, régimen disciplinario, normas mínimas de seguridad e higiene y movilidad geográfica.

Los Convenios colectivos de empresa o grupos de empresa únicamente tendrán prioridad aplicativa respecto del presente Convenio estatal o respecto de los Convenios autonómicos en las materias contempladas miedo lo artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, y en el supuesto de negociaciones de carácter autonómico, que pudieran afectar al ámbito establecido en este texto convencional, será necesario lo acuerdo, según la respectiva representatividad, de las organizaciones patronales y sindicales legitimadas para negociar en este sector concreto. En todo caso el convenio estatal tendrá carácter de derecho supletorio dispositivo respecto a materias no negociadas en el ámbito autonómico.

- Los salarios del personal se han calculado según la mesa salarial A establecida en este acuerdo, con el propósito de mejorar las condiciones salariales del personal del EBM La Baldufa, como centro de educación infantil de gestión indirecta, respecto a la regulación establecida actualmente en el convenio estatal; y de este modo adecuar los costes laborales de esta licitación a la situación actual y la prevista por los próximos años.
- Los costes salariales se han calculado de la siguiente manera:
 - Personal a subrogar: a partir del sueldo bruto anual de cada profesional, según el cuadro de subrogación, se ha comprobado que este era igual o superior al establecido a la Mesa A de salario de mínimo garantizado por los centros infantiles de gestión indirecta de Cataluña por los años 2024-2025-2026-2027-2028. En caso de que no, se ha actualizado.
 - Nuevo personal: se ha aplicado el establecido a la Mesa A de salario de mínimo garantizado por los centros infantiles de gestión indirecta de Cataluña por los años 2024-2025-2026-2027-2028.
 - En ambos casos, se ha aplicado sobre el salario bruto anual un 32,5% de gasto de seguridad social.
 - Los gastos del personal desglosadas por anualidades, incluidas las prórrogas:

PERSONAL	HORAS SEMANALES	NUEVA MESA SALARIAL 2024	BRUTO ANUAL SUBROGACIÓN I MESA 2024	Aplicación mesa salarial 2024	COSTE SS 32,5%	TOTAL 1r AÑO CONTRATO
Director/a maestra	38	27.893,10	28.725,48	28.725,48	9.335,78	38.061,26
Maestra	32	22.555,42	23.995,20	23.995,20	7.798,44	31.793,64
Maestra	32	22.555,42	25.688,04	25.688,04	8.348,61	34.036,65
Educador/a TEI-1	38	18.739,33	20.494,92	20.494,92	6.660,85	27.155,77
Educador/a TEI-2	38	18.739,33	20.182,32	20.182,32	6.559,25	26.741,57
Educador/a TEI	38	18.739,33	15.931,92	18.739,33	6.090,28	24.829,61
Educador/a TEI-4	38	18.739,33	20.182,32	20.182,32	6.559,25	26.741,57
Educador/a TEI-5	35	17.259,91	18.979,08	18.979,08	6.168,20	25.147,28
Educador/a TEI-6	35	17.259,91	19.023,24	19.023,24	6.182,55	25.205,79

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

Educador/a TEI-7	38	18.739,33	20.182,32	20.182,32	6.559,25	26.741,57
Educador/a TEI-8	38	18.739,33	18.667,56	18.739,33	6.090,28	24.829,61
Educador/a TEI-9	38	18.739,33	18.667,56	18.739,33	6.090,28	24.829,61
Educador/a TEI-10	38	18.739,33	14.736,12	18.739,33	6.090,28	24.829,61
Educador/a TEI-11	38	18.739,33	18.739,33	18.739,33	6.090,28	24.829,61
Educador/a TEI-12	38	18.739,33	18.739,33	18.739,33	6.090,28	24.829,61
Educador/a TEI-13- soporte mediodía	5	2.465,70	2.465,70	2.465,70	801,35	3.267,05
Educador/a TEI-14- soporte mediodía	5	2.465,70	2.465,70	2.465,70	801,35	3.267,05
Educador/a TEI-15- soporte NEE	15	7.397,10	7.397,10	7.397,10	2.404,06	9.801,16
Educador/a TEI ESPACIOS	6	2.958,84	2.958,84	2.958,84	961,62	3.920,47
Soporte administrativo a la dirección	5	2.184,07	2.184,07	2.184,07	709,82	2.893,89
						433.752,42

PERSONAL	HORAS SEMANALES	NUEVA MESA SALARIAL 2025	BRUTO ANUAL aplicación mesa 2024	Aplicación mesa salarial 2025	COSTE SS 32,5%	TOTAL 2n AÑONY CONTRATO
Director/a maestra	38	30.124,56	28.725,48	30.124,56	9.790,48	39.915,04
Maestra	32	23.683,19	23.995,20	23.995,20	7.798,44	31.793,64
Maestra	32	23.683,19	25.688,04	25.688,04	8.348,61	34.036,65
Educador/a TEI-1	38	20.051,08	20.494,92	20.494,92	6.660,85	27.155,77
Educador/a TEI-2	38	20.051,08	20.182,32	20.182,32	6.559,25	26.741,57
Educador/a TEI	38	20.051,08	18.739,33	20.051,08	6.516,60	26.567,68
Educador/a TEI-4	38	20.051,08	20.182,32	20.182,32	6.559,25	26.741,57
Educador/a TEI-5	35	18.468,10	18.979,08	18.979,08	6.168,20	25.147,28
Educador/a TEI-6	35	18.468,10	19.023,24	19.023,24	6.182,55	25.205,79
Educador/a TEI-7	38	20.051,08	20.182,32	20.182,32	6.559,25	26.741,57
Educador/a TEI-8	38	20.051,08	18.739,33	20.051,08	6.516,60	26.567,68
Educador/a TEI-9	38	20.051,08	18.739,33	20.051,08	6.516,60	26.567,68
Educador/a TEI-10	38	20.051,08	18.739,33	20.051,08	6.516,60	26.567,68
Educador/a TEI-11	38	20.051,08	18.739,33	20.051,08	6.516,60	26.567,68
Educador/a TEI-12	38	20.051,08	18.739,33	20.051,08	6.516,60	26.567,68
Educador/a TEI-13- soporte mediodía	5	2.638,30	2.465,70	2.638,30	857,45	3.495,75
Educador/a TEI-14- soporte mediodía	5	2.638,30	2.465,70	2.638,30	857,45	3.495,75
Educador/a TEI-15- soporte NEE	15	7.914,90	7.397,10	7.914,90	2.572,34	10.487,24
Educador/a TEI ESPACIOS	6	3.165,96	2.958,84	3.165,96	1.028,94	4.194,90
Soporte administrativo a la dirección	5	2.315,12	2.184,07	2.315,12	752,41	3.067,53
						447.626,15

PERSONAL	HORAS SEMANALES	NUEVA MESA SALARIAL 2026	BRUTO ANUAL aplicación mesa 2025	Aplicación mesa salarial 2026	COSTE SS 32,5%	TOTAL 3r AÑO CONTRATO
Director/a maestra	38	32.534,52	30.124,56	32.534,52	10.573,72	43.108,24
Maestra	32	24.867,35	23.995,20	24.867,35	8.081,89	32.949,24
Maestra	32	24.867,35	25.688,04	25.688,04	8.348,61	34.036,65
Educador/a TEI-1	38	21.254,15	20.494,92	21.254,15	6.907,60	28.161,75
Educador/a TEI-2	38	21.254,15	20.182,32	21.254,15	6.907,60	28.161,75
Educador/a TEI	38	21.254,15	20.051,08	21.254,15	6.907,60	28.161,75
Educador/a TEI-4	38	21.254,15	20.182,32	21.254,15	6.907,60	28.161,75
Educador/a TEI-5	35	19.576,19	18.979,08	19.576,19	6.362,26	25.938,45
Educador/a TEI-6	35	19.576,19	19.023,24	19.576,19	6.362,26	25.938,45



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

Educador/a TEI-7	38	21.254,15	20.182,32	21.254,15	6.907,60	28.161,75
Educador/a TEI-8	38	21.254,15	20.051,08	21.254,15	6.907,60	28.161,75
Educador/a TEI-9	38	21.254,15	20.051,08	21.254,15	6.907,60	28.161,75
Educador/a TEI-10	38	21.254,15	20.051,08	21.254,15	6.907,60	28.161,75
Educador/a TEI-11	38	21.254,15	20.051,08	21.254,15	6.907,60	28.161,75
Educador/a TEI-12	38	21.254,15	20.051,08	21.254,15	6.907,60	28.161,75
Educador/a TEI-13- soporte mediodía	5	2.796,60	2.638,30	2.796,60	908,89	3.705,49
Educador/a TEI-14- soporte mediodía	5	2.796,60	2.638,30	2.796,60	908,89	3.705,49
Educador/a TEI-15- soporte NEE	15	8.389,80	7.914,90	8.389,80	2.726,68	11.116,48
Educador/a TEI ESPACIS	6	3.355,92	3.165,96	3.355,92	1.090,67	4.446,59
Soporte administrativo a la dirección	5	2.430,87	2.315,12	2.430,87	790,03	3.220,90
						469.783,48

PERSONAL	HORAS SEMANALES	NUEVA MESA SALARIAL 2027	BRUT OANUAL aplicación mesa 2026	Aplicación mesa salarial 2027	COSTE SS 32,5%	TOTAL 1a PRÓRROGA
Director/a maestra	38	33.835,90	32.534,52	33.835,90	10.996,67	44.832,57
Maestra	32	25.862,05	24.867,35	25.862,05	8.405,17	34.267,22
Maestra	32	25.862,05	25.688,04	25.862,05	8.405,17	34.267,22
Educador/a TEI-1	38	22.104,31	21.254,15	22.104,31	7.183,90	29.288,21
Educador/a TEI-2	38	22.104,31	21.254,15	22.104,31	7.183,90	29.288,21
Educador/a TEI	38	22.104,31	21.254,15	22.104,31	7.183,90	29.288,21
Educador/a TEI-4	38	22.104,31	21.254,15	22.104,31	7.183,90	29.288,21
Educador/a TEI-5	35	20.359,23	19.576,19	20.359,23	6.616,75	26.975,98
Educador/a TEI-6	35	20.359,23	19.576,19	20.359,23	6.616,75	26.975,98
Educador/a TEI-7	38	22.104,31	21.254,15	22.104,31	7.183,90	29.288,21
Educador/a TEI-8	38	22.104,31	21.254,15	22.104,31	7.183,90	29.288,21
Educador/a TEI-9	38	22.104,31	21.254,15	22.104,31	7.183,90	29.288,21
Educador/a TEI-10	38	22.104,31	21.254,15	22.104,31	7.183,90	29.288,21
Educador/a TEI-11	38	22.104,31	21.254,15	22.104,31	7.183,90	29.288,21
Educador/a TEI-12	38	22.104,31	21.254,15	22.104,31	7.183,90	29.288,21
Educador/a TEI- 13- soporte mediodía	5	2.908,46	2.796,60	2.908,46	945,25	3.853,71
Educador/a TEI- 14- soporte mediodía	5	2.908,46	2.796,60	2.908,46	945,25	3.853,71
Educador/a TEI- 15- soporte mediodía	15	8.725,39	8.389,80	8.725,39	2.835,75	11.561,14
Educador/a TEI ESPACIOS	6	3.490,15	3.355,92	3.490,15	1.134,30	4.624,45
Soporte administrativo a la dirección	5	2.528,11	2.430,87	2.528,11	821,63	3.349,74
						487.443,83

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

PERSONAL	HORAS SEMANALES	NUEVA MESA SALARIAL 2028	BRUTO ANUAL aplicación mesa 2027	Aplicación mesa salarial 2028	COSTE SS 32,5%	TOTAL 2A PRÓRROGA
Director/a maestra	38	35.189,33	33.835,90	35.189,33	11.436,53	46.625,86
Maestra	32	26.896,53	25.862,05	26.896,53	8.741,37	35.637,90
Maestra	32	26.896,53	25.862,05	26.896,53	8.741,37	35.637,90
Educador/a TEI-1	38	22.988,49	22.104,31	22.988,49	7.471,26	30.459,75
Educador/a TEI-2	38	22.988,49	22.104,31	22.988,49	7.471,26	30.459,75
Educador/a TEI	38	22.988,49	22.104,31	22.988,49	7.471,26	30.459,75
Educador/a TEI-4	38	22.988,49	22.104,31	22.988,49	7.471,26	30.459,75
Educador/a TEI-5	35	21.173,61	20.359,23	21.173,61	6.881,42	28.055,03
Educador/a TEI-6	35	21.173,61	20.359,23	21.173,61	6.881,42	28.055,03
Educador/a TEI-7	38	22.988,49	22.104,31	22.988,49	7.471,26	30.459,75
Educador/a TEI-8	38	22.988,49	22.104,31	22.988,49	7.471,26	30.459,75
Educador/a TEI-9	38	22.988,49	22.104,31	22.988,49	7.471,26	30.459,75
Educador/a TEI-10	38	22.988,49	22.104,31	22.988,49	7.471,26	30.459,75
Educador/a TEI-11	38	22.988,49	22.104,31	22.988,49	7.471,26	30.459,75
Educador/a TEI-12	38	22.988,49	22.104,31	22.988,49	7.471,26	30.459,75
Educador/a TEI-13- soporte mediodía	5	3.024,80	2.908,46	3.024,80	983,06	4.007,86
Educador/a TEI-14- soporte mediodía	5	3.024,80	2.908,46	3.024,80	983,06	4.007,86
Educador/a TEI-15- soporte NEE	15	9.074,40	8.725,39	9.074,40	2.949,18	12.023,59
Educador/a TEI ESPAIS Soporte administrativo a la dirección	6	3.629,76	3.490,15	3.629,76	1.179,67	4.809,43
	5	2.629,23	2.528,11	2.629,23	854,50	3.483,73
						506.941,70

Nota: no se ha efectuado desagregación de género conforme prevé el artículo 100 LCSP dado que todo el personal es femenino.

Convenio Aplicable¹:

- Contempla Convenio Personal a subrogar: Sí

En conformidad con el artículo 130 LCSP se adjuntan en Anexos al PCAP la información relativa a la persona que presta actualmente el servicios a los efectos informativo previstos.

- Convenio colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil (código n.º 99005615011990)
- Convenio colectivo de trabajo para el sector de las colectividades de Cataluña (código de convenio n.º 79100055012013)

NOTA EXPLICATIVA: en cuanto al personal de cocina (cocinera y ayudante de cocina) actualmente se presta en régimen de subcontratación por parte de la prestamista del servicio ASOCIACIÓN

¹ WEB GENERALITAT CATALUNYA de guía de convenis col·lectius aplicables a la contractació pública – per fer la cerca – enllaç directe: https://treball.gencat.cat/ca/consell_relacions_laborals/convenis_colectius/conveni_a_aplicar/contractaciopublica/



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

CEPS PROYECTOS EDUCATIVOS que tiene subcontratado el servicio a la empresa ARAMARK SERVICIOS DE CATERING, SL.

Según Pliego Prescripciones Técnicas y PCAP el servicio de cocina se puede prestar directamente o en régimen de subcontratación.

Cómo se ha expuesto anteriormente por el cálculo del PBL y del precio del contrato el precio del menú se ha calculado como un precio unitario de ejecución según información precios de mercado, sin hacer el desglose del coste laboral y del costes materias primas y otras (gas, luz, desplazamientos, etc...).

- Como otros **gastos laborales** se han calculado las siguientes:
 - Del coste por sustituciones y suplencias, se ha calculado una media del 3% sobre el coste de personal, teniendo en cuenta los antecedentes de absentismo de la plantilla, y también que a cada aula habrá 2 profesionales (pareja educativa), superando el número de mínimo de educadores/se responsables en presencia simultánea a cada grupo, tal como establece el artículo 11, del Decreto 282/2006, de 4 de julio, por el cual se regulan el primer ciclo de la educación infantil y los requisitos de los centros.
 - También se han contemplado otros conceptos vinculados a gasto laboral como: aumento de trienios, prevención de riesgos y vigilancia laboral, formación, vestuario.
 -

Otros gastos de personal	Curso 24-25 1r año contrato	Curso 25-26 2n año contrato	Curso 26-27 3r año contrato	Curso 27-28 1a prórroga	Curso 27-28 2a prórroga
	23.674,13	24.252,17	25.083,22	25.780,62	26.536,06

- Los perfiles profesionales necesarios para la prestación del Servicio Municipal de Atención a la Pequeña Infancia y a la Familia objeto de este contrato son:

Profesionales	Titulación	Jornada semanal
1 director/a	maestro especialista en educación infantil o título de grado equivalente.	38h
1 auxiliar administrativo/va	ciclo formativo de gestión administrativa	5h
2 maestros	maestro especialista en educación infantil o título de grado equivalente de maestro	32h
10 educadoras	técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente, académicamente y profesional.	38h
2 educadoras	técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente, académicamente y profesional.	35h
2 educadoras de apoyo a mediodía	técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado	5h



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

	equivalente, académicamente y profesional.	
1 educadora - necesidades específicas de apoyo educativo	técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente, académicamente y profesional, con algún tipo de formación específica de atención a NESE; o maestro especialista en educación especial.	15h
1 educadora- Espacios Familiares	técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente, académicamente y profesional	6h

- **Seguros.** Se ha calculado el importe destinado a los seguros necesarios para cubrir plenamente cualquier contingencia, teniendo en cuenta las memorias económicas de los dos últimos cursos del servicio. Las pólizas que se tienen que contratar son: responsabilidad civil derivada de la prestación de los servicios contratados, con las garantías mínimas cubiertas siguientes: responsabilidad civil general, patronal y por productos, con un límite de indemnización de 1.200.000 € por siniestro y víctima de 150.000€. Seguro de accidentes colectiva que comprenda todos los alumnos, usuarios, personal, durante todo el tiempo de funcionamiento. Con asistencia sanitaria ilimitada.
- **Material y otros equipos.** Incluye los gastos de material didáctico, material fungible para actividades, material de higiene, renting de la fotocopidora, gasto de teléfono.

También se incluye el gasto anual de la APP de Agenda digital, y el gasto de los dispositivos de comunicación (teléfono móvil o tableta) para cada aula y la dirección. En este caso, el gasto de los 8 dispositivos se distribuye en los dos primeros años, puesto que el primer año se implementará la agenda digital en 4 aulas (Infantil 0, Infantil 1 y dirección) y el segundo año a las otras 3 aulas (Infantil 2). Los años siguientes se establece un importe mínimo por sustitución o reparación de dispositivos.

Nota: todos estos otros gastos directos tienen previsto un aumento lineal anual del 3% incluidas las prórrogas.

b.1.1.- Los costes indirectos no se han estimado y quedan incluidos dentro de los conceptos de Gastos Generales que se han estimado en un 3%.

b.2. Determinación del precio prestación complementaria: servicio de comedor y meriendas.

- **Servicio de cocina.** Se presta en la modalidad de cocina "in situ", elaborando los menús a la cocina del propio centro, siguiendo todas las normativas sanitarias vigentes (elaboración de dietas y manipulación de alimentos).

El servicio de cocina elabora los menús de mediodía por los niños usuarios del servicio de comedor, y las meriendas para todos los alumnos de la escuela.

El servicio se puede prestar por parte del concesionario directamente o a través de subcontratación, en ambos casos aportando el personal necesario por la elaboración y preparación de los alimentos.



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

En cualquier de los casos los gastos de electricidad, agua y gas de la cocina, así como su mantenimiento son a cargo del Ayuntamiento. Los productos de limpieza y enseres necesarios para elaborar y servir las comidas son a cargo del prestamista del servicio.

El coste del servicio se ha establecido a partir de un precio unitario en cada caso, y teniendo en cuenta el calendario de la guardería y la media de menús y meriendas servidas durante el curso 23-24:

Precio unitario	PERIODO INICIAL								
	(3 anualidades)								
Conceptos	1r año			2n año			3r año		
	Precio	IVA	Total con IVA	Precio	IVA	Total con IVA	Precio	IVA	Total con IVA
Comida mediodía	5,50	0,55	6,05	5,67	0,57	6,23	5,83	0,58	6,42
Merienda completa	0,50	0,05	0,55	0,52	0,05	0,57	0,53	0,05	0,58
Merienda completa triturada	0,72	0,07	0,79	0,74	0,07	0,82	0,76	0,08	0,84
Precio unitario	PERIODO PRÓRROGA								
	(2 anualidades)								
Conceptos	4t año			5è año					
	Precio	IVA	Total con IVA	Precio	IVA	Total con IVA			
Comida mediodía	6,01	0,60	6,61	6,19	0,62	6,81			
Merienda completa	0,55	0,05	0,60	0,56	0,06	0,62			
Merienda completa triturada	0,79	0,08	0,87	0,81	0,08	0,89			

Nota explicativa: en el cálculo de los precios unitarios se ha tenido en cuenta un aumento anual del 3% incluidas las prórrogas, para garantizar una estabilidad en caso de un aumento de precios de las materias primas a suministrar.

(ejemplo de la primera anualidad según números menús y meriendas servidas)

Mediana del curso	Meses completos de servicio	Mitjana días/mes	Preu/menú	Total servicio de cocina mediodía
23-24. Menús/día				
50	10	20	5,50€	55.000,00€
			10% IVA	5.000,00€
Plazas EBM La Baldufa curso	Mitjana del curso 23-24. Merienda completa/día	Días de curso	Preu/ Merienda completa	Total servicio merienda completa
24-25				
107	90	195	0,50€	8.775,00€
			10% IVA	877,50€



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

Plazas EBM La Baldufa curso 24-25	Mitjana del curso 23-24. Merienda triturada/día	Días de curso	Preu/ Merienda triturada	Total Servicio merienda triturada
107	17	195	0,72€	2.386,80€
			10% IVA	238,68€

Finalmente se ha considerado aplicar:

Gastos Generales: un 3% sobre el importe total de gastos del servicio.

Beneficio Industrial: 6% sobre el importe total de gastos del servicio.

Repercusiones fiscales: se aplica únicamente el 10% de IVA al precio unitario fijado del servicio de cocina (menús mediodía y meriendas). La prestación principal servicios educativos se encuentra exenta de IVA.

Distribución por anualidades: El límite máximo de gasto por cada una de las anualidades posibles es el siguiente:

EJERCICIO	MESES	IMPORTE PBL ANUAL	Importe meses anualidad sin Impuestos	IVA 10% Servicio cocina	GASTO ANUAL con Impuestos
2024 (setiembre a noviembre)	3	582.701,30 €	145.675,33 €	1.654,05 €	147.329,37 €
EJERCICIO 2024					147.329,37 €
2025 (setiembre)	1	582.701,30 €	48.558,44 €	551,35 €	49.109,79 €
2025 (enero a agosto'25)	8	582.701,30 €	388.467,54 €	4.410,79 €	392.878,32 €
2025 (setiembre a noviembre'25)	3	600.527,84 €	150.131,96 €	1.703,67 €	151.835,63 €
EJERCICIO 2025					593.823,74 €
2026 (diciembre)	1	600.527,84 €	50.043,99 €	567,89 €	50.611,88 €
2026 (enero'26 a agosto'26)	8	600.527,84 €	400.351,89 €	4.543,11 €	404.895,00 €
2026 (setiembre a noviembre'26)	3	627.912,77 €	156.978,19 €	1.754,78 €	158.732,97 €
EJERCICIO 2026					614.239,84 €
2027 (diciembre'26)	1	627.912,77 €	52.326,06 €	584,93 €	52.910,99 €
2027 (enero'27 a agosto'27)	8	627.912,77 €	418.608,51 €	4.679,40 €	423.287,92 €
2027 (setiembre'27 a noviembre'27)	3	650.564,87 €	162.641,22 €	1.807,42 €	164.448,64 €
EJERCICIO 2027					640.647,54 €



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

2028 (diciembre'27)	1	650.564,87 €	54.213,74 €	602,47 €	54.816,21 €
2028 (gener'28 a agosot'28)	8	650.564,87 €	433.709,91 €	4.819,79 €	438.529,70 €
2028 (setiembre'28 a noviembre'28)	3	675.362,40 €	168.840,60 €	1.861,64 €	170.702,24 €
EJERCICIO 2028					664.048,15 €
2029 (diciembre'28)	1	675.362,40 €	56.280,20 €	620,55 €	56.900,75 €
2029 (enero'29 a agosto'29)	8	675.362,40 €	450.241,60 €	4.964,38 €	455.205,98 €
EJERCICIO 2029					512.106,72 €

B2. Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo:

El valor estimado del contrato (VEC) incluye las prórrogas eventuales del contrato, y las modificaciones previstas, sin incluir el impuesto del valor añadido, y otros conceptos que también prevé el artículo 101 de la LCSP.

En el presente contrato el cálculo del VEC incluye el total del presupuesto inicial del contrato (sin IVA), más las prórrogas previstas, más las posibles modificaciones, que desglosado:

El valor estimado del contrato total del contrato es de **3.499.297,56€** sin IVA según el siguiente desglose:

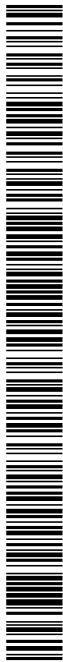
VEC				
Periodo inicial	1r año	2n año	3r año	Tres (3) anualidades
Costes Directos	534.588,35	550.942,97	576.066,76	1.661.598,08 €
Costes Indirectos	16.037,65	16.528,29	17.282,00	49.847,94 €
Beneficio Industrial	32.075,30	33.056,58	34.564,01	99.695,88 €
Total Costes	582.701,30	600.527,84	627.912,77	1.811.141,91 €
Periodo Prórroga	4t año	5è año	2 anualidades	
Costes Directos	596.848,50	619.598,53	1.216.447,03 €	
Costes Indirectos	17.905,46	18.587,96	36.493,41 €	
Beneficio Industrial	35.810,91	37.175,91	72.986,82 €	
Total Costes	650.564,87	675.362,40	1.325.927,26 €	
Modificaciones (periodo inicial) -20%				362.228,38 €
VEC				3.499.297,56 €

B3. Presupuesto base de licitación:

1.Periodo inicial (3 anualidades): 1.811.141,91€ sin IVA. El IVA corresponde al 10% del importe del Servicio de Cocina es: 20.449,95€.

El presupuesto base de licitación asciende con IVA incluido a la cantidad de 1.831.591,86€

2.Periodo de prórroga (2 anualidades): 1.325.927,26€ sin IVA. El IVA corresponde al 10% del importe del Servicio de Cocina es: 14.676,25€.



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

El presupuesto base de licitación asciende con IVA incluido a la cantidad de 1.340.603,51€.

El presupuesto base de licitación periodo inicial más periodo de prórroga es: 3.137.069,17€ sin IVA; correspondiendo el importe IVA (10% servicio cocina): 35.126,20€; ascendiendo el presupuesto base de licitación IVA incluido la cantidad de 3.172.195,37€.

Cuadro resumen explicativo del PBL desglosado periodo inicial y periodo prórroga:

Conceptos	PERIODO PRÓRROGA (3 anualidades)			PERIODO INICIAL (2 anualidades)	
	1.º año	2.º año	3r año	4t año	5e año
Costes directos					
Total gastos personal	457.426,55	471.878,31	494.866,71	513.224,45	533.477,75
Total comidas mediodía	55.000,00	56.650,00	58.349,50	60.099,99	61.902,98
Total meriendas	11.161,80	11.496,65	11.841,55	12.196,80	12.562,70
Materiales y seguros	11.000,00	10.918,00	11.009,00	11.327,27	11.655,09
Costes indirectos (Gastos generales 3%)	16.037,65	16.528,29	17.282,00	17.905,46	18.587,96
Beneficio Industrial 6%	32.075,30	33.056,58	34.564,01	35.810,91	37.175,91
Total sin Impuestos	582.701,30	600.527,84	627.912,77	650.564,87	675.362,40
10% IVA (comidas mediodía y meriendas)	6.616,18	6.814,67	7.019,11	7.229,68	7.446,57
Total IVA incluido	589.317,48	607.342,50	634.931,87	657.794,55	682.808,97
	Periodo Inicial- tres (3) años			Periodo Prórroga (2) años	
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN sin impuestos	1.811.141,91			1.325.927,26	
10% IVA (comidas mediodía y meriendas)	20.449,95 €			14.676,25 €	
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN con impuestos	1.831.591,86 €			1.340.603,51 €	

Nota explicativa: los precios por cada anualidad, incluidas las prórrogas, son diferentes: esto es así porque cada anualidad el coste directo del personal se adapta a los aumentos de las Nuevas Mesas Salariales 2024-2028 y teniendo en cuenta los salarios que actualmente percibe el personal adscrito al contrato. Los gastos de material y otros gastos directos (seguros, vestuarios, etc....) y el precio de los menús (comida y merienda) también se ha previsto un incremento lineal del 3% durante todas las anualidades del contrato, incluidas las prórrogas.

El cálculo del presupuesto base de licitación se ha establecido a partir del cálculo y determinación de los siguientes conceptos:

Gastos Directos:

Gastos fijos:

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

- Incluyen el coste del personal necesario por el funcionamiento del servicio (incluido salario base, seguridad social). Este coste del personal se actualiza anualmente a partir de las nuevas Mesas Salariales, incluidas las prórrogas.

- Otros gastos laborales como por ejemplo suplencias, absentismo, permisos, trienios, formación, prevención riesgos laborales y vestuario. Estos gastos se actualizan anualmente y de forma lineal un 3%, incluidas las prórrogas.

- También se han calculado unos gastos de los coste de los seguros, material y equipación escolar que la empresa tiene que aportar por la prestación del servicio, material de limpieza e higiénico, teléfono, agenda digital. Estos gastos se actualizan anualmente y de forma lineal un 3%, incluidas las prórrogas.

Gastos variables: se han establecido como variables porque están en función de las necesidades del servicio (números de menús y meriendas consumidas diariamente). El gasto se ha determinado intermediado un precio unitario por coste de ejecución por cada menú y merendar. Los precio de los menús y meriendas se actualizan anualmente y de forma lineal un 3%, incluidas las prórrogas.

Gastos Indirectos:

No se han tenido en cuenta de forma determinada y desglosada gastos indirectos. Estas se han incluido dentro del 3% para Gastos Generales.

Gastos Generales:

Se establece el 3% de Gastos Generales.

Beneficio Industrial:

Se establece el 6% de Beneficio Industrial.

A los efectos de la Ley 9/2017, por presupuesto base de licitación se entiende el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el impuesto sobre el valor añadido, salvo de disposición en contra (artículo 100 LCSP).

1 Este precepto prevé que los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los sujetos obligados tienen que ser accesibles para las personas usuarias, de forma que sus contenidos sean perceptibles, operables, comprensibles y robustos, y tienen que cumplir los requisitos siguientes:

- Tienen que cumplir la Norma EN 301 549 V3.2.1 (2021-03) o la versión más reciente, o la norma armonizada que la sustituya.
- Tienen que demostrar que son accesibles y certificarlo a través de estos medios:
La declaración de accesibilidad.
Los informes de revisión de la accesibilidad.
Auditorías de cumplimiento.

C. Existencia de crédito

C1. Partida presupuestaria:

Certificado existencia de crédito suficiente y adecuado:

- Sí
 No



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

Aplicación Presupuestaria:

El gasto derivado de la ejecución del contrato se tiene que imputar a la la aplicación presupuestaria del Presupuesto Municipal de 2024 y siguientes.

Viabilidad

Existe aplicación presupuestaria para abordar la presente contratación, sin necesidad de recurrir a ningún tipo de operación de financiación para hacer frente a los gastos que se generen

Contratación anticipada:

Sí

No

Supuesto de la contratación anticipada: la ejecución material se iniciará en el ejercicio siguiente.

Tipo de gasto: Corriente.

Comporta un gasto o un ingreso para el Ayuntamiento? Ingreso Gastada

C2. Expediente abasto plurianual:

Contrato plurianual:

Sí

No

TRES (3) AÑOS **periodo inicial del contrato** i DOS (2) AÑOS de **prórroga**.

El gasto asociado a este contrato se aplica a la partida presupuestaria de los siguientes ejercicios de los presupuestos de la corporación:

AÑO	TOTAL (IVA incluido)	TOTAL (IVA excluido)	Aplicación presupuestaria
2024	147.329,37€	145.675,33€	120-323-22799
2025	593.823,74€	587.157,94€	120-323-22799
2026	614.239,84€	607.374,07€	120-323-22799
2027	640.647,54€	633.575,79€	120-323-22799
2028	664.048,15€	656.764,25€	120-323-22799
2029	512.106,72€	506.521,80€	120-323-22799

Desglose gastada periodo inicial del contrato por anualidades cumplidas

Gasto plurianual: Sí: Este contrato comporta gastos de carácter plurianual, su autorización o realización se subordina al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales.

El gasto derivado de la siguiente contratación es mayor a la prevista en el presupuesto municipal presente ejercicio por eso dar traslado a la intervención municipal y en cumplimiento al que establece el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de esta, así como la fiscalización previa en los términos que prevé la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria.

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

Contrato subvencionado:

- Sí
 No

En el supuesto subvencionado indicar porcentaje: 0%

Font de financiación:

- Recursos Ordinarios
- La financiación está condicionada a otorgamiento de subvención? No
- La financiación está condicionada a modificación de crédito o aplicación de remanente de tesorería? No

Ingresos afectados:

- * Generalitat de Catalunya que ingresa una cantidad por plaza escolarizada y por Plaza P2 que ha pasado a ser gratuito y universal en las Escuelas Públicas.
- * Precios públicos servicio Guardería, Comedor y servicios complementarios segundos Ordenanza Precios Públicos.

D. Plazo de duración del contrato**Plazo:**

Termino duración contrato: Tres (3) años

Posibilidad y duración de las prórrogas:

Posibles prórrogas: No Sí: plazo prórrogas: dos (2) años en periodos anuales.

De conformidad condiciones artículo 29.2: preaviso mínimo 2 meses y prórroga obligatoria contratista.

Duración máxima de duración del contrato incluidas las prórrogas: Cinco (5) Años

Fecha previsión inicio: 01/09/2024

Fecha previsión final: 31/08/2027

Fecha previsión posible 1.ª prórroga: de septiembre de 2027 a agosto de 2028

Fecha previsión posible 2.ª prórroga: de septiembre de 2028 a agosto de 2029

Es de interés por el Ayuntamiento la prestación sucesiva (29.4 in fine LCSP): Sí

E. Variantes

Sí: No: no procede.

Elementos: no procede.

Condiciones: no procede.

F. Tramitación del expediente y procedimiento adjudicación

Forma de tramitación: URGENTE. Ver informe justificación y motivación declaración de urgencia por



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

parte del órgano de contratación de conformidad artículo 119 LCS y concordantes.

Procedimiento adjudicación:

El presente contrato se tramitará mediante procedimiento abierto.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

El presente contrato de servicios se encuentra sujeto en regulación armonizada dado que el objeto del contrato se encuentra incluido al Anexo IV (servicios educativos) y su valor estimado es superior en 750.000,00 €.

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre digital:

Sí: Sobre Digital presentación ofertas.

No:

G. Solvencia y clasificación empresarial

G.0 Aptitud: teniendo en cuenta el objeto principal del contrato (un servicio educativo dirigido a niños menores de 3 años) así como el valor estimado del contrato, las condiciones mínimas que se exigirán a los licitadores para poder participar en este procedimiento son:

- Que incluyan en su objeto social prestaciones que sean idénticas o similares en el contrato que se solicita.
- Que tengan plena capacidad de obrar.
- Que no estén incurso en ninguna prohibición para contratar.
-

Y que acrediten la solvencia económica y técnica que se detallará a continuación

G1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

G.1.1. Solvencia económica y financiera:

En conformidad con el artículo 87 de la LCSP, para participar en esta procedimiento los licitadores tendrán que disponer de la siguiente solvencia económica y financiera:

1. Criterio Mínimo: el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido en el año de mas volumen de negocio de los tres últimos acabados (2021, 2022, 2023) tiene que ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior en un año, y al menos una vez y media el valor anual media del contrato si su duración se superior en un año.

Dado que el contrato es superior a una anualidad el volumen anual de negocios tendrá que ser igual o superior a 1,5 veces el valor anual media del contrato si su duración es superior en un año. El valor anual medio es de 603.713,97 € y por tanto la solvencia económica mínima se fija en la cantidad de **905.570.95 €.**

Medio de acreditación: se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositados en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en el registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que tenga que estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil tendrán que acreditar su volumen



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil o bien a través de las declaraciones tributarias donde se pueda constatar este hecho.

2) Criterio mínimo alternativo: seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales en conformidad con el seguro mínimo exigido según la normativa escolar.

a) Responsabilidad civil derivada de la prestación de los servicios contratados, con las garantías mínimas cubiertas siguientes: responsabilidad civil general, patronal y por productos, con un límite de indemnización de 1.200.000 € por siniestro y víctima de 150.000€.

b) Seguro de accidentes colectiva que comprenda todos los alumnos, usuarios, personal, durante todo el tiempo de funcionamiento. Con asistencia sanitaria ilimitada.

Medio de acreditación: la acreditación de este requisito se efectuará por medio de la póliza con el correspondiente recibo de pago que acredite su vigencia o, alternativamente, certificado expedido por la entidad aseguradora, en el que consten los importes, riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro. También será necesario aportar junto con este certificado el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que sea procedente.

En el supuesto que se recurra a la solvencia económica y financiera de otras entidades, será necesario que el licitador y las entidades a las que se recorra sean solidariamente responsables de la ejecución del contrato, y que acrediten individualmente la solvencia que aportan.

Si por razones justificadas, una empresa no pudiera facilitar las referencias solicitadas podrá acreditar su solvencia económica y financiera mediante cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Mesa de Contratación – Órgano de contratación.

G.1.2. Solvencia Técnica y Profesional:

Se considera adecuada y suficiente la acreditación de la solvencia técnica y profesional mediante los criterios y niveles establecidos en el artículo 90 de la LCSP siguientes:

1) Criterio Mínimo: los licitadores tienen que indicar una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que constituyan el objeto del contrato durante un máximo de los últimos TRES (3) ÚLTIMOS AÑOS, indicando el importe, fecha y destinatario, público o privado.

El importe anual acumulado, en el año de mayor ejecución, tiene que ser igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, es decir, **422.599,78 €**.

Medio de acreditación: mediante aportación de certificados de buena ejecución, en los cuales se tiene que indicar el objeto de los servicios (título del servicio), el importe, la fecha y el lugar de ejecución de los servicios y una declaración de buena ejecución y conformidad de los mismos.

Para determinar si un trabajo o servicios es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, estos vendrá indicado por el CPV, y concretamente se tendrá en cuenta los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

2) Criterio Mínimo alternativo: títulos académicos y profesionales del responsable de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma.

Títulos académicos a presentar y años de experiencia: los mismos que los fijados por el equipo mínimo a adscribir a la ejecución del contrato.

Medio acreditación: la titulación y la experiencia mínima obligatoria del equipo de trabajo a adscribir al contrato se tiene que efectuar mediante la aportación de la siguiente documentación:

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

- 1.- Título académico.
- 2.- Curriculum vitae.
- 3.- Informe Vida Laboral y/o Contratos de Trabajo y/o Nóminas que acrediten el número mínimo de años de experiencia laboral correspondientes o relacionados con su titulación académica.
- 4.- Otros medios válidos en Derecho con el fin de acreditar la titulación y la experiencia mínimo requerida del equipo de trabajo.

Si por razones justificadas, una empresa no pudiera facilitar las referencias solicitadas podrá acreditar su solvencia económica y financiera mediante cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Mesa de Contratación – Órgano de contratación.

Cualquier empresa que reúna los requisitos legales y específicos de esta licitación podrá presentar su oferta, en cumplimiento de los principios de no discriminación y proporcionalidad que rigen todas las actividades de las Administraciones Públicas.

Para acreditar la solvencia, en aplicación del arte. 75 de la LCSP, las empresas licitadoras podrán basarse en la solvencia y medios otras entidades independientemente de la naturaleza jurídica del vínculo que haya entre ellas, siempre que se demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato se dispondrá efectivamente de esta solvencia y medios y que la empresa a la cual se recorra no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

G2. Clasificación empresarial:

No se requiere.

Exige Clasificación²? No

Es potestativa? Si

Pero no hay una clasificación específica por este tipo de servicio.

Inscripción RELI-ROLECE: inscripción no obligatoria. Solo obligatoria en el Procedimiento Abierto Simplificado.

G3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato.

Según el artículo 76.2 de la LCSP los órganos de contratación pueden exigir a los licitadores que además de acreditar la solvencia o, en su caso, la clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes por su ejecución. Estos compromisos integrarán el contrato y los pliegos o el contrato tienen que atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos del artículo 211 LCSP o establecer penalidades, conforme al artículo 192.2 LCSP en el supuesto que se incumplan por parte del adjudicatario.

Además de acreditar la solvencia económica y técnica de acuerdo con los apartados anteriores, los licitadores se comprometen a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para satisfacerlo correctamente que, en su caso, figuran detallados también en el Pliego de prescripciones técnicas.

² Real Decreto 716/2019, de 5 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001: La disposición transitoria tercera queda redactada como sigue :«Disposición transitoria tercera Clasificaciones de los contratos de servicios otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del real decreto1. A partir de la entrada en vigor del presente real decreto no será exigible la clasificación para los contratos de **Servicios** – Entrada en vigor el 7-12-2019.

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

A estos efectos en la presente licitación se establece como medios personales a adscribir al contrato un equipo técnico mínimo a integrarse a la ejecución del contrato al cual se le otorga el carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211 LCSP.

Con carácter obligatorio se tiene que adscribir los siguientes medios personales:

El artículo 11 del Decreto 282/2006, de 4 de julio, de los requisitos de los centros del primer ciclo de la educación infantil en Cataluña, dice el siguiente sobre el número y calificación de los profesionales:

“Los profesionales que imparten el primer ciclo de la educación infantil tienen que estar en posesión del título de maestro especialista en educación infantil o del título de grado equivalente, o del de técnico superior en educación infantil, o de cualquier otro título declarado equivaliendo, académicamente y profesional, a alguno de los anteriores.

El número mínimo de profesionales en presencia simultánea tiene que ser igual al número de grupos en funcionamiento simultáneo más uno, incrementado en uno de más por cada 3 grupos.

Por cada tres grupos, o fracción, al menos uno de los profesionales tiene que tener el título de maestro con la especialidad en educación infantil o el de grado equivalente.

La atención educativa a los niños tiene que ir a cargo, en todo momento, del personal calificado a que se hace mención en este apartado.

Cada grupo estable de alumnos tiene que tener un profesional de los previstos en este artículo que hace las tareas de educador-tutor y es el referente, incluso para la relación con las familias.”

En la hora de establecer el personal mínimo a adscribir al contrato se ha tenido en cuenta especialmente las edades de los niños, que los hacen especialmente sensibles, y que hacen aconsejable un equipo el más cumplido posible, con experiencia y visión global sobre las necesidades, la evolución física, emocional, y educativa del niño en toda esta etapa educativa.

En este sentido, se implementa el modelo de pareja educativa. Se considera una mejora en la calidad de la atención al niño la incorporación de la pareja educativa a la guardería. Este modelo implica que en las aulas siempre hay la presencia de dos docentes, de forma que se reducen las ratios, puesto que hay menos alumnado por cada educadora. Este modelo permite una atención más personalizada y por tanto, refuerza la educación inclusiva y la atención a las necesidades educativas de cada niño. Al mismo tiempo, consolida un equipo estable.

El personal mínimo a adscribir para la prestación específicamente del servicio educativo es:

El personal mínimo a adscribir para la prestación específicamente del servicio de Profesionales	Titulación	Jornada semanal
1 director/a	maestro especialista en educación infantil o título de grado equivalente.	38h
1 auxiliar administrativo/va	ciclo formativo de gestión administrativa	5h



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

2 maestros	maestro especialista en educación infantil o título de grado equivalente de maestro	32h
10 educadoras	técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente, académicamente y profesional.	38h
2 educadoras	técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente, académicamente y profesional.	35h
2 educadoras de apoyo a mediodía	técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente, académicamente y profesional.	5h
1 educadora - necesidades específicas de apoyo educativo	técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente, académicamente y profesional, con algún tipo de formación específica de atención a NESE; o maestro especialista en educación especial.	15h
1 educadora- Espacios Familiares	técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente, académicamente y profesional	6h

La empresa que resulte adjudicataria, además de la subrogación de personal que corresponda, tiene que designar y mantener durante toda la duración del contrato una persona coordinadora técnica, con suficiente formación, competencia y experiencia profesional en su propia plantilla, el cual actuará como única interlocutora con la administración contratante.

La empresa que resulte adjudicataria, asume el compromiso del personal de subrogación indicado en el Anexo del Pliego de cláusulas Administrativas particulares.

En cuanto a los Medios materiales a adscribir al contrato serán los necesarios para ejecutar correctamente el contrato y figuran mencionados en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato.

El Ayuntamiento de Masquefa aportará para el desarrollo del servicio el edificio de la Escuela Infantil La Baldufa.

Así mismo, el Ayuntamiento de Masquefa pondrá a disposición del adjudicatario el material que se detalla en el Anexo 12 de este pliego. Al inicio del contrato, el Ayuntamiento y el adjudicatario firmarán una acta donde constará el inventario de todos los bienes y equipos de titularidad municipal adscritos al servicio y los aportados por el adjudicatario que tengan que revertir en la Corporación, si procede.

La titularidad de las dependencias cedidas al servicio seguirá siendo municipal.

Todos los bienes adscritos al servicio, ya sean los iniciales o bien de posterior adquisición, revertirán en el Ayuntamiento a la finalización del servicio, en perfecto estado de conservación y

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

funcionamiento, de forma que el adjudicatario tendrá que reparar o reposar los bienes inmuebles o muebles que se encuentren defectuosos.

H. Criterios adjudicación

Criterios **objetivos**: Sí / No Hay criterios económicos (precio) y cualitativos.

Criterios **subjetivos**: Sí / No Todos son criterios de carácter cualitativos.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta se atenderá a diferentes criterios vinculados al objeto del contrato en base a la mejor relación calidad-precio (arte. 145 y 146 LCSP).

En aplicación de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, el precio no puede ser el único factor determinante de la adjudicación de los contratos de gestión de servicios educativos (arte. 145.3. g) LCSP).

Los criterios relacionados con la calidad tienen que representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignada en la valoración de las ofertas (contratos de servicios del anexo IV, como es el caso). Estos criterios de calidad pueden ser automáticos, no necesariamente tienen que ser criterios de valoración sometidos a criterios de valor.

El arte.146.2 LCSP dice que cuando se tenga que utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación en su determinación, y siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

El arte. 145.2 LCSP dictamina que la mejor relación calidad-precio se tendrá que evaluar con criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida al apartado 6 de este mismo artículo.

En función del arte.145.2 LCSP los criterios de adjudicación podrán referirse, entre otros a:

• La calidad, el diseño universal para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras. En cuanto a los criterios sociales, se referirán entre otros a las siguientes finalidades:

- El fomento de la integración social de las personas con discapacidad, personas desfavorecidas o pertenecientes a grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación de riesgo de exclusión social;
- La subcontratación con centros especiales de ocupación o empresas de inserción;
- Los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres;
- El fomento de la contratación femenina;
- La conciliación de la vida laboral, personal y familiar;
- La mejora de las condiciones laborales y salariales;
- La estabilidad en la ocupación;
- La contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato;
- La formación y la protección a la salud y a la seguridad en el trabajo;
- La aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual;
- O a los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

• La organización, calificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de este personal pueda afectar de manera significativa su ejecución.

Los requisitos que tienen que cumplir los criterios que se establezcan a los pliegos son, según el arte. 145.5 LCSP, estos:

- Tienen que estar vinculados al objeto del contrato, en todo caso.
- Tienen que estar formulados de manera objetiva, y con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad y no podrán conferir al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- Tienen que garantizar la posibilidad que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencias efectiva y tendrán que ir acompañadas de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En todo caso habrá que comprobar de manera efectiva, la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que se tengan que llevar a cabo en cualquier de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en el siguientes procesos: producción, prestación o comercialización de los servicios, con especial referencia a formas medio-ambientales o socialmente sostenibles y justas; o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, cuando estos factores no formen parte de su sustancia material.

Exceptuando el criterio de la oferta económica más ventajosa el resto de criterios son de calidad (incluyendo el criterio de reinversión económica) y en su conjunto superan el 51% del total de la valoración.

Se han priorizado los criterios automáticos porque también valoran la calidad y reducen de forma importantando el tiempo de adjudicación que es un factor muy importante en el escenario actual.

Teniendo en cuenta toda la normativa antes expuesta y las necesidades específicas del Servicio Municipal de Atención a la Pequeña Infancia y la Familia, se proponen los siguientes criterios que sumados lleguen a los 100 puntos de valoración máxima.

Cuadro resumen de los criterios de adjudicación: TOTAL 100 PUNTOS

A. Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. Hasta a un máximo de 70 puntos:	
A.1. Criterio económico:	
A.1.1 Precio oferta período inicial (calculado sobre la suma de les 3 anualidades)	Hasta a un máximo de 20 puntos.
A.1.2. Precio oferta período prórroga (calculado sobre la suma de les 2 anualidades)	Hasta a un máximo de 10 puntos
A.2. Criterios cualitativos:	
A.2.1. Ampliación horas educador/a de soporte a atención con niños NESE	Hasta a un máximo de 15 puntos
A.2.2. Compromiso empresa con equipamiento	Hasta a un máximo de 15

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

	puntos.
A.2.3. Plan de formación adicional per al personal docente i per la direcció del centre	Hasta a un máximo de 10 puntos
B. Criterios la cuantificación de los cuales depende de un juicio de valor. Hasta a un máximo de 30 puntos:	
B.1.1. Propuesta pedagógica	Hasta a un máxima de 20 puntos.
B.1.2. Propuesta de proyecto comunitario de acciones de participación de la guardería con otros proyectos o agentes educativos del municipio	Hasta a un máxima de 10 puntos.

De los anteriores criterios, 70 puntos se repartirán siguiendo criterios automáticos y 30 puntos con juicio de valor según se ha especificado con anterioridad.

Todas las mejoras serán a cargo exclusivo del adjudicatario y las tendrá que tener en cuenta en el momento de presentar su oferta económica.

A. Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, hasta un máximo de 70 puntos:

A.1. Criterios económicos:

A.1.1. Precio, del periodo inicial del contrato, hasta un máximo de 20 puntos.

A.1.2. Precio, del periodo de prórroga, hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorará el periodo inicial (3 anualidades) y el periodo de prórroga (2 anualidades). Se aplicará la misma fórmula al importe total de cada periodo. El precio del periodo inicial se puntuará hasta un máximo de 20 puntos, y el precio del periodo de prórroga hasta un máximo de 10 puntos.

Fórmula:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar
 P = Punts criteri econòmic
 O_m = Oferta Millor
 O_v = Oferta a Valorar
 IL = Import de Licitació
 VP = Valor de ponderació

Las ofertas que se encuentren por encima del valor de la licitación serán excluidas. El coste se expresará en euros, sin IVA.

Motivación de la valoración del precio como criterio de adjudicación y justificación de la fórmula escogida:

Tal como establece el artículo 146.2 de la LCSP sobre la justificación de la elección de las fórmulas escogidas, se aplica esta fórmula según la DIRECTRIZ 1/2020 De APLICACIÓN DE FÓRMULAS DE VALORACIÓN Y Puntuación de las proposiciones económica y técnica orientada a asegurar una valoración proporcional basada en la mejor relación calidad-precio y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

En este sentido el órgano de contratación, aplicará a la fórmula un valor de ponderación vinculado al peso del criterio precio en relación a la valoración total. El valor de ponderación tomará valores enteros o decimales entre 1 y 2 de la manera siguiente:

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

- Valor de ponderación ordinario: de manera ordinaria se asignará el valor 1 al valor de ponderación.
- Valor de ponderación asociado al peso específico del criterio precio: opcionalmente, y en función del escenario contractual, podrá asignarse un valor de ponderación asociado al peso específico del criterio precio sobre el total de puntuación de la licitación. Este valor de ponderación se obtiene agregando al valor de ponderación ordinario 1, el peso específico del criterio precio. Así, como ejemplo, en el supuesto de que el peso específico del criterio precio en una licitación, suponga el 40% de la puntuación total, el valor de ponderación asociado al peso específico tomará el valor de 1,4.
- Valor de ponderación asociado a supuestos contractuales: excepcionalmente, se podrá aplicar un valor de ponderación hasta 4 previa justificación a la memoria justificativa del contrato, en los supuestos siguientes:
 - a) En los contratos con mano de obra intensiva, en los cuales haya riesgo que determinadas bajas en relación al precio de licitación, puedan afectar negativamente las condiciones laborales y/o salariales de los trabajadores. Se entiende que un contrato es de mano de obra intensiva cuando aproximadamente un 80% o más de los costes corresponden a gastos de personal.
 - b) En las licitaciones en las cuales sea exigible que la prestación se ejecute con un alto nivel cualitativo, atendida la complejidad técnica, o para tratarse de servicios destinados directamente a las personas, especialmente a los colectivos vulnerables.
 - c) En los contratos de compra pública de innovación.
 - d) En los escenarios contractuales en los cuales el conocimiento del mercado existente por parte del órgano de contratación y su pericia en el ámbito concreto, lo hagan conocedor de situaciones que conducen a romper el equilibrio de la relación calidad/precio en las ofertas y desvirtúen el objetivo estratégico de la contratación pública.

En ningún caso se podrá utilizar un valor de ponderación inferior a 1 ni superior a 4.

La referencia a la aplicación de esta Directriz se considerará suficiente para justificar el sistema de valoración de las proposiciones a la memoria del expediente de contratación. Cuando de acuerdo con el punto anterior se aplique de forma excepcional un valor de ponderación superior a 2, así como cuando se utilice excepcionalmente un sistema de valoración o una fórmula diferente al que se establece en esta Directriz se tendrá que justificar de forma motivada a la memoria del expediente.

El sistema de valoración con las fórmulas correspondientes se tendrá que incluir a la memoria justificativa del contrato y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Cualquier modificación del sistema de valoración inicialmente previsto en los pliegos requerirá la correspondiente publicidad a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y en el Diario Oficial de la Unión Europea, si procede, y abrir un nuevo plazo de presentación de ofertas.

Así pues, en aplicación de la mencionada Directriz y en aplicación de la fórmula propuesta se considera que en atención al hecho que el objeto contractual es una prestación de carácter intelectual en el cual se ha exigido además como criterio de solvencia la necesidad de un equipo mínimo con una titulación y experiencia contrastada, se considera que el valor de ponderación a aplicar a la referida fórmula sea de 1,20 en la valoración del precio periodo inicial y de 1,10 en la valoración del precio periodo prórroga.

A.2. Criterios cualitativos:

A.2.1. Ampliación de horas de educador/a de apoyo a la atención con niños NESE, hasta un máximo de 15 puntos.

Se valorará que la empresa amplíe las horas mínimas (15h/semanales) del educador/a para la atención de niños con NESE, establecidas en la configuración del personal necesario por la prestación del servicio

En conformidad con el que establece el arte. 54.2 del Decreto 11/2021, de 16 de febrero, de la programación de la oferta educativa y del procedimiento de admisión en los centros del Servicio de Educación de Cataluña, se considerará que el alumnado tiene NESE cuando tenga una necesidad específica de apoyo diversidad funcional física, intelectual o sensorial o por trastornos del espectro

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

autista, trastornos graves de conducta, trastornos mentales o enfermedades degenerativas graves y minoritarias, siempre que la diversidad funcional, el trastorno o la enfermedad comprometa su proceso de aprendizaje.

Características:

- Las horas se destinarán directamente a tareas y funciones de carácter pedagógico y educativo a los niños con NESE (necesidades educativas específicas).
- Las horas se realizarán durante el horario lectivo o en el espacio horario del comedor.
- El personal adscrito tendrá que tener la titulación mínima de educador/a, de acuerdo con la normativa y el convenio colectivo de referencia.
- Son horas de recursos humanos por encima de las horas de personal de estructura del servicio exigido a los pliegos.

En cualquier caso, se tendrán que cumplir las condiciones y límites de jornada establecida a la normativa laboral y al convenio colectivo de referencia.

Fórmula:

A. Ampliación de 10h/semanales las horas mínimas (15h/semanales) del educador/a para la atención de niños con NESE, establecidas en la configuración del personal necesario por la prestación del servicio	15 Puntos (en la primera y segunda versión se indicaba por error "10 puntos")
B. Ampliación de 5h/semanales las horas mínimas (15h/semanales) del educador/a para la atención de niños con NESE, establecidas en la configuración del personal necesario por la prestación del servicio	5 Puntos

Justificación del criterio:

El criterio está vinculado al objeto del contrato. La atención con niños con NESE, muy importante por la escuela inclusiva, necesita poder contar con recursos suficientes para poder dar una buena atención a todos los niños de la guardería. El incremento de horas mejoraría la atención personalizada a cada niño y niña y facilitaría la inclusión de los niños con NESE.

El objetivo es ofrecer el mejor servicio posible al niño en unos momentos críticos por los cambios que compuerta en su proceso de socialización educativa. La aplicación concreta, es decir, las funciones específicas a desarrollar y el grupo de alumnos lo decidirá la dirección del centro en función de las necesidades educativas concretas de aquel periodo temporal respetando siempre la organización y el funcionamiento de la guardería establecida a los pliegos y con el consentimiento del Ayuntamiento como titular del servicio.

El incremento de horas en personal calificado mejora la atención personalizada a cada niño y niña y facilitaría la adaptación a la nueva situación.

Verificación de la ejecución de la bolsa de horas:

Para poder hacer un seguimiento del cumplimiento de la oferta que acontezca adjudicataria y que se presente para evaluar este criterio, la adjudicataria elaborará cada trimestre, y durante toda la vigencia del contrato, un informe detallado firmado por la persona dedicada a esta función, y ratificado por la dirección del centro, donde consten los datos de la persona que ha realizado el apoyo, la categoría profesional, las tareas llevadas a cabo, las NESE atendidas con identificación

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

del alumnado, y las horas de dedicación diarias (desglosadas entre escolaridad y comedor. Este informe se tendrá que librar en el Ayuntamiento antes de cada una de las reuniones de seguimiento del contrato y con la antelación suficiente para su validación y verificación que podrá comprobarse por cualquier medio permitido en derecho.

A.2.2. Compromiso de la empresa con los equipos, hasta un máximo de 15 puntos.

Se valorará el compromiso de la empresa con los equipos en la cuantía de una aportación anual, con el fin de ser destinada a la compra de mobiliario, y/o gastos de organización del espacio y/o material educativo para la guardería municipal.

Todas las compras e inversiones pasarán a ser de titularidad municipal.

Características:

Se valorará que la empresa destine una cuantía a la compra de mobiliario y/o gastos de organización del espacio y/o material educativo para la guardería municipal, cada año de vigencia del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

Fórmula:

A. 1.000 € cada año de vigencia del contrato, incluidas las posibles prórrogas para la compra de mobiliario y/o gastos de organización del espacio y/o material educativo.	5 puntos
B. 2.000 € cada año de vigencia del contrato, incluidas las posibles prórrogas para la compra de mobiliario y/o gastos de organización del espacio y/o material educativo.	10 puntos
C. 3.000 € cada año de vigencia del contrato, incluidas las posibles prórrogas para la compra de mobiliario y/o gastos de organización del espacio y/o material educativo.	15 puntos

Justificación del criterio:

Este criterio está vinculado con el objeto del contrato al entender que no solo el material educativo sino que también el mobiliario y la organización del espacio son educativos.

Verificación de la ejecución:

El Ayuntamiento verificará el cumplimiento de este criterio por parte de la empresa adjudicataria. Con este fin la adjudicataria tendrá que presentarle para su aprobación antes del inicio de cada curso escolar una propuesta con la relación justificada de las compras de mobiliario, y/o gastos de organización del espacio y/o material para la guardería con el fin de favorecer el proceso educativo desde una perspectiva integral, individual y/o también comunitaria por el importe anual oferta.

Una vez aceptada la propuesta por el Ayuntamiento, la empresa podrá proceder a su compra y tendrá que presentar en el Ayuntamiento las facturas que acrediten la inversión realizada antes del

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

31 de diciembre de cada año de vigencia del contrato (prórrogas incluidas), con excepción del último año de vigencia que las tendrá que presentar dos meses antes de la finalización del contrato.

A.2.3. Pla de formació adicional per al personal docente i per la direcció del centre, hasta un máximo de 10 puntos.

Este criterio valora que la empresa presente oferta por un número determinado de horas por encima de las establecidas como obli A.2.3. Plan de formación adicional para el personal docente y miedo la dirección del centro, hasta un máximo de 10 puntos.gatòries para las empresas en el convenio colectivo de aplicación, por el personal docente y la dirección del centro.

Características:

La oferta formativa que se compromete a diseñar y ejecutar la empresa que presente oferta por este criterio, en caso de resultar adjudicataria, tiene las siguientes características mínimas:

- Alcanza dos colectivos profesionales adscritos al Servicio Municipal de Atención a la Pequeña Infancia y a la Familia: el personal docente formado por maestros y personal educador; y la dirección del centro.
- La formación se hará a lo largo de la vigencia del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- El plan formativo concreto para cada colectivo profesional: tema, contenido, docente, formado, el personal a formar y el periodo concreto de formación se programará por la empresa y se pactará de mutuo acuerdo con el Ayuntamiento. La formación se hará, dentro de la jornada laboral, en días laborales no lectivos según el calendario escolar acordado por el Ayuntamiento para cada curso escolar.
- El personal docente que imparta los cursos no puede ser personal de la empresa, si bien excepcionalmente y de mutuo acuerdo con el Ayuntamiento podrá hacerlo.
- Los temas que a título orientativo se consideran adecuados por el ente local, y sin perjuicio que salgan otras necesidades formativas a lo largo de la vigencia del contrato, son estos:

Para el personal docente:

- La coeducación a la guardería municipal.
- La relación entre el centro y las familias desde una visión colectiva y grupal de la educación.
- La relación con el entorno en el primer ciclo de educación infantil.
- Las experiencias de aprendizaje significativas y emocionalmente positivas en la etapa de 0 a 3 años.
- La experimentación en el juego en el primer ciclo de educación infantil.
- Las actividades en las aulas multisensoriales.
- Estrategias educativas para la implementación del currículum de educación infantil.
- Los servicios complementarios educativos.
- La educación Y la gestión emocional del niño.

Para la Dirección del centro: La formación tendrá que tratar temas relacionados con el liderazgo, la cohesión de equipos, y en general en relación a la mejora de la gestión, la eficiencia, la eficacia y, sobre todo, la calidad educativa de una guardería municipal.

La oferta alcanza a todas y cada una de las personas que forman parte de los colectivos profesionales afectados.

La oferta de número de horas de formación tiene que hacerse en horas enteras, no en fracciones de tiempos inferiores.

Fórmula:

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

20 horas de formación adicional per persona.	10 puntos (en la primera y segunda versión se indica por error "15 puntos")
10 horas de formación adicional per persona.	5 puntos

Justificación del criterio:

El criterio está vinculado al objeto del contrato. Dice la Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación de Cataluña al arte. 104.1 y respecto a la función docente que "los maestros y los profesores son los agentes principales del proceso educativo en los centros".

El Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el cual se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de educación infantil (incluido el primer ciclo) dice al arte. 6 que la práctica educativa en esta etapa buscará desarrollar y asentar progresivamente las bases que faciliten el máximo desarrollo de cada niño y de cada niña.

En el ejercicio de estas funciones, la formación permanente tiene un papel muy importante. A este respecto el arte. 110 de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación de Cataluña señala que el objetivo de esta formación no es solo actualizar la calificación profesional, sino mejorar las prácticas educativas, especialmente en relación al proyecto educativo de cada centro, así como mejorar la gestión de los centros. Por otro lado, la formación permanente es un derecho y un deber del profesorado que se tiene que ejercer preferentemente dentro del horario laboral, y es también a la vez una responsabilidad de la Administración y de los otros titulares de centros educativos.

Por otro lado, la importancia de la formación permanente se hace patente, también, al vigente convenio colectivo aplicable. Se trata del XII convenio colectivo de centros de asistencia y de educación infantil (código de convenio número 99005615011990) publicado en el BOE de fecha 26 de julio de 2019. Este convenio establece al arte. 59 un complemento de desarrollo y perfeccionamiento profesional (CPP) que la persona trabajadora podrá percibir siempre que acredite la realización en los tres años anteriores de un mínimo de 60 horas de formación (grupo Y). La empresa está obligada a ofrecer las horas de formación necesarias para que el personal pueda percibir el complemento de desarrollo y de perfeccionamiento profesional.

Verificación de la ejecución:

Para hacer el seguimiento del contrato, la empresa adjudicataria que haya presentado oferta por este criterio presentará un informe al Ayuntamiento con todos los datos necesarios para comprobar el cumplimiento en la ejecución del contrato de esta oferta. La entrega se tendrá que realizar al acabar cada curso escolar y no más tarde del 15 de septiembre de cada año de vigencia del contrato. El Ayuntamiento podrá verificar por cualquier medio permitido en derecho su veracidad.

B.- Criterios la cuantificación de los cuales depende de un juicio de valor:

B.1.1. Propuesta pedagógica, hasta un máximo de 20 puntos.

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

En este criterio se valorarán los diferentes aspectos de la práctica educativa y el funcionamiento del centro hacia el objetivo principal del contrato que se la práctica educativa de calidad, en coherencia con el proyecto educativo del municipio y del centro.

Para poder valorar los diferentes aspectos de calidad de la propuesta pedagógica que plantee la empresa, el criterio se ha dividido en **dos subcriterios** (*en la primera versión publicada el 24/05/2024 se indicó per error material "tres suscritores"*) que dependen de un juicio de valor y que en su conjunto suman un máximo de 20 puntos.

Los subcriterios son:

1. Intervención educativa: hasta 10 puntos:
 - Organización del tiempo de mediodía a la guardería: **hasta 10 puntos** (*en la primera versión publicada 24/05/2024 por error material se indicó "hasta 6 puntos"*).
2. Trabajo con las familias: hasta 10 puntos:
 - Acciones, medidas e intervenciones que se llevarían a cabo por parte del educador/a y del resto del equipo educativo para tratar el tema de los conflictos entre niños en el grupo de 1-2 años: hasta 5 puntos.
 - Descripción de la acogida de una familia con un niño con NESE: hasta 5 puntos.

Justificación del criterio

El criterio general de "propuesta pedagógica" está vinculado al objeto del contrato. El Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el cual se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de educación infantil establece que: "La finalidad de la educación infantil como etapa educativa es la de contribuir al desarrollo integral y armónico del alumnado en todas sus dimensiones: físicas, emocionales, sexuales, afectiva, social, cognitiva y artística, potenciando la autonomía personal y la creación progresiva de una imagen positiva y equilibrada de sí mismo, así como la educación en valores cívicos por la convivencia."

La práctica educativa y las acciones educativas tienen que orientarse con el objetivo de lograr esta finalidad.

1. Intervención educativa, hasta un máximo de 10 puntos

En este subcriterio se valorará que la oferta contenga una propuesta de intervención educativa en la organización del rato de mediodía, que incluye el tiempo de comida y el de descanso.

La propuesta tiene que cumplir con los requisitos mínimos que se indican a continuación.

Características:

La oferta tiene que contener una propuesta descriptiva de la intervención educativa en la organización del rato de comida y de descanso para todos los niños matriculados a la guardería diferenciada por grupos de edad y en su conjunto.

La carencia de uno de estos requisitos será causa de inadmisión de la oferta por este criterio.



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

Valoración:

La valoración máxima es:

Por el apartado dedicado a la descripción de la organización del rato de mediodía a la guardería, la puntuación máxima será de 10 puntos. Se valorará principalmente que la propuesta sea inclusiva y proponga una intervención que tenga en cuenta las necesidades individuales del niño, incluidas las necesidades educativas especiales, y las necesidades específicas del grupo en esta etapa vital.

Justificación del criterio

El criterio está vinculado al objeto del contrato. La intervención educativa, tanto en el rato de la comida como en los espacios donde se moverán los niños y los materiales que tendrán a su alcance, tienen una importante influencia en el proceso de desarrollo personal, educativo y social del niño. En este contexto, todo educa y es por este motivo que la licitación del servicio de comedor no se ha hecho en un lote aparte.

Verificación de la ejecución

Para poder hacer el seguimiento del contrato, la empresa adjudicataria que haya presentado oferta por este criterio presentará un informe anual al Ayuntamiento valorando el funcionamiento de la propuesta realizada. La entrega de este informe se tendrá que realizar al acabar cada curso escolar de vigencia del contrato, incluidas las prórrogas, y no más tarde del 15 de septiembre de cada año. El ente local podrá verificar por cualquier medio permitido en derecho la veracidad.

2. Trabajo con las familias, hasta un máximo de 10 puntos

Este subcriterio valora la propuesta de un plan de trabajo con las familias usuarias de la guardería. Para valorar este plan se pide a la empresa que presente una propuesta donde desarrolle los dos ámbitos concretos que se expliciten en los requisitos.

Características:

Los dos únicos ámbitos del plan de trabajo con las familias que tiene que desarrollar la propuesta son:

A. El proceso de comunicación y de gestión con las familias cuando se dan conflictos entre los niños.

Hará falta que se describan las acciones, las medidas y las intervenciones que se tendrían que llevar a cabo por parte del educador/a y del resto del equipo educativo para gestionar los conflictos entre los niños. Uno de los conflictos a tratar (pero no el único) son los mordiscos en un grupo de 1-2 considerando todos los posibles implicados.

B. La gestión de la acogida de una familia con un niño con necesidades educativas especiales (NESE).

Hacer una descripción de las acciones, la gestión y la documentación que conforman el plan de acogida a las familias con NESE, así como la descripción de las acciones, medidas e intervenciones que se llevarían a cabo por parte del educador/a y de la dirección del centro en el momento de la detección de dificultades en el desarrollo de un niño escolarizado en el centro y como se procedería a comunicarlo a la familia.

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

La carencia de alguno de estos requisitos será causa de inadmisión de la oferta por este criterio.

Valoración:

La puntuación máxima por todo este subcriterio es de 10 puntos, subdivididos en:

- En el apartado del proceso de comunicación y de gestión con las familias cuando se dan conflictos entre los niños, se valorará principalmente que la propuesta se haga desde una visión constructiva, tanto a nivel individual como comunitario. La puntuación máxima será de 5 puntos.
- En el apartado donde se describe la gestión y la comunicación con una familia con un niño con necesidades educativas especiales (NESE) se valorará principalmente que la propuesta se haga desde una visión pedagógica de atención inclusiva. La puntuación máxima será de 5 puntos.

Justificación del criterio:

El criterio está vinculado al objeto del contrato. La finalidad de la educación infantil es contribuir al desarrollo emocional y afectivo, físico y motor, social y cognitivo de los niños en colaboración con sus familias, proporcionándolos un clima y en torno a confianza donde se sientan acogidos.

Verificación:

Para poder hacer el seguimiento del contrato, la empresa adjudicataria que haya presentado oferta por este criterio presentará en el Ayuntamiento un informe anual donde previa descripción de los hechos se valore el funcionamiento real de la propuesta pedagógica realizada. La entrega de este informe anual se tendrá que realizar al acabar cada curso escolar de vigencia del contrato, incluidas las prórrogas, y no más tarde del 15 de septiembre. El Ayuntamiento podrá verificar por cualquier medio permitido en derecho su veracidad y podrá requerir también a la adjudicataria para que realice una encuesta entre las familias usuarias a los efectos que valoren la implementación de la propuesta de este plan de trabajo.

B.1.2. Propuesta de proyecto comunitario de acciones de participación de la guardería con otros proyectos o agentes educativos del municipio, hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorará que la empresa ofrezca una propuesta de proyecto comunitario de acciones de participación de la guardería con otros proyectos o agentes educativos del municipio.

Características:

La propuesta tendrá que interrelacionar los aprendizajes de la guardería con los aprendizajes que proporcionan los otros proyectos o agentes educativos de nuestro municipio.

Valoración:

Se valorará con un máximo de 10 puntos la propuesta que de manera coherente concrete la participación y la conexión educativa entre el máximo número de proyectos o agentes educativos de nuestro municipio siempre que incrementen: tanto la calidad de la educación que se imparte en la escuela, como también la eficiencia de los recursos educativos dentro y fuera de la escuela así como el sentimiento de comunidad educativa.

Justificación del criterio:

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

El criterio está vinculado al objeto del contrato. La propuesta de este criterio se basa en la convicción técnica que la educación se hace dentro y fuera de la escuela y que la colaboración mutua de los diferentes actores implicados genera sinergias que benefician la eficiencia de los recursos y con ella la educación de nuestros niños.

Verificación de la ejecución:

La adjudicataria que presente oferta por este criterio tendrá que justificar su cumplimiento en un informe anual que presentará en el Ayuntamiento para su validación a la finalización de cada curso de vigencia del contrato, incluida la posible prórroga.

I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

Existe criterios juicio valor –subjetivos – y objetivos: Sí: Parámetros según modelo Diputación de Girona en el PCADM para identificar ofertas anormalmente bajas.

J. Otra documentación a presentar per les empreses licitadoras o para empreses proposades con adjudicatarias

Sin contenido

K. Garantía provisional

Sí:
Importe: No se exige.

No: No se exige.

Forma de constitución: No se exige.

L. Garantía definitiva

Sí: si se exige.

No:

importe: 5% importe adjudicación del contrato.

Forma de constitución: cualquier de las previstas a la Ley de Contratos Sector Público.

M. Condiciones especiales de ejecución

El arte. 202 LCSP habilita al órgano de contratación para establecer condiciones especiales en la ejecución del contrato siempre que se encuentren vinculadas a su objeto, siendo obligatorio establecer una de entre las recogidas en el referido artículo.

Condiciones especiales de ejecución que tienen carácter obligación esencial en conformidad con el que prevé el artículo 211.1.f) LCSP

En materia de protección de datos personales:

El contratista, en relación con los datos personales a los cuales tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y al que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

- a) *La finalidad para la cual se ceden los datos.*
b) *La obligación de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio del que establece el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.*
c) *La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración, de acuerdo con el modelo que se adjunta en el anexo 1 de este pliego, en que ponga de manifiesto donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados en estos.*
d) *La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.*
e) *La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se encargue la realización.*

La obligación de confidencialidad en relación a datos personales o económicas- sociales de las cuales tengan acceso con motivo de reuniones con el equipo técnico del Ayuntamiento de Masquefa y otros agentes sociales y educativos del municipio.

En materia de protección de menores:

referencia al cumplimiento de la protección del menor por los datos las cuales tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la infancia y la adolescencia enfrente a la violencia y Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Obligación de los contratos que comporten personal con funciones en contacto habitual con menores, de aportar Certificado de todo el personal, de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual ni por el delito de tráfico de personas, de conformidad cumplimiento:

Con los requisitos establecidos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y declara bajo su responsabilidad, a los efectos establecidos por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, que dispone de las certificaciones legalmente establecidas para acreditar que las personas adscritas o que se adscribirán a la ejecución del contrato, para ejercer profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual ni por el delito de tráfico de personas, en el caso de resultar clasificada como mejor oferta, a aportar las certificaciones negativas vigentes a requerimiento municipal.

En materia de medios personales y materiales:

Teniendo en cuenta técnicamente la importancia para un niño de edad temprana de tener un único referente educativo en la escuela se considera muy importante que el personal que lo cuide y eduque tenga una estabilidad laboral que garantice una menor movilidad.

La empresa adjudicataria tiene la obligación y el compromiso a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para satisfacerlo correctamente que, en su caso, figuran detallados en el pliego de prescripciones técnicas y el mantenimiento de los medios personales asignado al contrato previstos en los pliegos, garantizando la estabilidad laboral del personal adscrito a la ejecución del contrato durante toda su vigencia.

En materia de perspectiva de género:

La empresa contratista tendrá que incorporar la perspectiva de género y evitar elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje y la imagen en la elaboración y presentación del objeto del contrato. Tiene que garantizar que en el desarrollo de los servicios derivadas de la ejecución del contrato no se utilizan lenguaje o imágenes sexistas.

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

En materia social:

La subrogación se efectuará, como mínimo, en iguales condiciones laborales que la plantilla tiene en la actualidad, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que tenga reconocido este personal con la empresa saliente.

Se cumplirá con la normativa laboral y de prevención de riesgos, así como con las condiciones que determine el convenio que le sea de aplicación

Obligación del contratista de responder, en su caso, de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como las cotizaciones a la Seguridad Social meritadas, aunque se produzca una resolución del contrato y los trabajadores sean subrogados por un nuevo contratista, sin que en último término la obligación de pago recaiga sobre el adjudicatario del servicio. En este caso la Administración, una vez acreditada la carencia de pago de los salarios o de las cuotas a la Seguridad Social, procederá a la retención de las cantidades que no se han pagado al contratista para garantizar el pago de los referidos salarios y a la no devolución de la garantía en tanto no se acredite el pago de estos.

En materia de seguros:

La entidad adjudicataria tiene que contratar:

a) Responsabilidad civil derivada de la prestación de los servicios contratados, con las garantías mínimas cubiertas siguientes: responsabilidad civil general, patronal y por productos, con un límite de indemnización de 1.200.000 € por siniestro y víctima de 150.000€.

b) Seguro de accidentes colectiva que comprenda todos los alumnos, usuarios, personal, durante todo el tiempo de funcionamiento. Con asistencia sanitaria ilimitada.

La cobertura de estos seguros tendrá que ser efectiva en el momento de inicio del contrato y tendrá una vigencia que tendrá que alcanzar su duración total.

Con carácter previo a la formalización del contrato, el adjudicatario tendrá que presentar en el Ayuntamiento una fotocopia legitimada o confrontada de las pólizas, de las condiciones particulares y generales que regulen los seguros y de los recibos de pago de las primas.

Durante el funcionamiento del servicio tendrá que mantener actualizada esta documentación y presentar la actualización al Ayuntamiento. A cada vencimiento de la póliza el contratista tendrá que justificar, documentalmente, el pago de las correspondientes primas de seguros

Condiciones especiales de ejecución que NO tienen carácter obligación esencial en conformidad con el que prevé el artículo 211.1.f) LCSP

En materia de alimentación- servicio de cocina:

La empresa contratista tendrá que ofrecer un servicio de cocina donde la calidad y la diversidad de los menús sea la adecuada a la diversidad de niños y edades, respetando a el·lèrgies, intolerancias, opciones alimentarias por razones culturales y religiosas, etc. Los menús se tienen que fundamentar en la dieta mediterránea, y tienen que estar propuestos por un profesional de la nutrición.

Para evitar la generación de residuos, el menaje de mesa (vasos, platos, cubiertos) no podrá ser de materiales desechables.

Dado que a la presente licitación contempla la posibilidad de subcontratación única y exclusivamente por el servicio de cocina, entendido como la elaboración de los menús de mediodía y meriendas, la empresa adjudicataria, si opta para subcontratar esta prestación accesoria, tendrá que hacerlo con

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

alguien de estos posibles subcontratistas:

- Centros especiales de trabajo o empresas de inserción sociolaboral, inscritos en los correspondientes registros del departamento competente en la materia, y/o con entidades sin ánimo de lucro que trabajen por la integración de personas con riesgo de exclusión social,
- O bien personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de llegar, que estén desempleadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario y que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes: mayores de cincuenta años.
- O bien emprendidas que tengan contratadas personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de llegar, personas que en el momento de contratarlas fueran parados de larga duración, que tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario y que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes: mayores de cincuenta años.

En materia medioambiental:

El contratista tendrá que realizar una correcta gestión ambiental en la ejecución de su prestación, tomando las medidas necesarias para minimizar los impactos que este pueda ocasionar, específicamente:

- Hacer una correcta gestión de los residuos orgánicos, de materiales, rechazo, vidrio, etc.
- Consumo responsable de energía eléctrica, de gas y de agua.

En todo caso, son condiciones especiales de ejecución del contrato las que se señalan como tal en el pliego de cláusulas administrativas particulares de esta licitación.

N. Modificación del contrato prevista

- Si: El contrato solo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y en conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Modificaciones previstas:

Se contempla una modificación de fines un veinte por ciento (20%) del precio inicial por causas derivadas de la variación en el número de usuarios del Servicio de Atención a la Pequeña Infancia en todas sus modalidades (guardería, acogida, comedor, permanencia y Espacios Familiares).

La modificación del contrato se llevará a cabo en el/s supuesto/s, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en esta cláusula y de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- Conocido el resultado de las preinscripciones se dimensionarán las necesidades de aulas para satisfacer la demanda.
- Caso que de la matriculación se derive un incremento o decremento del número de aulas a adscribir al servicio, por parte del órgano de contratación se procederá a tramitar el correspondiente expediente de modificación del contrato que comportará trámite de audiencia al contratista.
- Caso que una vez iniciada el curso se produzcan incrementos de la demanda o un volumen de bajas sustancial, que suponga un aumento o disminución en el número de aulas, el órgano de contratación podrá incoar expediente de modificación en iguales condiciones de tramitación.
- Caso que sea necesario incrementar los apoyos educativos intensivos a niños con necesidades educativas especiales.

También podrán ser causas de modificación del contrato la necesidad de adecuar determinadas dimensiones o características de los servicios que conforman el objeto del contrato por tal garantizar el normal funcionamiento del servicio público y/o su adecuación al cumplimiento de las normas y el marco jurídico que lo regulan.

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista hasta un máximo del 20%.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios no previstos en el contrato.

En el caso de la prestación del servicio de comedor y meriendas que se establece por precios unitarios y con presupuesto limitado, en que el adjudicatario se obliga a prestar una pluralidad de servicios de manera sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de servicios incluidos en el objeto del contrato se defina con exactitud en el momento de la formalización, sino que simplemente se ha hecho una estimación-previsión, se establece que si las necesidades reales dentro del periodo de vigencia del contrato fueran superiores a las estimadas inicialmente se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta un porcentaje del 10% del precio del contrato en cuanto al suministro de comidas y meriendas, a que se refiere el artículo 205.c.3.º, sin que sea necesario tramitar expediente de modificación.

Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula solo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, en conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aisladamente o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

Las modificaciones del contrato se formalizarán en conformidad con el que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

O. Cesión del contrato

Sí: procede según requisitos, condiciones y procedimiento previsto artículo 214 LCSP No:

P. Subcontratación

Sí: procede.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de trabajos previstos en los pliegos técnicos siempre teniendo en cuenta las limitaciones y requerimientos regulados en el artículo 215 de la LCSP.

En atención al objeto del contrato, la subcontratación solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias. A estos efectos se considera accesorio solo la prestación del servicio de cocina.

En cumplimiento del arte. 215 LCSP es propone que los licitadores indiquen en su oferta la intención o no de subcontratar el servicio de cocina.

En todo caso, el contratista tendrá que comunicar, por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como mucho tarde, cuando se inicie la ejecución del contrato, al órgano de contratación la intención de celebrar el subcontrato del servicio de cocina con la identidad, datos de contacto y representante legal del subcontratista, y justificante de forma suficiente la aptitud de este para

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

ejecutarla con referencia a los elementos técnicos y humanos de los que disponga y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar en conformidad con el artículo 71 LCSP.

La posible subcontratista restará obligada solo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad en la ejecución del contrato frente a la Administración, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que hace referencia el arte.201 LCSP.

La empresa adjudicataria está obligada a garantizar la no discriminación del personal subcontratado respecto de las condiciones laborales de su propio personal.

El contratista principal tendrá que notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que afecte la subcontratación en la ejecución del contrato.

La infracción de cualquier de los preceptos establecidos a los pliegos o a la normativa de aplicación que afecten la subcontratación tendrán la consideración de falta muy grave y en aplicación del arte. 215.3 LCSP se aplicará la penalidad prevista para esta infracción.

Q. Revisión de precios

Sí: no procede

No: no procede

Fórmula aplicable: no procede.

El precio del contrato no podrá ser objeto de revisión. Se tiene que tener en cuenta que en el cálculo del PBL se ha tenido en cuenta un aumento del presupuesto para cada anualidad del contrato, incluidas las prórrogas, teniendo en cuenta el aumento del coste salarial según Convenio, así como una previsión lineal del 3% por los otros costes directos.

R. Plazo de garantía

Sí: se establece un plazo de garantía.

No:

Plazo: TRES (3) MESES desde la finalización del contrato en los cuales se tendrán que realizar las siguientes comprobaciones-acreditaciones:

- Por parte del contratista se tendrá que acreditar el pago de las nóminas y las cotizaciones sociales del personal adscrito al contrato.

- Por parte del Ayuntamiento se comprobará el buen estado de las instalaciones y que no hayan sufrido daños como consecuencia de una actuación culposa o dolosa por parte del contratista.

- Por parte del Ayuntamiento se comprobará el inventario de bienes cedidos inicialmente al contratista como bienes materiales que pose a disposición para la ejecución del contrato.

Una vez acreditada el pago de las nóminas y las cotizaciones, así como el estado de las instalaciones y el inventario de bienes, se podrá proceder a la devolución de la garantía antes de la finalización del plazo previsto.

S. Importe máximo de los costes de publicidad que tienen que abonar las empresas o empresas adjudicatarias

No se prevén gastos de publicidad

T. Programa de trabajo

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

Sí:

No: no procede.

U. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

Área de Educación, Cooperación, Feminismos, Igualdad y Diversidad del Ayuntamiento de Masquefa.

La Responsable del contrato es Carme Alías Mercado, en su condición de Técnica de Educación del Ayuntamiento de Masquefa.

Este responsable podrá ser modificado siempre que el órgano de contratación así lo acuerde.

V. Protección de Datos: Tratamiento (el contrato implica tratamiento de datos personales):

Sí: El adjudicatario tendrá que subscribir en el momento de formalizar el contrato, el documento que se facilitará correspondiendo al tratamiento de datos personales.

Deber de confidencialidad

El contratista se obliga a guardar reserva respecto de los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y que estén relacionados con el objeto del contrato, de los que haya tenido conocimiento con ocasión del contrato, cumpliendo durante el plazo mínimo de cinco años las obligaciones de confidencialidad exigidas en el artículo 133.2 LCSP.

La empresa contratista y su personal tendrán que cumplir, en todo caso, las prescripciones del Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento y se someterá en cada momento a las instrucciones municipales en materia de medidas de seguridad.

El responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sea objetos de tratamiento los datos personales que sean necesarias por cada una de las finalidades específicas del tratamiento. Esta obligación se aplicará a la cantidad de datos personales recogidos, a la extensión de su tratamiento, a su plazo de conservación y a su accesibilidad. Estas medidas garantizarán en particular que, por defecto, los datos personales no sean accesibles, sin la intervención de la persona, a un número indeterminado de personas físicas.



Contractació – Secretaria

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

- 1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el apartado A del cuadro de características.
- 1.2 Los lotes en que se divide el objeto del contrato se identifican en el apartado A del cuadro de características: Este contrato No se divide en lotes.
- 1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el apartado A del cuadro de características.

Segunda. Necesidades que hay que satisfacer e idoneidad del contrato

Esta memoria mujer cumplimiento al establecido al arte. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en lo sucesivo, LCSP) según el cual la concertación de contratos por parte cualquier Administración Pública requerirá la previa tramitación del expediente que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos al arte. 28 de la misma Ley.

La prestación de servicios objete de este contrato tendrá que observar la normativa de carácter técnico, medioambiental, laboral y de seguridad así como de otro orden, incluidos los convenios colectivos del sectores sectoriales aplicables:

- En cuanto a la prestación principal (servicios educativos):
 - Convenio colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil (código n.º 99005615011990), publicado al BOE de 26 de julio de 2019, y modificado por la Resolución de 10 de marzo de 2020, de la Dirección general de Trabajo, por la cual se registra y publica el acuerdo de modificación del artículo 10 del XII Convenio colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil (código de convenio número 99005615011990) publicado en el BOE de fecha 26 de julio de 2019, y con las modificaciones salariales aprobadas y publicadas al BOE de 9 de diciembre de 2021 (Resolución de 25 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la cual se registran y publican las mesas salariales del XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil.
 - Acuerdo en materia salarial del convenio colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil en la comunidad autónoma de Cataluña.

En Barcelona, a las 12 horas del 16 de abril de 2024, reunidas en la sede de USOC, las organizaciones patronales, Asociación de Empresarios de Guarderías de Cataluña, y La Confederación Empresarial del Tercer Sector Social de Cataluña (la Confederación), y sindicales, USOC y UGT, más representativas en el sector de Centros de Asistencia y Educación Infantil, en el ámbito de Cataluña, al objeto de fijar las condiciones salariales del personal de centros infantiles de gestión indirecta en Cataluña.

(NUEVAS MESAS SALARIALES: pendientes de publicación al BOE: son las que se han tenido

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

en cuenta a la vez de calcular los gastos salariales de todo el personal adscrito al contrato)

- En cuanto al resto de prestaciones:
 - Servicio de comedor. Convenio colectivo de trabajo para el sector de las colectividades de Cataluña (código de convenio n.º 79100055012013).

(NOTA EXPLICATIVA: este Convenio se cita a efectos informativos de conformidad artículo 130 LCSP: el servicio complementario de comedor puede ser prestado directamente o a través de subcontrato, con la condición que se tiene que prestar a las instalaciones escuela. A la anterior licitación también era así y la empresa adjudicataria del servicios ASSOCIACIO CEPS PROYECTOS SOCIALES los prestaba a través de una empresa subcontratada ARAMARK SERVICIOS DE CATERING, SL.

En el centro de trabajo (comedor guardería) hay dos personas (cocinera y ayudante) con las condiciones laborales que se indican en la información personal a subrogar según artículo 130 LCSP.

A efectos del cálculo del Presupuesto base de licitación no se ha calculado el coste laboral-social de este personal sino que se ha calculado un precio unitario de menú (comida) y de merienda que es el que sale a licitación.

Este precio unitario por los menús (comida) y merendar es un precio que no admite baja por parte del licitador adjudicatario y que anualmente hay prevista una actualización del 3% durante todos los años de vigencia del contrato que tampoco admiten ser mejorados a la baja por los adjudicatarios.

El precio unitario de los menús (comida) y merendar es un gasto variable en función del número de comidas diarias consumidas y se facturará de forma independiente a los servicios principales.)

La contratación se hará siguiendo la normativa vigente y, consecuentemente tiene carácter y naturaleza administrativa y respetará los principios de:

- Libertad de acceso a las licitaciones, no discriminación, igualdad de trato entre los licitadores, respecto a la libre competencia y selección de la oferta que presente una mejor relación calidad-precio.
- Eficiencia en la utilización de los fondos públicos.
- Publicidad y transparencia.

Se tiene que poner de relieve que tanto la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública (en lo sucesivo, Directiva 2014/24/UE), como la nueva LCSP exigen expresamente a los poderes adjudicadores que en la adjudicación de los contratos de servicios educativos, como es el caso, se vele para garantizar la calidad, la sostenibilidad, la continuidad, la accesibilidad, la asequibilidad, la disponibilidad de los servicios y las necesidades específicas de las personas de usuarias.

Al expediente se incorporarán también el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, así como el certificado de existencia de crédito.

Por otro lado, y de acuerdo con lo que prevé la disposición adicional tercera de la LCSP, respecto a las normas específicas que rigen la contratación pública de los entes locales, la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares tiene que ir precedida de los informes del secretario y de la fiscalización del interventor.

En conformidad con el que establece el artículo 22.1.c LCSP, este contrato está sujeto a regulación



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

armonizada, dado que el valor estimado se superior a los 750.000 euros, tratándose de un contrato que tiene por objeto servicios enumerados al anexo IV de la LCSP.

El acceso al perfil del contratante, que contendrá toda la información y documentación en lo referente a este expediente de contratación, se realizará por internet a través de la Plataforma Electrónica de Contratación Pública de la Generalitat de Cataluña (PSCP).

En conformidad con lo que prevé la disposición adicional segunda de la LCSP y lo cartapacio municipal de este Ayuntamiento, el órgano competente para resolver este expediente de contratación es el Pleno.

Marc competencial:

La importancia del adecuado desarrollo de las capacidades del niño durante los primeros años de su vida es un hecho contrastado por la psicología evolutiva y educativa. En estos primeros años: la evolución física, la afectiva, la intelectual y la social de la persona, tienen una gran importancia, y se pueden prevenir o compensar, algunas de las situaciones que con posterioridad pueden obstaculizar el desarrollo personal y formativo del niño originadas por las desigualdades sociales, económicas y culturales de las familias.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, (LOE) establece que la etapa educativa que compran desde el nacimiento hasta los 6 años de edad se ordena en dos ciclos. El primer ciclo compran hasta los tres años de edad y tiene carácter voluntario.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de modificación de la LOE no modifica esta definición, e incorpora en el título Y de la LOE, el respecto a la específica cultura de la infancia que definen la Convención sobre los Derechos del Niño y las Observaciones Generales de su Comité. Así mismo, se otorga un mandato en el Gobierno del Estado Español en colaboración con las administraciones educativas para regular los requisitos mínimos que tienen que cumplir los centros que imparten el primer ciclo de esta etapa. El Real Decreto 95/2022 de 1 de febrero, establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la educación infantil y regula el currículum de la etapa de educación infantil, incluido el primer ciclo de educación infantil.

La Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación de Cataluña (LEC) también reconoce la importancia de esta etapa educativa para el desarrollo global de las capacidades de los niños durante los primeros años de vida así como se señalaba con anterioridad, para la prevención y para la compensación de los efectos discriminatorios que provienen de las desigualdades de origen social, económico o cultural (arte. 56.1).

El Síndic de Greuges a este respeto, manifiesta de manera destacable lo siguiente:

- Al informe sobre índices de desigualdad social de marzo de 2017 y en informes posteriores confirma el expuesto constatando que en el caso de la educación infantil de primer ciclo es muy importante garantizar la igualdad en el acceso educativo para poder compensar el impacto que ejerce el capital cultural y económico familiar sobre las posteriores trayectorias escolares de los niños y así evitar su reproducción.
- En el informe emitido en marzo del 2021 sobre el papel de los ayuntamientos en la lucha contra la segregación escolar donde expresamente manifiesta: “La tasa de cobertura del 0-3 se sitúa actualmente en torno al 36% en Cataluña, cifra muy alejada de la universalización de la etapa. Es necesario incrementar la cobertura de esta etapa, especialmente entre los niños socialmente desfavorecidos.”
- Y al informe sobre derechos del niño de noviembre de 2018 señala la coeducación como

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

uno de los elementos estructurales que garantizan el derecho a la educación. De hecho, la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, reconoce en el artículo 2.1 la coeducación como uno de los principios rectores del sistema educativo.

En esta línea la ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no-discriminación (BOE de 13 de julio de 2022) impone a las Administraciones Públicas diferentes obligaciones para hacer efectivo el derecho fundamental a la igualdad (arte. 14 de la Constitución Española de 1978) y en especial en el ámbito educativo (artículo 13) :

“1. Las administraciones educativas, en el marco de sus competencias respectivas, tomarán medidas efectivas para la supresión de estereotipos y garantizarán la ausencia de cualquier forma de discriminación por razón de las causas previstas en esta ley, y en todo caso, en los criterios y prácticas sobre admisión y permanencia en el uso y el goce de los servicios educativos, con independencia de la titularidad de los centros que los imparten.

2. En ningún caso, los centros educativos que excluyan del ingreso en estos, discriminándolos, grupos o personas individuales por razón de alguna de las causas que establece esta ley, no se pueden acoger a cualquier forma de financiación pública.

3. Las administraciones educativas mantendrán la debida atención al alumnado que, por razón de alguna de las causas expresadas en esta ley o para encontrarse en situación desfavorable a causa de discapacidad, razones socioeconómicas, culturales, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje o de otra índole, presenten necesidades específicas de apoyo educativo o se desvele que el grupo al cual pertenecen sufre porcentajes más elevados de absentismo o abandono escolar.

4. Las administraciones públicas y los centros educativos pondrán en marcha medidas para prevenir, evitar y, si procede, revertir la segregación escolar, ya sea mediante mecanismos directos o indirectos...”

La importancia en la educación infantil de la coeducación, la perspectiva de género y la educación afectiva sexual para favorecer el desarrollo de los niños en un entorno sin estereotipos con una perspectiva de igualdad de trato y no discriminación, también ha sido reconocida por el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el cual se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la educación infantil, y más recientemente en Cataluña por el Decreto 21/2023, de 7 de febrero, de ordenación de las enseñanzas de la educación infantil. A tener en consideración también que dice este Decreto en su preámbulo:

“La educación infantil es una etapa educativa en la cual los niños tienen que ir desarrollando aquellas competencias que los hará posible vivir relaciones afectivas saludables con un mismo y seguras con los otros; conocer e interpretar el entorno, e ir adquiriendo estrategias de aprendizaje y un grado de autonomía para poder formar parte de una sociedad multicultural.

La guardería y la escuela son unos espacios sociales de cohesión, integración y participación. Unos espacios privilegiados llenos de aprendizajes, vivencias emocionales, relaciones sociales y valores éticos y democráticos. Unos espacios de vida donde se crean contextos de desarrollo y aprendizaje y de atención y cura en un marco de bienestar y seguridad. La educación tiene que fomentar la responsabilidad personal y comunitaria y ayudar al niño en la construcción de una autoimagen positiva, promoviendo la educación de la autoestima, la convivencia y el afán de superación.

La educación infantil es la primera etapa educativa y una de las más importantes del sistema. Con el objetivo de avanzar en la mejora de nuestro modelo educativo, hay que destacar que



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

se fundamenta en un currículum competencial, con propuestas que permiten una mirada global y adecuadas a la realidad de cada niño y de cada contexto educativo.”.

El año académico 2022-2023 se implantó la nueva ordenación de las enseñanzas de la educación infantil en toda la etapa que tiene estos ejes de desarrollo y aprendizaje:

- “- Un niño que crece con autonomía y confianza.*
- Un niño que se comunica con diferentes lenguajes.*
- Un niño que descubre el entorno con curiosidad.*

Y continúa diciendo al anexo I:

“La etapa de educación infantil supone el inicio del proceso de desarrollo de las competencias clave, que serán las herramientas para continuar aprendiendo a lo largo de la vida y que aparecen recogidas a la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 22 de mayo de 2018.

Estas competencias, que se irán logrando durante la educación básica, son las siguientes:

- Competencia en comunicación lingüística.*
- Competencia plurilingüe.*
- Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería.*
- Competencia digital.*
- Competencia personal, social y de aprender a aprender.*
- Competencia ciudadana.*
- Competencia en pensamiento creativo.*
- Competencia en conciencia y expresión culturales”- Un niño que forma parte de la diversidad del mundo que lo rodea.”*

Por otro lado, hay que tener también en cuenta que el Estatuto de autonomía de Cataluña establece en el artículo 21 el derecho en una educación de calidad para todo el mundo, y en el artículo 44 y como un principio rector de las políticas públicas:

- Tanto la garantía de la calidad del sistema de enseñanza y el impulso de una formación humana, científica y técnica del alumnado basada en los valores sociales de igualdad, solidaridad, libertad, pluralismo, responsabilidad cívica y los otros que fundamentan la convivencia democrática;
- Como la promoción y el impulso de la implicación y la participación de la familia en la educación de los hijos e hijas, en el marco de la comunidad educativa y al facilitar y promover el acceso a las actividades de educación en el ocio.

Establecido el anterior y en otro orden de cosas, hay que decir que la creación, el desarrollo organizativo y el régimen de los centros educativos públicos es competencia exclusiva de la Generalitat de Cataluña (arte. 131.c del Estatuto de Autonomía).

La Ley 5/2004, de 9 de julio, establece que la Generalitat en coordinación y colaboración con los ayuntamientos tiene que impulsar el desarrollo de una red de guarderías de titularidad pública para asegurar una oferta suficiente de plazas.

Esta línea competencial es la recogida al Decreto 282/2006 , de 4 de julio, de los requisitos de los centros del primer ciclo de la educación infantil (DOGC n.º 4670, de 6.7.2006), que no atribuyen ninguna competencia propia a los entes locales para la creación de una guardería. Ahora bien, el Estatuto de Autonomía de Cataluña al arte. 84.2.g establece como competencia de los Gobiernos Locales:

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

“La planificación, la ordenación y la gestión de la educación infantil y la participación en el proceso de matriculación en los centros públicos y concertados del término municipal, el mantenimiento y el aprovechamiento, fuera del horario escolar, de los centros públicos y el calendario escolar.”

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña a la sentencia 844/2017, de 17 de noviembre, habla incluso de una competencia implícita en los municipios:

“Los municipios por su parte han asumido tradicionalmente una posición relativamente tangencial en materia de enseñanza, al menos en aquello que se refiere a la titularidad de competencias propias. La legislación ha limitado históricamente este papel a la puesta a disposición de los solares para la construcción y el mantenimiento de los centros de educación infantil, de educación primaria o de educación especial (disposición adicional 15 de la Ley Orgánica 2/06), sin perjuicio de la asunción otras funciones o servicios en colaboración con la administración educativa, muchos golpes de suplencia.

La fijación precisa del sistema competencial de los municipios queda reenviado por la legislación básica a la normativa sectorial. En aquello que se refiere a la enseñanza infantil es el mismo Estatuto de autonomía que atribuye en los gobiernos locales la competencia sobre la planificación, la ordenación y la gestión de la educación infantil como competencia propia. La legislación ordinaria no ha llegado a concretar a qué nivel de la administración local corresponde exactamente esta competencia.

Aun así se puede deducir inicialmente que, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 66.4 de la Ley municipal y del régimen local de Cataluña, esta competencia tiene que corresponder en los Ayuntamientos”.

El arte.159.2 de la LEC establece que los entes locales pueden crear centros propios mediante convenio con el Departamento de Educación, de acuerdo con la programación de la oferta educativa y velando para garantizar las condiciones básicas de calidad del servicio. Una vez creados, la LEC otorga a los municipios competencia para poder organizar y gestionar sus centros (arte.159.3).

En conclusión, la normativa no reconoce expresamente en los Gobiernos Locales la competencia para crear centros educativos para niños de 0 a 3 años (escuelas cunas) pero sí para gestionarlos. En la misma línea el arte. 249.1 del Decreto Legislativo 2/2003 de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña (TRLMRLC) determina que la facultad de establecer el sistema de gestión de los servicios públicos corresponde a la potestad organizadora de los entes locales. En ejercicio de esta competencia el ente local tiene que garantizar que los centros públicos de los cuales son titulares sean referente de calidad educativa y de logro de los objetivos de excelencia y de equidad (arte.93 de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación de Cataluña).

En este contexto, en 2020 se modifica la LEC, por la Ley 5/2020, del 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente. Concretamente el arte 172 procede a modificar diferentes artículos de la LEC. En concreto, el apartado 3 introduce a la LEC la disposición adicional trigésima donde se regula un nuevo régimen de financiación de las guarderías municipal:

“Disposición adicional trigésima. Financiación de las guarderías municipales

»1. La financiación de las plazas de las guarderías municipales a cargo del departamento competente en materia de educación se establece en un módulo fijo por año distribuido de la manera siguiente:

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

- »a) 1.300 euros por plaza el curso 2019-2020.
»b) 1.425 euros por plaza el curso 2020-2021.
»c) 1.600 euros por plaza desde el curso 2021-2022 hasta el curso 2028-2029.
- »2. La financiación del coste de las plazas de las guarderías de todos los municipios de Cataluña desde el curso 2012-2013 hasta el curso 2018-2019 se establece en 425 euros por plaza, que supone un total de 2.975 euros por plaza para el total de los siete años del periodo indicado.
- »3. El importe total a que hace referencia el apartado 2 se tiene que satisfacer en un plazo de diez años, mediante la creación de un fondo específico, con el calendario de pago siguiente:
- »a) El curso 2019-2020, 200 euros por plaza.
»b) El curso 2020-2021, 175 euros por plaza.
»c) Los cursos 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024, 200 euros por plaza y curso.
»d) Desde el curso 2024-2025 hasta el curso 2028-2029, 400 euros por plaza y curso.
- »4. La financiación a que hace referencia el apartado 3 se reconoce en todos los ayuntamientos de Cataluña, con independencia que hayan reclamado administrativamente o judicialmente el pago, sin derecho a recibir cuantías adicionales por este concepto correspondientes al periodo indicado.
- »5. El número de plazas de guardería por ayuntamiento es el que resulte de los datos que anualmente hayan sido comunicadas al departamento competente en materia de educación.
- »6. Los municipios que en el momento de la entrada en vigor de la presente disposición adicional tengan reconocida por sentencia judicial firme una cuantía superior a los 425 euros por plaza que establece el apartado 2 tienen derecho a percibir la diferencia a cargo del fondo para cubrir la financiación del curso 2012-2013 hasta el 2018-2019, prorrateada en un plazo de diez años.»

El 31 de diciembre del 2021 se aprueba la Ley 2/2021, del 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público que a la disposición adicional decimoséptima establece literalmente lo que sigue respecto la financiación de las guarderías y guarderías municipales para cubrir la parte del coste del servicio de escolarización que satisfacen las familias:

“1. La financiación a cargo del departamento competente en materia de educación de la parte del coste del servicio de escolarización que satisfacen las familias por plaza escolar correspondiente al tercer curso del primer ciclo de educación infantil, I2 (antes P2), en las guarderías y guarderías municipales se establece en un módulo fijo de 1.600 euros por plaza y año y para los cursos escolares 2022-2023, 2023-2024, 2024-2025 y 2025-2026, de acuerdo con el calendario siguiente:

- En el ejercicio presupuestario 2022 se hará efectivo la financiación correspondiente al primer cuatrimestre del curso 2022-2023.
- En el ejercicio presupuestario 2023 se hará efectivo la financiación correspondiente a dos cuatrimestres del curso 2022-2023 y un cuatrimestre del curso 2023-2024.
- En el ejercicio presupuestario 2024 se hará efectivo la financiación correspondiente a dos cuatrimestres del curso 2023-2024 y un cuatrimestre del curso 2024-2025.
- En el ejercicio presupuestario 2025 se hará efectivo la financiación correspondiente a dos cuatrimestres del curso 2024-2025 y un cuatrimestre del curso 2025-2026.
- En el ejercicio presupuestario 2026 se hará efectivo la financiación correspondiente a dos cuatrimestres del curso 2025-2026.

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

2. La financiación a que hace referencia el apartado 1 se reconoce en todos los ayuntamientos de Cataluña titulares de guarderías y es incompatible con la exigencia del precio público del servicio de escolarización por parte del ayuntamiento.

3. El número de plazas de guardería por ayuntamiento es el que resulte de los datos que anualmente se comuniquen al departamento competente en materia de educación.”

En fecha de 1 de abril de 2022, la Generalitat de Cataluña firmó un Acuerdo marco con la Federación de Municipios de Cataluña y con la Asociación de Municipios de Cataluña para financiar el coste que tiene para las familias la escolarización de niños a 2 a 3 años (12) a las guarderías y a las guarderías de titularidad municipal, y también para avanzar hacia la incorporación de la financiación del primero y segundo curso del primer ciclo de educación infantil (I0 e i1).

Finalmente, en fecha de 21 de junio de 2022 se firmó el ACUERDO GOV/129/2022, de consolidación de la financiación del tercer curso del primer ciclo de educación infantil y de impulso de la financiación de los cursos primero y segundo del primer ciclo de educación infantil (DOGC de 23 de junio).

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el apartado B.1 del cuadro de características.

3.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el apartado B.2 del cuadro de características.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el apartado B.3 del cuadro de características. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurren a la licitación de este contrato.

3.4 El precio del contrato es el de adjudicación y tiene que incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.

3.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se menciona en el apartado C.1 del cuadro de características.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es lo establecido en el apartado D del cuadro de características. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, si se tercia. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el apartado D del cuadro de características. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preaviso con, al menos, dos meses de antelación al acabado del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

Quinta. Régimen jurídico del contrato

5.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, las cláusulas de los cuales se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa siguiente:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- c) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP)
- e) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE.
- g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Cataluña y de su sector público.
- h) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- I) Reglamento regulador del servicio de atención a la pequeña infancia y la familia del Ayuntamiento de Masquefa.
- j) Normas de Organización y funcionamiento del Centro (NOF)

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables en los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente en el contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquier de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el apartado E del cuadro de características, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el apartado F del cuadro de características.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

Sin embargo, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Cataluña y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a este efecto lo DEUC, de acuerdo con el que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/s corráis/s electrónico/s y, en el supuesto de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en la e-NOTUM, habrá/n de acceder la/las personas designada/se, mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde ha depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otro lado, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se tienen que suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición, una vez se accede al anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación, accesible desde la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat:

Dirección de Internet del perfil del contratante del Ayuntamiento de Masquefa- PCSP: Acrónimo: <https://contrataciopublica.gencat.cat/perfil/masquefa>

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre digital quedarán inscritas a la licitación automáticamente.

Así mismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablero de avisos asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablero de avisos electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto en la licitación, como en el contrato.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración al subscribirse en la licitación, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el Anexo 2, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.4. Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el cual se deroga la Directiva 1999/93/CE.

Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada al resto de los Estados miembros”.

Tal como establece el artículo 22 de este mismo Reglamento, la Comisión pone a disposición del público, mediante un canal seguro, la información relativa a las listas de confianza de cada Estado miembro, donde se publican los servicios de certificación calificados a admitir.

Herramienta de consulta: <http://tbrowser.tsl.website/tools/>

Novena. Aptitud per contractar.

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y subscribir, si procede, el contrato correspondiendo las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con el que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP o en otra normativa sectorial, lo cual pueden acreditar por cualquier de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si se tercia, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; y



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otras para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se tienen que acreditar por las empresas licitadoras.

Así mismo, las prestaciones objeto de este contrato tienen que estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

- 9.2** La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si se tercia, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

El anexo XI de la Directiva 2014/24/UE contiene los registros profesionales y mercantiles pertinentes y las declaraciones y certificados correspondientes para cada Estado miembro.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que alcanza el objeto del contrato. También tienen que aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 221.000 euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

- 9.3** También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente con este fin (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se los haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y tienen que nombrar una persona representando o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa..
- 9.4** La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

9.5 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Decena. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el apartado G.1 del cuadro de características, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado G.1 del cuadro de características, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia –otorgada por la comisiones clasificadores de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o por los órganos equivalentes de las comunidades autónomas–, que se señala en el apartado G.2 del mismo cuadro de características.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado G.1 del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado. Les empreses licitadores s'han de comprometre a dedicar o adscriure a l'execució del contracte els mitjans personals o materials suficients que s'indiquen en l'**apartat G.3 del quadre de característiques**.

10.2 Las empresas licitadoras pueden recorrer para la ejecución del contrato a las capacidades otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, para acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

Sin embargo, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas solo pueden recurrir a las capacidades otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

10.3 iguales condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión u otras entidades. Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

10.4 En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en el apartado G.1 del cuadro de características. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES REFERENTES A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LA FROMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Onzena. Presentació de documentació i de proposicions

El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza los QUINCE (15) DÍAS desde la fecha de envío Anuncio al DOUE – último día de presentación tienen hasta las 23:30:00 horas, de forma que las ofertas recibidas con posterioridad (es decir, a las 23:30:01 horas en lo sucesivo) se considerarán extemporáneas, y todo esto atendida de declaración de urgencia en la tramitación del expediente según informe justificativo de la urgencia y la aprobación de esta tramitación urgente por parte del

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

órgano de contratación.

Las empresas licitadoras tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas en [TRES] sobre/s, mediante la herramienta de Sobre digital, cuando así se haga constar en el apartado F del cuadro de características, accesible a la dirección web siguiente:

Dirección de Internet del perfil del contratante del Ayuntamiento de Masquefa- PCSP: Acrónimo: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/masquefa>

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre digital, las empresas licitadoras tendrán que llenar un formulario para darse de alta a la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/s corráis/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre digital, tienen que ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante la e-NOTUM.

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre digital.

Accediendo en el espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar la remisión de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre digital, de forma que las empresas licitadoras NO tienen que cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Así mismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), puesto que solo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, por el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre digital, que accedan a la herramienta web de Sobre digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder en el espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón "ir a enviar palabras clave", acceder en el espacio desde el cual enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

La herramienta de Sobre digital pide automáticamente a las empresas que han presentado oferta, la introducción en la herramienta de Sobre digital de las palabras clave, 24 horas después de la finalización del plazo de presentación de ofertas, y la continúa pedido automáticamente a las empresas licitadoras que no lo hayan incorporado, una vez en el día, cada día hasta que la incorporen o hasta la fecha de apertura de los sobres; y que, adicionalmente, la mesa o el órgano de



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

contratación también tienen la potestad de pedir la introducción de las palabras clave cuando lo consideren.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securitzat que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras tienen que introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/se clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez agasajada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofrecidas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará el que proceda respecto de estas ofertas.

Podéis encontrar material de apoyo sobre como preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "Material de ayuda para personas usuarias" dentro de "apoyo" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: (<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

De acuerdo con el que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la impronta electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de forma que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar la impronta electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, puesto que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus





PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

con las herramientas corporativas de la Generalitat de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté malogrado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de qué sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en apoyo físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén malogrados.

En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar la impronta electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en apoyo físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre digital. Así mismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser empleada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre digital, atendida la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las improntas electrónicas y, por lo tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizada el plazo de presentación.

La herramienta de Sobre digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb.

Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña.

Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “apoyo” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: (<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

Por otro lado, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:

Formato de procesador de texto: .doc| .docx| .odt| .rtf| .sxw| .abw
Formato de hoja de cálculo: .xls| .xlsx| .ods
Formato de presentación nativo de Microsoft PowerPoint: .ppt| .pptx| .odp
Formato documental: .pdf| .odio
Formado gráfico: .jpg| .bmp| .tiff| .tif
Formato de dibujo: .dwg

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, el cual la facilitará al menos tres días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 6 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones del que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de “enviar pregunta” del espacio virtual de la licitación. Estas “preguntas y respuestas” serán públicas y accesibles a través del tablero de avisos, residenciado en el perfil de contratante del órgano

Dirección de Internet del perfil del contratante del Ayuntamiento de Masquefa- PCSP: Acrónimo: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/masquefa>

Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede subscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas mujer lugar a la no-admisión de ninguno de las propuestas que haya suscrito.

Contenido de los sobres

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el Anexo 2, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Así mismo, hay que recordar, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlas en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, el que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto del consentimiento informado previo de las personas afectadas.

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como anexo a este pliego, mediante el cual declaran el siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que en conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y lo DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, en conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

Así mismo, se tiene que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar más de una persona autorizada a recibir- las, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se tiene que presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

La Instrucción 1/2016, de 26 de julio, del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat, sobre instrucciones para rellenar el documento europeo único de contratación, adjunta como anexo el formulario normalizado de DEUC en versión catalana en el cual se incluyen instrucciones para facilitar la cumplimentación, y, en particular, indicaciones sobre los datos que pueden constar en el RELIC y/o en el ROLECE.

En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

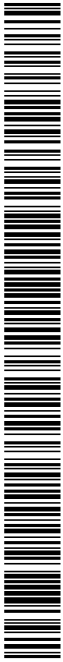
En el supuesto de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios otras empresas en conformidad con el que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a la solvencia de las cuales recorra o que tenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se tiene que hacer mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, solo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC), regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Pública, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego el cumplimiento de los cuales se ha indicado en el DEUC, lo tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Aun así, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELIC o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expreso a su fuero propio.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera.

d) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el apartado J del cuadro de características.

e) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en el apartado K del cuadro de características y por el importe que se determine.

La garantía provisional se puede constituir:

- En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, y de acuerdo con los requisitos dispuestos en el artículo 55 del RGLCAP y a los modelos que figuran en los anexos III e IV de la misma norma.
- El efectivo se tiene que depositar en la Caixa General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Cataluña o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales. Los certificados de inmovilización de los valores anotados se tienen que presentar ante el órgano de contratación.
- Mediante aval presentado ante el órgano de contratación, en la forma y condiciones reglamentarias, y sin depositarlo en la Caixa General de Depósitos, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, con estricto cumplimiento del que disponen los artículos 56 y 58 y el anexo V del RGLCAP.
- Por contrato de seguro de caución celebrado de acuerdo con los requisitos de los artículos 57, 58 y anexo VINO del RGLCAP, y suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. El certificado del contrato se tiene que librar al órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales se pueden constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se llegue a la cuantía requerida y cubra solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extingue automáticamente y se tiene que devolver a las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se tiene que volver a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

constituido la garantía definitiva, si bien esta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva ex novo.

CONTENIDO DEL SOBRE B Y, SI PROCEDE, DEL SOBRE C

Si se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B su proposición económica.

Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos en una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta.

Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a JUICIO DE VALOR y en el sobre C la documentación relativa a los CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.

En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se tiene que incluir en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

La proposición económica se tiene que formular, si procede, conforme al modelo que se adjunta como Anexo 9 a este pliego y como plantilla al Sobre C de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre digital, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, si se tercia, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado, con la firma del cual se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las improntas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta ha o tienen que ser la persona o las personas firmantes del DEUC.

Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, si se tercia, en el sobre C, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Así mismo, el carácter confidencial afecta a cualquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expreso y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

Tal como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en apoyo físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre digital. Esta copia se tendrá que librar a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y tendrá que contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre digital.

La presentación de ofrecidas compuerta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

Docena. Mesa de contratación

La Mesa de contratación está integrada por los miembros siguientes:

Presidencia:

- Lenny Denise Abreu Esquivel, Regidora de Educación y Bienestar social del Ayuntamiento de Masquefa.

Suplencia: Daniel Gutierrez Espartero, Regidor de Finanzas Públicas del Ayuntamiento de Masquefa.

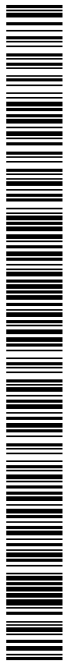
Vocales:

- Laura Olivas Linares, Interventora del Ayuntamiento de Masquefa
- Ramon Rigol Nutó, Secretario accidental del Ayuntamiento de Masquefa
- Lourdes Bosch Albertí, Jefe de servicios personales del Ayuntamiento de Masquefa
- Isabel Fernández Fernández, Técnica de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Masquefa

Secretaría de la Mesa: Carme Sánchez Martin, funcionaria Técnica Contratación del Ayuntamiento de Masquefa.

La Mesa de contratación abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el Sobre A. En caso de observar defectos enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas porque los enmienden en el plazo de tres días.

Con la herramienta de Sobre digital se puede acceder a la documentación del sobre A una vez las personas que permiten la apertura de los sobres (denominadas custodios) hayan aplicado sus credenciales, con el quórum mínimo y en el intervalo de tiempo que se hayan definido previamente, y





PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

haya llegado la fecha y hora, si se tercia, señaladas, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas.

El resto de sobra se tienen que abrir en iguales condiciones, en la fecha y hora señalada en el anuncio y configuradas en la herramienta de Sobre digital.

Una vez enmendados, si se tercia, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa lo evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerir- las porque presenten de complementarios, las cuales, en conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de la e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuadragésima.

Decimotercera. Comité de expertos

No hay comité de expertos.

Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta

Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tiene que atender a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado H del cuadro de características.

Práctica de la valoración de las ofertas

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan todos ellos en una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados al anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados al anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

Posteriormente, se dará a conocer a través del perfil de contratando la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor y se hará el acto de apertura de los sobres C presentados por las empresas.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de la e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas las proposiciones de las cuales no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto qué es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones serán excluidas.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al cual corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

De acuerdo con el artículo 63.3.e) de la LCSP, se tienen que publicar en el perfil de contratante del órgano de contratación todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, así como el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas.

También el artículo 159, apartado 1.5, de la Ley 5/2017, de medidas, prevé que los órganos de contratación tienen que publicar íntegramente los informes de valoración de las proposiciones a la Plataforma de servicios de contratación pública, salvo la información declarada confidencial.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuadragésima.

En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras,



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que los imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que los imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos que establece esta normativa para tener dicha consideración.
- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.
- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los cuales haya alternativa de comercio justo.
- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras tienen que aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.
Subasta electrónica

Se podrá utilizar la subasta electrónica para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que sean susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes, que la mejoren en su conjunto.

Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se tiene que llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el apartado Y del cuadro de características.

En el supuesto que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anomalía, la Mesa de contratación requerirá a la /las empresa/se licitadora/se que lo /las haya/n presentado porque las justifiquen y desglosen razonadamente y en detalle el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la /las empresa/se licitadora/se, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones.

La empresa licitadora dispondrá de un plazo de TRES (3) días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos, de conformidad en el artículo 147.4 LCSP.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de la e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Así mismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación del que establece el artículo 201 de la LCSP.

Quincena. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación. Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados **en el apartado H del cuadro de características** y en el anuncio.

contratos sujetos a regulación armonizada: Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), para que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación a la ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe del ACCO concluya que hay indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria porque en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo el que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de manera motivada el que sea procedente. En caso de que resuelva que hay indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Esta procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, si procede, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, puesto que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

motive su decisión.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de la e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas NO INSCRITAS en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación siguiente –esta documentación, si procede, también se tendrá que aportar respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recorra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte. La empresa lo puede acreditar mediante la inscripción al registro Representa.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

En conformidad con el artículo 79 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital, la Administración de la Generalitat dispone de un registro electrónico de representación en que se inscriben las representaciones de personas físicas y de personas jurídicas que se otorguen a personas físicas para que puedan actuar ante la Administración de la Generalitat y ante otras administraciones que se hayan incorporado al registro. El Registro electrónico de representación de la Administración de la Generalitat garantiza la interoperabilidad –incluyente la consulta de los apoderamientos inscritos en el Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad y en los protocolos notariales–, interconexión, compatibilidad informática y transmisión telemática con los registros de representación otras administraciones públicas. Podéis acceder a la solución “Representa” del Consorcio de Administración Abierta para la gestión de las representaciones y apoderamientos en el enlace siguiente: <https://www.aoc.cat/serveis-aoc/representa/>

Así mismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar:

- Si se tercia, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta (excepto en el supuesto de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, el importe máximo de las cuales se indica en el apartado S del cuadro de características.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado J del cuadro de características del contrato.

A.2. Empresas INSCRITAS en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con el previsto en la cláusula undécima de este pliego, así como la documentación siguiente:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta.
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, el importe máximo de las cuales se indica en el apartado S del cuadro de características.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado J del cuadro de características del contrato.

15.1 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se tiene que comunicar a las empresas afectadas porque los corrijan o enmienden en el plazo de 3 días.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de la e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En el supuesto de que no se agasaje adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

Así mismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Decimosexta. Garantía definitiva

El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el apartado L del cuadro de características. Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se tienen que depositar en la Caixa General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Cataluña o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.

Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se tienen que depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).

Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se tiene que librar en los establecimientos señalados en el apartado a).

En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado L del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reposarlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no mengüe por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la reposición mencionada.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria porque se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión de este en conformidad con el que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta tendrá que reposar o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

En el supuesto de que la garantía no se repose en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

En conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP en caso de que la oferta de la empresa adjudicataria haya estado incurso en presunción de anormalidad, tenga que presentar garantía complementaria de fines un 5% del precio.

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o subscribir el contrato y dejación

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o subscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o subscribir el contrato y la dejación del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoctava. Adjudicación del contrato

Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través de la e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Así mismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato

El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, se tendrá que indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representando o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

Este contrato esta sujeto a regulación armonizada, y su formalización se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Una vez formalizada el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre las cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si se tercia, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES REFERENTES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Veintena. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, si procede, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el apartado M del cuadro de características, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

Vigésimo primera. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción al que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la cual se refiere la cláusula veinte-y- quatrena de este pliego.

Vigésimo segunda. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que tendrá que aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el apartado T del cuadro de características.

Vigésimo tercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, si se tercia, en el programa de trabajo.

Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro de más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima de este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades siguientes:

Infracciones

Tendrán la consideración de faltas leves:

- La demora no justificada en la aportación de informes o documentos solicitados por el Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades de supervisión y control de la prestación del servicio en interés público.
- La carencia de comunicación previa al Ayuntamiento de cualquier sustitución o modificación del personal adscrito al servicio, siempre que no sea excusable.
- La interrupción del servicio por un plazo inferior a las 12 horas lectivas si no es causa un perjuicio grave al servicio.
- El incumplimiento de las obligaciones de carácter medioambiental establecidas se lo Pliegos de Prescripciones Técnicas y/o en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- El incumplimiento de las obligaciones impuestas al contratista por el arte. 130 de la LCSP en materia de subrogación.

Se considerarán leves cualquier otro acción u omisión que infrinja las obligaciones establecidas en la presente contratación y en la normativa de aplicación siempre que no causen un detrimento importante al servicio y que no sean tipificadas como graves o muy graves.

Tendrán la consideración de faltas graves:

- No mantener en buen estado de limpieza y conservación el material adscrito a la prestación del servicio, incluido el didáctico.
- La carencia de comunicación en el Ayuntamiento de cualquier sustitución o modificación del

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

personal adscrito al servicio, siempre que no sea excusable.

- La interrupción del servicio por un plazo inferior a 12 horas lectivas si es grave, o superior a las 12 horas lectivas e inferior a las 24 horas lectivas siempre que no sean muy graves.
- La carencia de puntualidad sistemática en la prestación del servicio que genere perjuicios o distorsión.
- La negligencia o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales que no sea excusable.
- La vulneración del deber de guardar secreto de los datos de carácter personal que se conozcan como causa de las actividades que se realicen en la prestación del servicio y que no constituyan una infracción muy grave.
- La comisión de tres faltas leves en el transcurso de seis meses de prestación del servicio.
- El incumplimiento grave de los deberes y de las obligaciones con las personas usuarias del servicio o con el Ayuntamiento.

Tendrán la consideración de faltas muy graves

Todos aquellos incumplimientos que ocasionen una perturbación importante del servicio y, en concreto, estos:

- El incumplimiento reiterado de los principios básicos y de los objetivos educativos del primer ciclo de educación infantil establecidos a la normativa y al proyecto educativo que rige la presente contratación.
 - El abandono del servicio sin causa justificada.
 - La interrupción del servicio por un plazo superior a las 24 horas lectivas o inferior si es muy grave la afectación al interés público, o los daños causados.
 - La falsedad o la falsificación de los datos sobre las actividades del servicio.
 - Cualquier conducta constitutiva de delito.
 - Las ofensas verbales o físicas o el tratamiento vejatorio a las personas usuarias.
 - El incumplimiento de las directrices del Ayuntamiento en el desarrollo del servicio para garantizar su calidad, el logro del interés público, así como las funciones de fiscalización y control que le son propias.
 - El cobro de precios públicos no aprobados por el Ayuntamiento o cualquier tipo de compensación económica no prevista en este pliego.
 - El incumplimiento por parte de la empresa de sus obligaciones en materia laboral, de seguridad social o de prevención de riesgos laborales.
 - La infracción de las condiciones establecidas a la normativa y a los pliegos que rigen la contratación respecto a la subcontratación.
 - La comisión de tres faltas graves en el transcurso de seis meses de prestación del servicio.
- Sanciones

El Ayuntamiento puede aplicar las siguientes sanciones que serán graduadas en función de la infracción cometida, el perjuicio causado, la reiteración o la peligrosidad causada por el incumplimiento:

- La comisión de una falta leve podrá ser sancionada con una multa de fines el 1% del precio de adjudicación por curso escolar;
- La comisión de una falta grave con una multa de fines el 2% del precio de adjudicación por curso escolar;
- Y la de una falta muy grave a la de una sanción del 3% del precio de adjudicación por curso escolar y/o a la resolución del contrato con la consecuente inhabilitación, en su caso.

En todos los casos se instruirá un expediente, con audiencia de la adjudicataria que podrá formular alegaciones, y se tendrán en cuenta los límites que impone el art. 192 LCSP, según el cual las penalidades tendrán que ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de estas

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

podrá supera el 50% del precio del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución, en que no esté prevista penalidad o en qué siendo esta no cubra los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se acordarán por el órgano de contratación a propuesta de la persona responsable del contrato y serán inmediatamente ejecutivas haciéndose efectivas mediante la deducción de las cantidades que en concepto de pago total o parcial tengan que abonarse al contratista, o en su caso sobre la garantía constituida si no se pueden deducir de los pagos citados.

En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésimo quinta de este pliego, se podrán imponer las penalidades, de las cuales responderá la garantía definitiva, siguientes:

- La imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

En caso de resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación que acredite la carencia de pago en plazo por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o suministradora en la ejecución de la prestación, se impondrán, en todo caso, las penalidades a la contratista, de las cuales responderá la garantía definitiva, siguientes:

- Multa correspondiente al importe no pagado a la subcontratista, más los intereses legales correspondientes y un 5% de este importe resultantes en concepto de gastos de gestión.
Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar a la empresa contratista o sobre la garantía que, si se tercia, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o esta no cubre los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Vigésimo cuarta. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato que se indica en el apartado Uno del cuadro de características, se designará una persona responsable del contrato que ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Vigésimo quinta. Resolución de incidencias

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación del que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP. Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésimo sexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES REFERENTES A OS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES

Vigésimo séptima. Abonos a la empresa contratista

El importe de los servicios ejecutados se acreditará en conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si se tercia, del contrato.

El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la fecha efectiva de prestación del servicio o de recepción del objeto contractual o, en caso de desconocer esta fecha, desde la fecha de registro de la factura.

De acuerdo con el que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado cualificado, y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar al que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Cataluña y el sector público que depende.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Cataluña y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista tendrá que hacer constar en las facturas correspondientes, son las siguientes:

Oficina Contable	Intervención Municipal
Órgano de Contratación	Ple
Destinatario del Servicio	Ayuntamiento de Masquefa
CODIGO DIR 3	L01081192
NIF	P0811800B

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en el web del Departamento de Economía y Hacienda al apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente al registro de la factura.

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Aun así, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquier que sea el importe del que se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada a la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigésimo octava. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el supuesto de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Vigésimo novena. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésimo tercera de este pliego.

A tal efecto, la empresa contratista tendrá que remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando este se lo solicite.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores en conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable, que es el siguiente:

- Convenio colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil (código n.º 99005615011990)

- Convenio colectivo de trabajo para el sector de las colectivitats de Cataluña (código de convenio n.º 79100055012013)

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

NOTA EXPLICATIVA: en cuanto al personal de cocina (cocinera y ayudante de cocina) actualmente se presta en régimen de subcontratación por parte de la prestamista del servicio ASSOCIACIO CEPS PROYECTOS EDUCATIVOS que té subcontratado el servicio a la empresa ARAMARK SERVICIOS DE CATERING, SL.

Según Pliego Prescripciones Técnicas y PCAP el servicio de cocina se puede prestar directamente o en régimen de subcontratación.

Cómo se ha expuesto anteriormente por el cálculo del PBL y del precio del contrato el precio del menú se ha calculado como un precio unitario de ejecución según información precios de mercado, sin hacer el desglose del coste laboral y del costes materias primas y otras (gas, luz, desplazamientos, etc...).

c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista tiene que emplear el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Así mismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que emplear, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista tiene que librar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista tiene que redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en apoyo digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Así mismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que emplear el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generáis de Aran que la desarrolle.

Además, la empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a usar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Cataluña, que necesariamente hará falta que sea en catalán.

e) La empresa contratista, en relación con los datos personales a las cuales tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y al que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

Para declarar el cumplimiento de esta obligación, se incluye la obligación de la empresa de aportar, en el sobre A, la declaración responsable siguiente:

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

Garantías en el tratamiento de datos de carácter personal:

“La empresa declara que tiene la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa en conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE.”)

La documentación y la información que se desprenda o a la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o apoyo. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

Este contrato implica que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal habrá que formalizar un contrato con la empresa como encargada del tratamiento, el cual se puede ajustar al modelo que se adjunta como Anexo 4 en este pliego.

Este contrato puede implicar que se traten o se accedan a datos de categorías especiales, que afecten a personas vulnerables o a cualquier otro de los supuestos previstos para los tratamientos de datos considerados de elevado riesgo, habrá que complementar o ampliar este contrato previsto al anexo 4 para recoger estos riesgos y las medidas de seguridad adicionales que haga falta, o bien redactar uno de específico.

f) La empresa contratista se obliga a facilitar la información siguiente:

- De conformidad a que lo contrate té por objeto un servicio público, de acuerdo con el artículo 3.2 de esta misma ley, se establece que la empresa contratista tiene que informar a la administración contratante de las actividades directamente relacionadas con la gestión del servicio público que preste, así como de las retribuciones percibidas por los cargos directivos si el volumen de negocio de la empresa vinculado a actividades realizadas por cuenta de las administraciones públicas supera el veinticinco por ciento del volumen general de la empresa.

- En conformidad con el artículo 8.1 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, se entiende por sujetos obligados al suministro de la información que prevé este artículo 3.2 de la Ley 19/2014, las personas físicas y jurídicas, que con independencia de su forma jurídica de creación o constitución, entre otras, “presten servicios públicos, titularidad de las administraciones públicas, prestados mediante formas contractuales”.

- En conformidad con el artículo 10 del Decreto 8/2021, las entidades privadas responsables del cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa –previstas en el artículo 9 de este mismo Decreto– tienen que publicar, entre otra información, “el órgano responsable de la entidad en materia de contratación, con indicación de la denominación exacta, el teléfono profesional y las direcciones postal y electrónica, así como la relación de los contratos celebrados los últimos cinco años con las administraciones públicas que incluya la determinación del objeto del contrato y el importe de licitación y adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, la duración, las modificaciones y las prórrogas, y, si procede, las instrucciones aprobadas en materia de contratación”.

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

- En conformidad con el artículo 43.9 del Decreto 8/2021 también se prevé que “las personas adjudicatarias de contratos de servicios que se tienen que prestar en las dependencias de la entidad contratante, tienen que facilitar al órgano de contratación, de acuerdo con el formato que este establezca, una lista anonimizada de los puestos de trabajo ocupados y de la clasificación profesional del personal que la persona adjudicataria adscribe a la ejecución del contrato”. Así mismo, matiza que “este personal no tiene en ningún caso la consideración de personal al servicio de la entidad contratante ni puede ocupar puestos de trabajo de esta, por lo cual mantienen el vínculo laboral con la persona adjudicataria o, si procede, con la entidad subcontratada”.

g) La empresa o las empresas contratistas tienen que acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple el previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil.

Esta obligación en el presente contrato de servicios que tiene por objeto prestaciones que implica contacto habitual con menores. El artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 dispone que es requisito para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual; y que, a tal efecto, quien pretenda el acceso a estas profesiones, oficios o actividades tendrá que acreditar dicha circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro central de delincuentes sexuales.

h) La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir las obligaciones recogidas en el Anexo 5 de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.

i) La empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los contratos respectivos que se facilita en el Anexo 9 de este pliego.

En conformidad con el artículo 130.2 de la LCSP, esta obligación también aplica en caso de que las contratistas sean cooperativas o centros especiales de ocupación.

Así mismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que tengan que ser objeto de subrogación. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los cuales afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula vigésimo tercera de este pliego.

La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a sus trabajadores que tengan que ser objeto de subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social meritadas, incluso en el supuesto que este contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por una nueva empresa contratista, sin que en ningún caso la obligación mencionada corresponda a esta última. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los salarios mencionados, tiene que proceder a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los salarios mencionados, y a la no- devolución de la garantía definitiva mientras no se acredite el abono.

j) La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono, si se tercia, de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la excepción de los que se produzcan por causas imputables a la Administración; y de librar, si se tercia, las obras e instalaciones a que esté obligado en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

k) La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, en conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo.11

Este Real decreto ley –que traspuso en el ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/104 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, relativa a determinadas normas por las cuales se rigen las acciones por daños en virtud del derecho nacional, por infracciones del derecho de la competencia de los Estados miembros y de la Unión Europea (la “Directiva de daños”)– modificó los artículos 71 a 81 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia (Título VI, en lo referente a la compensación de los daños causados por las prácticas restrictivas de la competencia) e incorporó los artículos 283 bis a) al 283 bis k) de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil (Sección 1.ª bis del Capítulo V del Título Y, relativa al acceso a las fuentes de prueba en procedimientos de reclamación de daños por infracción del derecho de la competencia).

Sobre la reclamación de daños causados a las administraciones públicas por prácticas anticompetitivas, podéis consultar el estudio publicado por la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO) el mes de febrero de 2023.

Treintena. Prerogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Así mismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésimo primera. Modificación del contrato

El contrato solo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y en conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Modificaciones previstas:

La modificación del contrato se llevará a cabo en los supuestos, con las condiciones, el alcance y los límites y de acuerdo con el procedimiento que se detallan en el **apartado N del cuadro de características**.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula solo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, en conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aisladamente o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

Las modificaciones del contrato se formalizarán en conformidad con el que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si se tercia, se soliciten con carácter previo a la aprobación

de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Trigésimo segunda. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte para suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración tiene que extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, en conformidad con el que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

EL acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, lo tendrán que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar del día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

La Administración tiene que abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen en conformidad con el previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista solo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Trigésimo tercera. Cláusula ética

Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetas al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se los aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento del que prevé la letra d) del apartado 33.2.Ai órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento del que prevé la letra e) del apartado 33.2.Ai órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio otras penalidades que se puedan establecer.
- En el supuesto de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

V. DISPOSICIONES REFERENTES A LA SUCESIÓN, CESIÓN SUBCONTRATACIÓN I REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo cuarta. Sucesión y cesión del contrato

Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

reemplazar, a criterio de la entidad otorgando, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

Cesión del contrato:

Los derechos y las obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las calidades técnicas o personales de quienes cede no hayan estado razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

El órgano de contratación autorice, de forma previa y expreso, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.

La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.

La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que correspondieran a la empresa que cede el contrato.

Trigésimo quinta. Subcontratación

La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en **el apartado P del cuadro de características**.

(no procede en este contrato) Las empresas licitadoras tienen que indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos se tiene que indicar en el DEUC y se tiene que presentar un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En el supuesto de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a aquello indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

La empresa contratista tiene que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como mucho tarde, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud. La empresa contratista tiene que notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias siguientes:

- La imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

Las empresas subcontratistas quedan obligadas solo ante la empresa contratista principal quién asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, en conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésimo novena de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

La empresa contratista tiene que informar a quién ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por el que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

La Administración comprobará el cumplimiento estricto del pago a las empresas subcontratistas y suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de forma que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésimo tercera de este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

Procederá la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésimo tercera de este pliego a la contratista cuando, mediante una resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación quede acreditada la carencia de pago en plazo por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y siempre que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación.

Cuando la subcontratista o suministradora ejerza ante la contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según el que prevé el artículo 216.2, el órgano de contratación, tiene que retener provisionalmente la garantía definitiva, que no se puede volver hasta que la contratista acredite la satisfacción íntegra de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio. A estos efectos, la contratista principal tiene que poner en conocimiento del órgano de contratación el ejercicio de cualquier tipo de acción dirigida al abono de las facturas por los subcontratistas o suministradores.

Trigésimo sexta. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable en este contrato se detalla en el apartado Q del cuadro de características. La revisión periódica y predeterminada de precios solo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI. DISPOSICIONES REFERENTES A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimo séptima. Recepción y liquidación

La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme al que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si se tercia, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si se tercia, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expreso en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésimo octava. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el apartado R del cuadro de características y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los enmiende.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con el que establece el artículo 111 de la LCSP.

Trigésimo novena. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio del que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.

La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.

El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales cualificadas como tales en este pliego.

La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.

La dejación antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha La dejación una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.

El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.
señalada en el mismo para su comienzo.

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES I SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuadragésima. Régimen de recursos

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento del establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, para entender que la modificación tendría que haber estado objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes y se tiene que presentar, con carácter general, en el plazo de quince días hábiles computados de acuerdo con el artículo 50 de la LCSP –o en los plazos de treinta días o seis meses previstos en este mismo precepto por supuestos específicos. Se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previamente o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso-administrativo, en conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por el que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, hay que comunicarlo al Tribunal mencionado de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Contra los actos que adopte el órgano de contratación que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el señalado en el apartado anterior, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con el que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, en conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Dado que los actos dictados por los órganos de gobierno en el ámbito de la Administración Local, en este caso en un municipio de régimen común, no tienen superior jerárquico y por tanto todos ponen fin a la vía administrativa, el recurso procedente es el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona, dentro del plazo de dos meses a contar del día siguiente a la recepción de esta notificación, y con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recorrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación, caso en que corresponde la resolución al órgano delegando), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración ponen fin a la vía administrativa y son susceptibles de recurso potestativo de reposición, en conformidad con el que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso-administrativo, en conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración ponen fin a la vía administrativa y son susceptibles de recurso potestativo de reposición, en conformidad con el que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso-administrativo, en conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuadragésima-primera. Arbitraje

Sin perjuicio del que establece la cláusula cuadragésima, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la Administración contratante y la/se emprendida/se contratista/se, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, en conformidad con el que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

Cuadragésima -segunda. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, en conformidad con el que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Cuadragésima -tercera. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésima -cuarta. Jurisdicción competente

La orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

ANEXO 0.- FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN. INFORMACIÓN CUMPLIMENTACIÓN DEL DEUC

Formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC), el enlace se encuentra a continuación, documento adjunto sobre digital – Sobre A formado documento electrónico, utilizando el servicio en línea de la Comisión Europea, en que se declara que la empresa cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Enlace: DEUC (gencat.cat)

Enlace página para acceder al DEUC – Apartado Trámites y Servicios: [Inici. Contractació pública \(\[gencat.cat\]\(http://gencat.cat\)\):](#)

Intornat de l'actualitat normativa i de les activitats que organitzem

Tràmits i serveis

- [Classificació empresarial](#)
- [Registre públic de contractes](#)
- [Sol·licitar un informe a la Junta Consultiva de Contractació Pública](#)
- [Tràmits ens locals \(AOC\)](#)
- [Licitacions centralitzades](#)
- [Document europeu únic de contractació \(DEUC\)](#)
- [Bústia ètica](#)
- [Interposar un recurs davant el TCCSP](#)

Més tràmits i serveis

RECOMENDACIÓN: Una vez abierto el documento DEUC formulario electrónico (acceso por cualquier de los enlaces indicados anteriormente) guardar al Ordenador y posteriormente Rellenar los apartados correspondientes por el licitador. Una vez totalmente agasajada firmarlo electrónicamente.

INFORMACIÓN APARTADOS MÍNIMOS A INCLUIR EN EL DEUC:

Hay que llenar los siguientes apartados del formulario:

En cuanto a la capacidad de la empresa licitadora hay que llenar parte Y, parte II apartados A, B, parte III apartados A, B y C del DEUC de forma que la empresa licitadora declare que la sociedad está constituida válidamente, que cumple con los requisitos legales de funcionamiento y que en conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y lo DEUC.

En cuanto a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional: parte IV en los

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

términos que se detallan en el apartado F.1 del cuadro de características de este Pliego.

- En cuanto al cumplimiento de la normativa de personas trabajadoras con discapacidades, hay que llenar la parte III apartado D haciendo constar este cumplimiento.
- En cuanto al cumplimiento de la obligación de tener un plan de igualdad entre hombres y mujeres, hay que llenar la parte III apartado D haciendo constar este cumplimiento.
- En cuanto a la intención de subcontratar o de recorrer a mediadores de terceros: parte II apartados C y D.

El DEUC se tiene que firmar por la empresa licitadora o, en su caso, por su representante legal. Además, las empresas licitadoras tienen que indicar en el DEUC, si se tercia, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación.

En caso de que una empresa licitadora recurra a capacidades otras empresas en conformidad con el que prevén los artículos 75 de la LCSP y 63 de la Directiva 2014/24/UE, o tenga la intención de suscribir subcontratos tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y tiene que presentar DEUC separados de cada una de las entidades a la solvencia y medios a los cuales se recorra o que tenga intención de subcontratar conforme estas entidades tienen la aptitud suficiente requerida en este Pliego.

En caso de que varias empresas presenten oferta conjunta de licitación (UTE), se tiene que presentar un DEUC separado para cada una de las empresas participantes, en que tiene que figurar, si se tercia, la información requerida en las partes II a V del documento.

Las empresas licitadoras que figuren inscritas en una lista oficial de operadores económicos autorizados solo tienen que facilitar en cada parte del formulario del DEUC la información no inscrita en estas listas.

Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran vía de las Cortes Catalanas, 635, 08010-Barcelona, tel. 935 528 090; <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro Oficial de Licitador y Empresas Clasificadas del Sector Público del Estado (ROLECE), solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en el RELI o en el ROLECE, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si se tercia, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

ANEXO 2. DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA AL DEUC³⁴

El Señor/Señora con NIF en nombre propio / en representación de la empresa en calidad de....., según escritura pública autorizada ante Notario, en fecha y con número de protocolo o documento

Exp. número: 2024_4 CON X2024000335
Objeto contracte SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPLES PEQUEÑA INFANCIA Y FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE MASQUEFA

DATOS GENERALES DEL LICITADOR PERSONA

Razón Social:

CIF:

Dirección:

Número:Código Postal: Población:

Dirección Internet [.....]:

Dirige correo electrónico de contacto:

Teléfono: Teléfono Móvil:

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que la sociedad consta inscrita en el Registro en el Registro de Licitadores de la Generalitat de Cataluña y/o de la Administración General del Estado y que los datos que constan no han experimentado ninguna variación (apartado específico a agasajar en el DEUC).

No consta inscrita en el RELI I/O ROLECE y mediante la presente declaración manifiesta que cumple los siguientes requisitos:

- La capacidad de obrar y representación
- Si se tercia, Tener la habilitación empresarial o profesional que le sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato.
- Solvencia económica financiera y técnica profesional.
- Las autorizaciones correspondientes para ejercer la actividad
- La capacidad para contratar por no estar incurso en ninguno de las prohibiciones de contratar.

³ Recordeu el DEUC disponible perfil del Contractant Ajuntament de Masquefa – que abans d'emplenar-lo, cal que el descarregueu i desar al vostre dispositiu (sinó no podreu signar-lo digitalment)- Enllaç perfil del contractant Ajuntament Masquefa: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/masquefa>

⁴ Enllaç al DEUC per emplenar-lo online: http://ec.europa.eu/growth/single-market/public-procurement/e-procurement/espd_en



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

Que, en caso de que el licitador tenga intención de concurrir en unión temporal de empresas, declara (Marcar el recuadro la opción que corresponda):

Sí tiene intención de concurrir en unión temporal de empresas: [Obligatoriamente indicar y rellenar las especificaciones en el DEUC: Parte II. Sección A / Forma participación / Caso afirmativo: aseguraos que los otros interesados presentan un formulario DEUC por separado].

NO

Que, en el supuesto de que formulen ofertas emprendidas vinculadas, el grupo empresarial a que pertenecen son:

(indicar las empresas que lo componen)

Que, en caso de que el licitador tenga intención de recurrir a la capacidad otras entidades:

Sí tiene intención de recurrir a la capacidad otras entidades: [Obligatoriamente indicar y rellenar las especificaciones en el DEUC: Parte II. Sección C: Caso afirmativo: Facilitar un formulario DEUX de las entidades consideradas que recollid la información exigida en las secciones A y B de este apartado y en la parte III, debidamente rellenado y firmado por las entidades mencionadas].

NO

Que, en caso de que el licitador parto del contrato vaya a subcontratar:

Sí tiene intención parte a subcontratar: [Indicar y rellenar las especificaciones en el DEUC: Parte II. Sección D: Caso afirmativo: y en la medida que se conozca este dato, enumeráis los subcontratos previstos. Si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora solicitan expresamente esta información, además de la considerada en esta sección, facilitáis la información requerida en las secciones A y B de esta parte y en la parte III para cada uno de los subcontratistas, o cada una de las categorías de los subcontratistas].

NO

Se designa como persona/se autorizada/se para recibir el aviso de las notificaciones, comunicaciones y requerimientos por medios electrónicos

Persona/S autorizada/s	DNI	Correo electrónico profesional	Móvil profesional

¿SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

El volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido en el año de mis volumen de negocio de los tres últimos acabados (2021, 2022, 2023) tiene que ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior en un año, y al menos una vez y media el valor anual media del contrato si su duración se superior en un año.

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

Dado que el contrato es superior a una anualidad el volumen anual de negocios tendrá que ser igual o superior a 1,5 veces el valor anual media del contrato si su duración es superior en un año. El valor anual medio es de 603.713,97 € y por tanto la solvencia económica mínima se fija en la cantidad de 905.570.95 €.

Rellenar por el licitador:

Anualidad de Mayor ejecución	
importe de Anualidad Mayor ejecución [en euros]	

La información anterior se encuentra disponible sin coste en una base de datos de un Estado miembro de la UE:

Sí / No [señalar opción correcta, si ha marcado afirmativamente, llenarán los 3 apartados siguientes]

Url: Haga clic aquí para escribir texto.

Codi: Haga clic aquí para escribir texto.

Expedidor: Haga clic aquí para escribir texto.

SOLVENCIA TÉCNICA y PROFESIONAL

Los licitadores tienen que indicar una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que constituyan el objeto del contrato durante un máximo de los últimos TRES (3) ÚLTIMOS AÑOS, indicando el importe, fecha y destinatario, público o privado.

*El importe anual acumulado, en el año de mayor ejecución, tiene que ser igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, es decir, **422.599,78 €**.*

Rellenar por el licitador:

Relación Servicios – Trabajo (3 últimos años)	importe	Fecha	Destinatario
<i>importe Anual acumulado – Año de mayor ejecución igual o superior a 422.599,78 €</i>	año	importe	

ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1. La empresa licitadora a la que represento me comprometo a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para satisfacerlo correctamente de conformidad al que figura detallado en el Pliego de prescripciones técnicas particulares:

- SÍ NO

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

El personal adscribir que el adjudicatario tendrá que garantizar la asignación de un equipo mínimo que contará con los siguientes perfiles:

Profesionales	Titulación	Jornada semanal
1 director/a	maestro especialista en educación infantil o título de grado equivalente.	38h
1 auxiliar administrativo/va	ciclo formativo de gestión administrativa	5h
2 maestros	maestro especialista en educación infantil o título de grado equivalente de maestro	32h
10 educadoras	técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente, académicamente y profesional.	38h
2 educadoras	técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente, académicamente y profesional.	35h
2 educadoras de apoyo a mediodía	técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente, académicamente y profesional.	5h
1 educadora - necesidades específicas de apoyo educativo	técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente, académicamente y profesional, con algún tipo de formación específica de atención a NESE; o maestro especialista en educación especial.	15h
1 educadora- Espacios Familiares	técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente, académicamente y profesional	6h

2. La empresa a la que represento y en el supuesto de resultar adjudicataria, además de la subrogación que en su caso corresponda del personal que se prevé, en conformidad con el que establece el pliego prescripciones técnicas el compromiso específico de designar y mantener durante toda la duración del contrato un/una coordinador/ora técnico-a, con suficiente formación, competencia y experiencia profesional en su propia plantilla, el cual actuará como único/a interlocutor/ora con la administración contratante en relación con la ejecución:

- SÍ NO

3. La empresa a la que represento en el supuesto de resultar adjudicataria, asumo el



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

compromiso del personal de subrogación indicado en el Anexo 9 del Pliego de cláusulas Administrativas particulares:

- SÍ NO

Dispone de póliza seguro de indemnización por Riesgos Profesionales:

No Sí: Indicar importe mínimo por siniestro:€

No Sí: Indicar importe mínimo por víctima:€

Empresa Extranjera: La información anterior se encuentra disponible sin coste en una base de datos de un Estado miembro de la UE: Sí / No [señalar la opción correcta, si ha marcado afirmativamente, llenarán los 3 apartados siguientes]

Url: Haga clic aquí para escribir texto.

Codi: Haga clic aquí para escribir texto.

Expedidor: Haga clic aquí para escribir texto.

Solo por empresas no españolas

Al tratarse de una empresa extranjera declaro sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expreso a su fuero propio.

Y para que conste, firmo la presente declaración.(Lugar, Fecha y Firma)

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

ANNEX 2 INFORMACIÓ BÀSICA SOBRE PROTECCIÓ DE DADES DE CARÀCTER PERSONAL DELS LICITADORS

Responsable del Tractament	Ajuntament de Masquefa C/Major 91-93 – 08783 Masquefa Dades de contacte de Delegat/Delegada de protecció de dades per a consultes, queixes, exercicis de drets, i comentaris relacionats amb la protecció de dades: dpd.ajmasquefa@diba.cat
Finalitat del tractament	Gestió i tramitació dels contractes del sector públic dels òrgans i unitats administratives de l'Ajuntament de Masquefa
Temps de conservació	Les dades seran conservades duran el temps previst a la normativa de procediment administratiu, de contractació pública i d'arxiu històric
Legitimació del tractament	Compliment d'obligacions contractuals. Les dades personals sol·licitades són d'obligat lliurament per tal de garantir la correcta identificació de l'equip professional que prestarà el servei i que hi accedirà a les instal·lacions i sistemes corporatius. Així mateix, les imatges dels treballadors de l'empresa contractista durant l'execució del contracte seran tractades per al control de les obligacions de seguretat de les dependències i edificis de l'Ajuntament de Masquefa. En cas de no facilitar aquestes dades identificatives no es permetrà l'accés a les instal·lacions.
Destinataris de cessions o transferències	No s'han previst cessions més enllà de les previstes per la Llei. No s'ha previst cap transferència internacional de dades de les dades subministrades.
Dret de les persones interessades	Es poden exercir els drets d'accés, rectificació, supressió i portabilitat de les seves dades, i la limitació o oposició al seu tractament a través de la Seu Electrònica – E-Tram enllaç: https://seu-e.cat/ca/web/masquefa/govern-obert-i-transparencia/serveis-i-tramits/tramits/instancia-generica o presencialment a les oficines de l'Ajuntament de Masquefa – Oficina Atenció Vilatà C/Major 91-93. Sense perjudici de qualsevol altre recurs administratiu o acció judicial, tot interessat tindrà dret a presentar una reclamació davant d'una autoritat de control, en particular en l'Estat membre en què tingui la seva residència habitual, lloc de treball o lloc de la suposada infracció, si considera que el tractament de dades personals que el concerneixen infringeix el RGD- Normativa Protecció de Dades. Sent a Catalunya L'APDCAT l'autoritat de referència - enllaç: https://apdcat.gencat.cat/ca/drets_i_obligacions/reclamar_i_denunciar/

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

ANEXO 3. DECLARACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El Señor/ Señora: _____ con NIF número: _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, en calidad de _____, y según escritura pública autorizada ante Notario _____, en fecha _____ y con número de protocolo o documento: _____, con CIF: _____:

Exp.número:2024_4CON X2024000335
Objeto contrato SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES PEQUEÑA INFANCIA I FAMILIA DEL AYUNTAMIENTODEMASQUEFA

DECLARA bajo su responsabilidad, como empresa licitadora del contrato QUE:

La empresa declara que tiene la capacidad para aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

(Lugar – Fecha- Firma)



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

ANNEX 3 bis. MODEL DE DECLARACIÓ RESPONSABLE PER ALS CONTRACTES L'EXECUCIÓ DELS QUALS REQUEREIXI EL TRACTAMENT PER PART DEL CONTRACTISTA DE DADES PERSONALS PER COMPTE DEL RESPONSABLE DEL TRACTAMENT

El Senyor/ Senyora: _____ amb NIF número:
_____, en nom propi o en representació de l'empresa
_____, en qualitat de
_____, i segons escriptura pública autoritzada davant Notari
_____, en data _____ i amb número de protocol o
document: _____, amb CIF: _____:

Exp. número: 2024_4 AMB X2024000335
Objecte contracte SERVEIS EDUCATIUS MUNICIPALS PETITA INFÀNCIA I FAMÍLIA DE
L'AJUNTAMENT DE MASQUEFA

DECLARA bajo su responsabilidad, como empresa licitadora del contrato **QUE:**

Los servidores estarán ubicados a y que los servicios asociados a los mismos se prestarán desde , comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de esta información. Así mismo, se compromete a indicar en su oferta, si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se encargue la realización.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

(Fecha, lugar y firma)

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

ANEXO 4 CLÁUSULAS CONTRACTUALES PARA ENCARGOS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL CONTRATO DEL SERVICIO EDUCATIVO MUNICIPAL De ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA Y LA FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE MASQUEFA

REUNIDOS

Por un lado, el/la Sr./Sra. (nombre y apellidos), (cargo).

Y de la otra, el/la Sr./Sra. (nombre y apellidos), con DNI (n.º), (en nombre propio / en nombre y representación de la empresa), en virtud de la escritura de poder mercantil, protocolo (n.º), autorizada por el notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, Sr. (nombre y apellidos), en (fecha), inscrita al Registro Mercantil de (localidad), en (fecha), en la hoja (n.º), (folio), (volumen), (inscripción).

Ambas partes, en el ejercicio de las funciones que los están legalmente asignadas, reconociendo- se reciprocamente la capacidad legal necesaria para obligarse de mutuo acuerdo.

MANIFIESTAN

I. (Referencia en el contrato que hace necesario firmar el acuerdo y otra información que sea necesaria; incluir, si procede, el n.º de expediente contrate. Ejemplo: Ambas partes han firmado un contrato por X, con expediente X)

II. Dado que la ejecución del contrato mencionado por parte de (empresa contratista) computa tratar datos personales de las cuales es responsable (órgano de contratación), (empresa contratista) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de acuerdo con el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

III. Que (empresa contratista) dispone de la capacidad y los recursos necesarios para garantizar que, en su calidad de encargado del tratamiento, aplica las medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir con el que establece la legislación de protección de datos mencionada.

IV. La necesidad de firmar un acuerdo de encargo de tratamiento de datos de carácter personal en relación con el contrato mencionado, en los términos que establecen los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD.

CLÁUSULAS

1. Objeto del encargo del tratamiento

Mediante las presentes cláusulas se habilita el/la contratista, encargado del Tratamiento para tratar por cuenta del órgano de contratación el Pleno del Ayuntamiento de Masquefa, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarias para realizar el Servicios de Feudo clic aquí para escribir texto.

El tratamiento consistirá en: (descripción detallada del servicio) ex: el acceso y gestión de todos los datos de clientes necesarios para prestar el servicio por el cual han sido contratados.

Concreción de los tratamientos a realizar:

- Recogida Registro
 Estructuración Modificación

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

- Conservación Extracción
- Consulta Comunicación por transmisión
- Difusión Interconexión
- Cotejo Limitación
- Supresión Destrucción
- Comunicación Otras.....

2. Identificación de la información afectada

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el órgano de contratación, responsable del tratamiento, posee a disposición del contratista, encargado del tratamiento, la información que se describe a continuación:

-
-
-

Categorías de personas interesadas: ciudadanos / usuarios / clientes / trabajadores / pacientes / menores / personas discapacitadas / (indicáis la opción que se proceda, se puede hacer constar más de una categoría si el tratamiento lo requiere)

3. Duración

Este encargo tiene la duración de este contrato de suministro, incluidas las prórrogas.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento

El encargado del Tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para finalidades propias.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Responsable del Tratamiento.

Si el Encargado del Tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (adelante LOPDGDD) y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (en lo sucesivo RGPD), el encargado del tratamiento tiene que informar inmediatamente al responsable.

c) Incorporar los tratamientos que lleva a cabo en ejecución de este encargo a su Registro de las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable del tratamiento, con el contenido del artículo 30.2 del RGPD :

1. El nombre y los datos de contacto del encargado y del responsable del tratamiento, y del delegado de protección de datos .
2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta del Responsable.
3. Si se tercia, las transferencias internacionales de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de este país o esta organización internacional, y en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas .
4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - La pseudonimitación y el cifrado de datos personales



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que tenga la autorización expreso del Responsable de la Tratamiento, en los supuesto legalmente admisibles.

(El contratista) puede comunicar los datos a otros contratistas, encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del órgano de contratación responsable. En este caso, el órgano de contratación tiene que identificar, previamente, el contratista o contratistas a los cuales se tienen que comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad que hay que aplicar para proceder a la comunicación.

Si la empresa contratista tiene que transferir datos personales en un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los estados miembros que le sea aplicable, tiene que informar el responsable de esta exigencia legal de manera previa, salvo que este derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

e) Mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a las cuales haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice el contrato.

f) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen, de forma expreso a seguir las instrucciones del responsable, a respetar la confidencialidad, en los términos que el responsable exija y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las cuales hay que informar estas personas autorizadas convenientemente.

g) Mantener a disposición del responsable la documentación que acredita que se cumple la obligación que establece el apartado anterior(f).

h) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

y) En relación con el ejercicio de los derechos siguientes:

1. Acceso
2. Rectificación
3. Supresión
4. Limitación del tratamiento
5. Portabilidad de datos
6. Oposición (así como los derechos relacionados con las decisiones individuales automatizadas, incluida la realización de perfiles).

(escoger una de las opciones)

OPCIÓN A

El encargado del tratamiento tramitará, por cuenta del responsable, las solicitudes de ejercicio formuladas por las personas afectadas y, en el plazo máximo establecido por la normativa, lo tiene que remitir al responsable para que resuelva la petición.

OPCIÓN B

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

Cuando las personas afectadas ejerzan alguno de estos derechos, ante el encargado del tratamiento, este lo tiene que comunicar por correo electrónico a la dirección dpd.ajmasquefa@diba.cat – delegado/delegada de protección de datos. La comunicación se tiene que hacer de forma inmediata y en ningún caso más allá del día siguiente al día hábil en que se ha recibido la solicitud, juntamente, si se tercia, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

j) Derecho de información y consentimiento.

El encargado del tratamiento, en el momento de recoger los datos, tiene que facilitar que el responsable informe de los tratamientos de datos que se llevarán a cabo en los términos establecidos por la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

k) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin más dilación indebida y a través de la dirección de correo electrónico dpd.ajmasquefa@diba.cat, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone, hay que facilitar, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. Nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el cual se pueda obtener más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida que no lo sea, la información se tiene que facilitar de manera gradual sin más dilación indebida.

El incumplimiento de esta obligación constituye un infracción (grave o leve) sometido al régimen sancionador previsto en el Título IX de la LOPDGDD.

(Escoger alguna o las dos opciones)

OPCIÓN A

El encargado del tratamiento asistirá al responsable para que este comunique las violaciones de la seguridad de los datos a la Autoridad Catalana de Protección de Datos (en lo sucesivo APDCAT). La información que se facilite al responsable, como mínimo, el siguiente:

- a. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b. Nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el cual se pueda obtener más información.
- c. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se tiene que facilitar de manera gradual sin más dilación indebida.

OPCIÓN B

El encargado del tratamiento asistirá al responsable porque este pueda comunicar a los interesados, sin más dilación indebida, las violaciones de la seguridad de los datos, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derecho y las libertades de las personas físicas.

La comunicación se tiene que hacer en un lenguaje claro y sencillo y, como mínimo, hace falta:

- a) Explicar la naturaleza de la violación de datos.
- b) Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en que se pueda obtener más información.
- c) Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

l) Valorar, conjuntamente con el responsable del tratamiento, si procede la realización de la evaluación de impacto en la protección de datos.

m) Valorar, conjuntamente con el responsable del tratamiento, si procede la realización de la evaluación de impacto en la protección de datos.

n) Poner a disposición del responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar que cumple de sus obligaciones, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías o las inspecciones que efectúen el responsable u otro auditor autorizado por el responsable.

o) Aplicar, conjuntamente con el responsable del tratamiento, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar uno nivel de seguridad apropiado al riesgo, que en todo caso, incluya entre otros, las siguientes:

- a. La pseudonimització y el cifrado de los datos personales.
 - b. la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d. Un proceso de verificación, evaluación y valoración de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Si se ha llevado a cabo la evaluación del impacto relativa a la protección de datos, de la cual deriven medidas específicas, y/o si el encargado del tratamiento se ha adherido a un código de conducta o mecanismo de certificación para demostrar el cumplimiento de los requisitos de seguridad en materia de protección de datos (indicar el código de conducta, el sello, la certificación o el estándar donde e definen las medidas aplicables), tiene que aplicar estas medidas.

También tiene que adoptar todas aquellas otras medidas que, teniendo en cuenta el conjunto de tratamientos que lleva a cabo, sean necesarias por garantizó un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

p) Designar, de acuerdo con el artículo 24 de la LOPDGDD, un delegado de protección de datos y comunicar la identidad y los datos de contacto al responsable.

q) Destino de los datos



PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

A elección del responsable, suprimir o devuelto todos los datos personales una vez haya finalizado la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimir las copias existentes salvo que se requiera la conservación de los datos personal en virtud de los supuestos previstos a la LOPDGDD.

r) Subcontratación
(escoger uno de las opciones)
OPCIÓN A

No subcontratar ninguno de las prestaciones que formen parte del objeto de este encargo que comporten el tratamiento de datos personal, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargo.

Si hay que subcontratar algún tratamiento, se tiene que comunicar previamente de forma fehacientes al responsable, con una antelación de Hay que indicar los tratamiento que se pretende subcontratar e identificar de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación se puede llevar a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en un plazo de 10 días.

Los encargados subcontratistas, a los cuales se los son de aplicación las obligaciones de este apartado 4 de este encargo, quedan obligados solo ante el encargado principal que asumirá la responsabilidad total d la ejecución del encargo.

OPCIÓN B

Se autoriza el encargado a subcontratar con la empresa las prestaciones objeto de este encargo que comportan los tratamiento siguientes:

.....

para subcontratar con otras empresas, el encargado tiene que comunicar este hecho de forma fehaciente al responsable e identificar de forma clara e inequívoca lo empleas subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación se puede llevar a cabo si el responsable no manifiesta oposición en el plazo de 10 días.

Los encargados subcontratistas, a los cuales se los son de aplicación las obligaciones de este aparat 4 de este encargo, quedan obligados solo ante el encargado principal que asumirá la responsabilidad total de la ejecución del encargo.

5. Incumplimiento y Responsabilidades

El incumplimiento del que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar a que la entidad o empresa encargada sea considerada responsable del tratamiento, a los efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto a la normativa de protección de datos.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente encargo, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

(nombre y apellidos) (nombre y apellidos)
Responsable Encargado



Contractació - Secretaria

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

ANEXO 5. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

La ejecución del objeto del contrato **2024_4 CONO X2024000335** relativo al servicio educativo municipal de atención a la pequeña infancia y familia no implica el tratamiento de datos personales, por lo cual ni su personal ni, en su caso, las empresas subcontratadas, pueden acceder a los archivos, documentos y sistemas informáticos en que figuren dichas datos.

Sin embargo, en caso de tratamiento incidental, o en caso de que el personal de (empresa contratista), que para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la administración pública, quedará sujeto al cumplimiento de todo aquello que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (de ahora en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (de ahora en adelante LOPDGDD) y la normativa de desarrollo.

Sin embargo, cuando el personal de (empresa contratista) y, en su caso, el de las empresas subcontratadas acceda a datos personales, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlas a terceros.

El personal de (empresa contratista) y, en su caso el de las empresas subcontratadas, a pesar de que no sean encargadas del tratamiento, tienen que respetar las medidas de seguridad que haya establecido el Ayuntamiento de Masquefa, responsable del tratamiento. En particular, tiene que tener en cuenta el siguiente:

- ♣ El personal propio y, en su caso, el de las empresas subcontratadas tiene que conocer y cumplir la confidencialidad de la información en lo referente a la tarea realizada y estará obligado a mantener absoluta reserva respecto a cualquier dato o información a que pueda acceder de forma extraordinaria durante el cumplimiento del contrato.

- ♣ No se podrán emplear los datos e informaciones derivadas de la ejecución del contrato para finalidades diferentes de las necesarias para el cumplimiento de este contrato, ni podrán cederse a terceros, ni copiarse o reproducirse, excepto en la forma y condiciones necesarias para garantizar la seguridad de las mismas y la recuperación de la información ante quiebras o accidentes.

- ♣ En todo el proceso de ejecución de las tareas propias del contrato, (empresa contratista) y, en su caso, las empresas subcontratadas tienen que cumplir estrictas normas de seguridad a fin de asegurar en todo momento la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información en lo referente a las tareas ejecutadas

- ♣ Igualmente, habrá que garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información contenida en la documentación de los registros y seguimientos llevados por (empresa contratista) respecto al proceso de ejecución.

El (empresa contratista) tiene que poner en conocimiento de los trabajadores afectados las medidas establecidas en la cláusula anterior y conservar la acreditación de la comunicación de este deber.

Así mismo, (empresa contratista) tiene que poner en conocimiento del responsable del tratamiento, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que



Contractació - Secretaria

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

pueda afectar la integridad o la confidencialidad de los datos personales afectados por este incidente.

El (empresa contratista) tendrá que devolver todos aquellos apoyos o materiales que contengan datos personales en el Ayuntamiento de Masquefa o destruirlos, inmediatamente después de la finalización de las tareas que han originado el uso temporal, y en cualquier caso, a la finalización del proyecto o de la relación laboral.

El incumplimiento del que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar a que (empresa contratista) sea considerada responsable del tratamiento, a los efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto a la normativa de protección de datos.

....., ade de 20..

Firmado,



Contractació - Secretaria

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

ANEXO 8. Medidas de ciberseguridad a nivel básico (Marco de Ciberseguretat de Protecció de Dats - MCPD)

Normativa, procedimientos y estándares de protección de datos:

- MO.NO.01: Normativa
- MO.NO.02: Procedimientos
- MO.NO.03: Procedimientos de autorización

Conocimiento de la normativa, procedimientos y estándares de protección de datos:

- MO.CN.04: Deberes y obligaciones del personal
- MO.CN.05: Formación y concienciación

Protección de datos en el diseño y por defecto:

- MG.PD.06: Arquitectura de seguridad
- MG.PD.07: Desarrollo seguro
- MG.PD.08: Pruebas

Gestión de accesos de los usuarios:

- MG.GA.09: Requisitos de acceso y segregación de funciones
- MG.GA.10: Identificación y autenticación
- MG.GA.11: Gestión de derechos de acceso de usuarios
- MG.GA.12: Acceso local y remoto

Gestión de servicios externos:

- MG.GS.13: Contratación y acuerdos de nivel de servicio

Protección de instalaciones e infraestructuras:

- MP.II.16: Acondicionamiento de los locales
- MP.II.17: Control de acceso físico
- MP.II.18: Registro de entrada y de salida de equipaciones y apoyos

Monitorización de la actividad e incidencias:

- P.mo.19: Controles de auditoría de los sistemas de la información
- MP.MO.20: Registro y protección de la actividad de los usuarios
- MP.MO.21: Gestión de incidentes y sistemas de notificación de incidentes

Protección de activos:

- MP.PA.22: Inventario de activos

C/ Major, 93 - 08783 Masquefa | NIF: P0811800B | Tel. 93 772 50 30 | Fax 93 772 53 11 | e-mail: masquefa@masquefa.cat

| www.masquefa.cat



Contractació - Secretaria

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

- o MP.PA.23: Ficheros temporales
- o MP.PA.24: Protección de equipos
- o MP.PA.25: Mantenimiento de equipación
- o MP.PA.26: Protección de apoyos de información
- o MP.PA.27: Devolución de activos

Protección de la información:

- o MP.PA.28: Protección del puesto de trabajo
- o MP.PI.29: Limitación del tratamiento de datos personales
- o MP.PI.30: Copias de seguridad

Protección de la información en tratamientos no automatizados:

- o MP.PP.33: Control de acceso a la documentación
- o MP.PP.34: Custodia, almacenamiento y destrucción
- o MP.PP.35: Copia o reproducción de documentos
- o MP.PP.36: Traslado de documentación
- o MP.PP.37: Criterios de archivo
- o MP.PP.38: Gestión de incidentes y sistemas de notificación de incidencias
- MP.PP.39: Procedimientos por tratamientos no automatizados



Contractació Secretària

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

ANEXO 7. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

El Señor/ Señora: _____ con NIF número: _____, en nombre propio o en representación de la empresa de _____, en calidad de _____, y según escritura pública autorizada ante Notario _____, en fecha _____ y con número de protocolo o documento: _____, con CIF: _____:

DECLARA que, enterado/ada de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato:

Número: 2024_4 CON X2024000335
Objeto contrato SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES PEQUEÑA INFANCIA I FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE MASQUEFA

se compromete a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas y resto de documentación contractual, legal y reglamentaria, por las cantidades y precios unitarios expresados en euros que se indican en los siguientes cuadros:

Cuadro informativo del Presupuesto base de licitación que actúa como precio máximo a igualar o mejorar:

Conceptes	PERÍODE INICIAL (3 anualitats)			PERÍODE PRÒRROGA (2 anualitats)	
	1r any	2n any	3r any	4t any	5è any
Costos directes					
Total despeses personal	457.426,55	471.878,31	494.866,71	513.224,45	533.477,75
Total àpats migdia	55.000,00	56.650,00	58.349,50	60.099,99	61.902,98
Total berenars	11.161,80	11.496,65	11.841,55	12.196,80	12.562,70
Materials i assegurances i altres	11.000,00	10.918,00	11.009,00	11.327,27	11.655,09
Costos indirectes (Despeses generals 3%)	16.037,65	16.528,29	17.282,00	17.905,46	18.587,96
Benefici Industrial 6%	32.075,30	33.056,58	34.564,01	35.810,91	37.175,91
Total sense impostos	582.701,30	600.527,84	627.912,77	650.564,87	675.362,40
10% IVA (àpats migdia i berenars)	6.616,18	6.814,67	7.019,11	7.229,68	7.446,57
Total IVA inclòs	589.317,48	607.342,50	634.931,87	657.794,55	682.808,97
	Període Inicial- tres (3) anys			Període Pròrroga (2) anys	
PRESSUPOST BASE DE LICITACIÓ sense impostos	1.811.141,91			1.325.927,26	
10% IVA (àpats migdia i berenars)	20.449,95 €			14.676,25 €	



Contractació Secretària

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

PRESSUPOST BASE DE LICITACIÓ
amb impostos

1.831.591,86 €

1.340.603,51 €

Cuadro informativo de los precios unitarios comidas y meriendas que actuan como precios a igualar o mejorar

Preu unitari	PERÍODE INICIAL (3 anualitats)								
	1r any			2n any			3r any		
Conceptes	Preu	IVA	Total amb IVA	Preu	IVA	Total amb IVA	Preu	IVA	Total amb IVA
Àpat migdia	5,50	0,55	6,05	5,67	0,57	6,23	5,83	0,58	6,42
Berenar sencer	0,50	0,05	0,55	0,52	0,05	0,57	0,53	0,05	0,58
Berenar triturat	0,72	0,07	0,79	0,74	0,07	0,82	0,76	0,08	0,84
Preu unitari	PERÍODE PRÒRROGA (2 anualitats)								
	4t any			5è any					
Conceptes	Preu	IVA	Total amb IVA	Preu	IVA	Total amb IVA			
Àpat migdia	6,01	0,60	6,61	6,19	0,62	6,81			
Berenar sencer	0,55	0,05	0,60	0,56	0,06	0,62			
Berenar triturat	0,79	0,08	0,87	0,81	0,08	0,89			

Nota explicativa: recordar que los precios comidas y meriendas se han calculado de forma que cada anualidad hay un aumento del 3% para garantizar posibles aumentos materias primas y otras.

Cuadro Oferta económico licitador:

Conceptes	PERÍODE INICIAL (3 anualitats)			PERÍODE PRÒRROGA (2 anualitats)	
	1r any	2n any	3r any	4t any	5è any
Costos directes					
Total despeses personal					
Total àpats migdia*					
Total berenars*					
Materials i assegurances					
Costos indirectes (Despeses generals 3 %)					
Benefici Industrial					
Total sense impostos					
10% IVA (àpats migdia i berenars)					
Total IVA inclòs					



Contractació Secretària

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

	Període Inicial- tres (3) anys	Període Pròrroga (2) anys
PRESSUPOST BASE DE LICITACIÓ sense impostos		
10% IVA (àpats migdia i berenars)		
PRESSUPOST BASE DE LICITACIÓ amb impostos		

**Nota: a los efectos del cálculo total del número de comidas y meriendas, hay que multiplicar el precio unitario de cada anualidad por el número anual de comidas y meriendas siguientes y multiplicado por el precio unitario de cada uno del tipo de comer (comida mediodía, merendar entero y merendar triturado):*

Comidas:10.000año

Merendarentero:17.550año

Merendar triturado: 3.315 año

Cuadro de precios unitarios ofertados por el licitador a efectos de facturación variable mensual:

Preu unitari	PERÍODE INICIAL								
	(3 anualitats)								
Conceptes	1r any			2n any			3r any		
	Preu	IVA	Total amb IVA	Preu	IVA	Total amb IVA	Preu	IVA	Total amb IVA
Àpat migdia									
Berenar sencer									
Berenar triturat									

Preu unitari	PERÍODE PRÒRROGA					
	(2 anualitats)					
Conceptes	4t any			5è any		
	Preu	IVA	Total amb IVA	Preu	IVA	Total amb IVA
Àpat migdia						
Berenar sencer						
Berenar triturat						

Nota: Importe mínimo precios unitarios comidas y meriendas por debajo de los cuales no se puede hacer oferta en garantía de una mínima calidad productos y materias primas a suministrar.

Precio mínim	sense IVA
Àpat migdia	4,95
Berenar sencer	0,45



Contractació Secretària

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

Berenar triturat**0,65****ALTRES CRITERIS OBJECTIUS A VALORAR:****A.2.1. Ampliación de horas de educador/a de apoyo a la atención con niños NESE, hasta un máximo de 15 puntos.**

Se valorará que la empresa amplíe las horas mínimas (15h/semanales) del educador/a para la atención de niños con NESE, establecidas en la configuración del personal necesario por la prestación del servicio

Criteri	Punts	S'ofereix (marcar X)
Ampliació de 10h/setmanals les hores mínimes (15h/setmanals) de l'educador/a per a l'atenció d'infants amb NESE, establertes en la configuració del personal necessari per la prestació del servei	15 Punts (en la primera y segunda versión se indica por error "10 puntos")	
Ampliació de 5h/setmanals les hores mínimes (15h/setmanals) de l'educador/a per a l'atenció d'infants amb NESE, establertes en la configuració del personal necessari per la prestació del servei	5 Punts	

Nota: marcar únicamente uno de los criterios. En caso de marcar los dos no se tendrá en cuenta el apartado y se obtendrán 0 puntos.

A.2.2. Compromiso de la empresa con la equipación, hasta un máximo de 15 puntos.

Se valorará el compromiso de la empresa con la equipación en la cuantía de una aportación anual, con el fin de ser destinada a la compra de mobiliario, y/o gastos de organización del espacio y/o material educativo para la guardería municipal.

Todas las compras e inversiones pasarán a ser de titularidad municipal.

Criteri	Punts	S'ofereix (marcar X)
1.000 € cada any de vigència del contracte, incloses les possibles pròrrogues per a la compra de mobiliari i/o despeses d'organització de l'espai i/o material educatiu.	5 punts	
2.000 € cada any de vigència del contracte, incloses les possibles pròrrogues per a la compra de mobiliari i/o despeses d'organització de	11 punts	



Contractació Secretària

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

l'espai i/o material educatiu.		
3.000 € cada any de vigència del contracte, incloses les possibles pròrrogues per a la compra de mobiliari i/o despeses d'organització de l'espai i/o material educatiu.	15 punts	

Nota: marcar únicamente uno de los criterios. En caso de marcar los dos no se tendrá en cuenta el apartado y se obtendrán 0 puntos.

A.2.3. Plan de formación adicional para el personal docente y por la dirección del centro, hasta un máximo de 10 puntos.

Este criterio valora que la empresa presente oferta por un número determinado de horas por encima de las establecidas como obligatorias para las empresas en el convenio colectivo de aplicación, por el personal docente y la dirección del centro..

Criteri	Punts	S'ofereix (marcar X)
20 hores de formació adicional per persona.	10 punts (en la primera y segunda versión se indica por error "15 puntos")	
10 hores de formació adicional per persona.	5 punts	

Nota: marcar únicamente uno de los criterios. En caso de marcar los dos no se tendrá en cuenta el apartado y se obtendrán 0 puntos.

Igualmente Declara bajo su responsabilidad que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y no está incurrido en ninguna prohibición de contratar legalmente establecida.

(lugar, fecha y firma digital).”



Contractació Secretària

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

ANEXO 8. ANEXO PROPUESTA PEDAGOGIA I PROPUESTA DE PROYECTO COMUNITARIO SOTMES A JUICIO DE VALOR (SOBRE B)

El licitador tendrá que presentar una Propuesta Pedagógica según las siguientes condiciones:

B.1.1 Propuesta pedagógica, hasta un máximo de 20 puntos.

En este criterio se valorarán los diferentes aspectos de la práctica educativa y el funcionamiento del centro hacia el objetivo principal del contrato que se la práctica educativa de calidad, en coherencia con el proyecto educativo del municipio y del centro.

Para poder valorar los diferentes aspectos de calidad de la propuesta pedagógica que plantee la empresa, el criterio se ha dividido en **dos subcriterios** (*en la primera versión publicada el 24/05/2024 se indicó per error material "tres suscritores"*) que dependen de un juicio de valor y que en su conjunto suman un máximo de 20 puntos.

Los subcriterios son:

1. Intervención educativa: hasta 10 puntos:

- Organización del tiempo de mediodía a la guardería: **hasta 10 puntos** (*en la primera versión publicada 24/05/2024 por error material se indicó "hasta 6 puntos"*).

2.- Trabajo con las familias: hasta 10 puntos:

- Acciones, medidas e intervenciones que se llevarían a cabo por parte del educador/a y del resto del equipo educativo para tratar el tema de los conflictos entre niños en el grupo de 1-2 años: hasta 5 puntos. Descripción de la acogida de una familia con un niño con NESE: hasta 5 puntos.

Justificación del criterio

El criterio general de "propuesta pedagógica" está vinculado al objeto del contrato. El Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el cual se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de educación infantil establece que:

"La finalidad de la educación infantil como etapa educativa es la de contribuir al desarrollo integral y armónico del alumnado en todas sus dimensiones: físicas, emocionales, sexuales, afectiva, social, cognitiva y artística, potenciando la autonomía personal y la creación progresiva de una imagen positiva y equilibrada de sí mismo, así como la educación en valores cívicos por la convivencia."

La práctica educativa y las acciones educativas tienen que orientarse con el objetivo de lograr esta finalidad.

1.- Intervención educativa, hasta un máximo de 10 puntos

En este subcriterio se valorará que la oferta contenga una propuesta de intervención educativa en



Contractació Secretaria

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

la organización del rato de mediodía, que incluye el tiempo de comida y el de descanso

La propuesta tiene que cumplir con los requisitos mínimos que se indican a continuación.

Características:

La oferta tiene que contener una propuesta descriptiva de la intervención educativa en la organización del rato de comida y de descanso para todos los niños matriculados a la guardería diferenciada por grupos de edad y en su conjunto.

La carencia de uno de estos requisitos será causa de inadmisión de la oferta por este criterio.

Valoración:

La valoración máxima es:

Por el apartado dedicado a la descripción de la organización del rato de mediodía a la guardería, la puntuación máxima será de 10 puntos. Se valorará principalmente que la propuesta sea inclusiva y proponga una intervención que tenga en cuenta las necesidades individuales del niño, incluidas las necesidades educativas especiales, y las necesidades específicas del grupo en esta etapa vital.

Justificación del criterio

El criterio está vinculado al objeto del contrato. La intervención educativa, tanto en el rato de la comida como en los espacios donde se moverán los niños y los materiales que tendrán a su alcance, tienen una importante influencia en el proceso de desarrollo personal, educativo y social del niño. En este contexto, todo educa y es por este motivo que la licitación del servicio de comedor no se ha hecho en un lote aparte.

Verificación de la ejecución

Para poder hacer el seguimiento del contrato, la empresa adjudicataria que haya presentado oferta por este criterio presentará un informe anual al Ayuntamiento valorando el funcionamiento de la propuesta realizada. La entrega de este informe se tendrá que realizar al acabar cada curso escolar de vigencia del contrato, incluidas las prórrogas, y no más tarde del 15 de septiembre de cada año. El ente local podrá verificar por cualquier medio permitido en derecho la veracidad.

2.- Trabajo con las familias, hasta un máximo de 10 puntos

Este subcriterio valora la propuesta de un plan de trabajo con las familias usuarias de la guardería. Para valorar este plan se pide a la empresa que presente una propuesta donde desarrolle los dos ámbitos concretos que se expliciten en los requisitos.

Características:



Contractació Secretària

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

Los dos únicos ámbitos del plan de trabajo con las familias que tiene que desarrollar la propuesta son:

A. El proceso de comunicación y de gestión con las familias cuando se dan conflictos entre los niños.

Hará falta que se describan las acciones, las medidas y las intervenciones que se tendrían que llevar a cabo por parte del educador/a y del resto del equipo educativo para gestionar los conflictos entre los niños. Uno de los conflictos a tratar (pero no el único) son los mordiscos en un grupo de 1-2 considerando todos los posibles implicados.

B. La gestión de la acogida de una familia con un niño con necesidades educativas especiales (NESE).

Hacer una descripción de las acciones, la gestión y la documentación que conforman el plan de acogida a las familias con NESE, así como la descripción de las acciones, medidas e intervenciones que se llevarían a cabo por parte del educador/a y de la dirección del centro en el momento de la detección de dificultades en el desarrollo de un niño escolarizado en el centro y como se procedería a comunicarlo a la familia.

La carencia de alguno de estos requisitos será causa de inadmisión de la oferta por este criterio.

Valoración

La puntuación máxima por todo este subcriterio es de 10 puntos, subdivididos en:

- En el apartado del proceso de comunicación y de gestión con las familias cuando se dan conflictos entre los niños, se valorará principalmente que la propuesta se haga desde una visión constructiva, tanto a nivel individual como comunitario. La puntuación máxima será de 5 puntos.
- En el apartado donde se describe la gestión y la comunicación con una familia con un niño con necesidades educativas especiales (NESE) se valorará principalmente que la propuesta se haga desde una visión pedagógica de atención inclusiva. La puntuación máxima será de 5 puntos.

Justificación del criterio

El criterio está vinculado al objeto del contrato. La finalidad de la educación infantil es contribuir al desarrollo emocional y afectivo, físico y motor, social y cognitivo de los niños en colaboración con sus familias, proporcionándolos un clima y en torno a confianza donde se sientan acogidos.

Verificación:

Para poder hacer el seguimiento del contrato, la empresa adjudicataria que haya presentado oferta por este criterio presentará en el Ayuntamiento un informe anual donde previa descripción de los hechos se valore el funcionamiento real de la propuesta pedagógica realizada. La entrega de este informe anual se tendrá que realizar al acabar cada curso escolar de vigencia del contrato, incluidas las prórrogas, y no más tarde del 15 de septiembre. El Ayuntamiento podrá verificar por cualquier medio permitido en derecho su veracidad y podrá requerir también a la adjudicataria



Contractació Secretaria

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

para que realice una encuesta entre las familias usuarias a los efectos que valoren la implementación de la propuesta de este plan de trabajo.

B.1.2. Propuesta de proyecto comunitario de acciones de participación de la guardería con otros proyectos o agentes educativos del municipio, hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorará que la empresa ofrezca una propuesta de proyecto comunitario de acciones de participación de la guardería con otros proyectos o agentes educativos del municipio.

Características:

La propuesta tendrá que interrelacionar los aprendizajes de la guardería con los aprendizajes que proporcionan los otros proyectos o agentes educativos de nuestro municipio.

Valoración:

Se valorará con un máximo de 10 puntos la propuesta que de manera coherente concrete la participación y la conexión educativa entre el máximo número de proyectos o agentes educativos de nuestro municipio siempre que incrementen: tanto la calidad de la educación que se imparte en la escuela, como también la eficiencia de los recursos educativos dentro y fuera de la escuela así como el sentimiento de comunidad educativa.

Justificación del criterio:

El criterio está vinculado al objeto del contrato. La propuesta de este criterio se basa en la convicción técnica que la educación se hace dentro y fuera de la escuela y que la colaboración mutua de los diferentes actores implicados genera sinergias que benefician la eficiencia de los recursos y con ella la educación de nuestros niños.

Verificación de la ejecución:

La adjudicataria que presente oferta por este criterio tendrá que justificar su cumplimiento en un informe anual que presentará en el Ayuntamiento para su validación a la finalización de cada curso de vigencia del contrato, incluida la posible prórroga.

Condiciones de presentación:

- La Propuesta pedagógica y el Proyecto comunitario pueden formar parte de un mismo documento o en documentos independientes.

Pero en todo caso, en conjunto, no puede superar 25 hojas, a doble cara, total máximo 50 páginas, en letra Arial, 11 puntos, Interliniat sencillo.

La documentación del SOBRE B: NO puede tener ningún documento y/o información de los criterios de adjudicación de forma automática y oferta económica.

En el supuesto de contener alguna documentación y/o información del SOBRE C – será motivo de exclusión.

Codi Segur de Verificació: 50647d80-03ea-44fe-9876-37b4aa305dcf
Origen: Administració
Identificador document original: ES_L01081000_2024_20579183
Data d'impressió: 30/05/2024 13:27:59
Pàgina 119 de 123

SIGNATURES
1.- Ramon Rigol Nutó (TCAT) (Secretari acctal), 30/05/2024 13:26



Contractació Secretària

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

ANEXO 9.- INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO DEL QUE PREVÉ EL ARTE. 130 DE LA LCSP

De acuerdo con el artículo 130 de la LCSP, en caso de que una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación tienen que facilitar a los licitadores, en este pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los cuales afecte la subrogación que sea necesaria para permitir la evaluación exacta de los costes laborales que implica esta medida y tienen que hacer constar igualmente que esta información se facilita en cumplimiento del que prevé el artículo 130 de la LCSP.

Información facilitada por la empresa CEPS PROYECTOS SOCIALES, SCCP:

Table with columns: Núm., Persona, Gènere, Categoria professional, Tipus de contracte, Data antiguitat, Veniment del Contracte, Jornada laboral, Hores dia, Total hores setmana, Total hores mes, Total hores any, Altres costos laborals en euros/mes (1), Altres costos laborals en euros/any (1), Concepte (*costos: plus-etc), SALARI BRUT ANUAL, CONVENI APLICAT, OBJECTE DENOMINACIÓ CONVENI I CODI CONVENI

Información facilitada per la empresa ARAMARK SERVICIOS DE CATERING, SL:

Table with columns: Núm., Personal, Gènere, Categoria professional, Tipus de contracte, Data antiguitat, Veniment del Contracte, Jornada laboral, Hores dia, Total hores setmana, Total hores mes, Total hores any, Altres costos laborals en euros/mes (1), Altres costos laborals en euros/any (1), Concepte (*costos: plus-etc), SALARI BRUT ANUAL, CONVENI APLICAT, OBJECTE DENOMINACIÓ CONVENI I CODI CONVENI

Libro, data i signatura digital: representant societat
Aquest model està generat amb el sistema signar NO ES VALIU
UN COP EXEMPLAR AQUEST MODEL EXCEL. CAL GENERAR UN DOCUMENT FORMAT .PDF i indicar data i signar lo digitalment LEGAL REP SOCIETAT

46742234R
Firmado digitalmente por INIGO PARDO (R: B60359726) Fecha: 2024.05.14 13:03:07 +02'00'



Contractació Secretària

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

ANEXO 10. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE La EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente tendrá que hacerse constar motivadamente la necesidad que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista tendrá que designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro lado, de la Administración, en todo el relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.

Codi Segur de Verificació: 50647d80-03ea-44fe-9876-37b4aa305dcf
Origen: Administració
Identificador document original: ES_L01081000_2024_20579183
Data d'impressió: 30/05/2024 13:27:59
Pàgina 121 de 123

SIGNATURES
1.- Ramon Rigol Nutó (TCAT) (Secretari acctal), 30/05/2024 13:26



Contractació Secretaria

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, teniendo que coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, por no alterar el buen funcionamiento del servicio.

- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato

....., ade de 20..Firmado,"



Contractació Secretària

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

ANEXO 11.- INFORMACIO DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ATENCIO A LA PEQUEÑA INFANCIA Y FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE MASQUEFA Y NORMAS De ORGANIZACIO I FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO (NOF)

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO De ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA Y A LA FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE MASQUEFA

<https://bop.diba.cat/anunci/3296822/aprovacio-definitiva-de-la-modificacio-dels-articles-4-7-i-8-del-reglament-regulador-del-servei-municipal-d-atencio-a-la-petita-infancia-i-a-la-familia-ajuntament-de-masquefa>

https://seu-e.cat/documents/1168262/6764747/10_Reglament_LLARS_D_INFANTS_mod2012amb_dilig_nci_a686.pdf/2f34b77c-96f8-41b2-a5ad-91f9571d95c6

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO (NOF)

https://masquefa.cat/wp-content/uploads/sites/13/2017/01/NOFC_ACTUALITZAT_2017418.pdf

https://masquefa.cat/wp-content/uploads/sites/13/2017/01/NOFC_ACTUALITZAT_2017418.pdf



Contractació Secretaria

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PEQUEÑA INFANCIA I A LA FAMILIA: ESCUELA INFANTIL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: ACOGIDA, COMEDOR, PERMANENCIA Y DE LA BALDUFA DE VERANO; Y ESPACIOS FAMILIARES – EXP.NÚMERO: 2024_4 CON X2024000335

ANEXO 12.- INVENTARIO DE BIENES QUE EI AYUNTAMIENTO DE MASQUEFA POSE A DISPOSICIÓN DEL LICITADOR

Ver documento adjunto al expediente firmado por el Secretario acctal. y la técnica de educación que será publicado a la Plataforma de Contratación junto con el resto de documentación contractual.

Masquefa, a la data de la signatura electrònica.

Ramon Rigol Nutó
Secretari acctal.
Ajuntament de Masquefa